# BOLETIN



# OFICIAL

Administración y venta de ejempiares; Trafaigar, 29 MADRID Teletono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Viernes 15 de julio de 1955

Núm. 196

# SUMARIO

| © A  | GINA | g n   | Pácina   |
|--|------|---|----------|
| GOBIERNO DE LA NACION  |      | MINISTERIO DE JUSTICIA  |          |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION  DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba   |      | Orden de 22 de junio de 1955 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarias de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoria  | 4282     |
| el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.   | 4266 | Otra de 25 de junio de 1955 por la que se nombran<br>Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de<br>Prisiones a los once alumnos de la Escuela de Estu-<br>dios Penitenciarios que en la misma se relacionan       | <b>.</b> |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS   |      |   | 2,402    |
| DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras del «Projecto de saneamiento del camino de servicio del panianò de Sau y ramal a la Casa-Administracion» y se autoriza al Ministro de Obras Públicas pura el concierto directo de las mismas. | 4277 | MINISTERIO DE HACIENDA  Orden de 15 de junio de 1955 por la que se deniega la amphación de actividades solicitadas por la Mutualidad de Seguros Generales «Magerit»   |          |
|  | 4278 | Otra de 11 de julio de 1955 por la que se adjudica el remate de la subasta de las obras de reconstrucción y reforma de los locales siniestrados en la antigua Dirección General de lo Contencioso del Estado              |          |
| Otro de 1 de julio de 1955 por el que se declara jubilado<br>al Jeje Superior del Cuerpo de Administracion Civil<br>del Ministerio de Obras Publicas don Miguel Maestre<br>Ropero  | 4278 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  |          |
| Otro de 1 de julio de 1955 por el que se nombra, por ascenso. Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Administración del Ministerio de Obras Públicas a don Angel García Nimo  | 4278 | Orden de 7 de junio de 1955 por la que se acepta, en<br>nombre del Patronato Nacional, un solar ofrecido por<br>el Ayuntamiento de Alcañiz para la construccion de<br>los talleres del Centro de Enseñanza Media y Profe- |          |
| Otro de 1 de julio de 1955 por el que se nombra Delineante Superior de primera clase a don Carlos Faquineto Oltra  | 4278 | otra de 13 de junio de 1955 por la que se admite a doña Amada López de Meneses, Profesora de Institutos de Enseñanza Media, procedente de los curti-  | ,        |
| za, S. A.», para sus empleados, no son revertibles  DECRETOS de 1 de julio de 1955 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar las subas-  | 4278 | llos de 1936 a verificar las pruebas establecidas   |          |
| tas de las obras que se mencionan  | 4279 | Otra de 16 de junio de 1955 por la cue se autoriza a la<br>Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que  |          |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  Orden de 11 de julio de 1955 por la que se dispone la  |      | anuncie a concurso previo de traslado las vacantes de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas de Peritos Industriales  |          |
| continuación en la Junta Central Militar de Reden-<br>ción de Penas como Vocal representante del Ministe-<br>rio del Aire del General de Brigada del Arma de Avia-<br>ción (S. T.) don Manuel Angulo Alba, que ha pasado   | 4004 | Otra de 16 de junio de 1955 por la que se transforma en unitaria de niñas la de párvulos de Castellón que se cita   | 4283     |
| a situación de Reserva   | •    | Otra de 16 de junio de 1955 por la que se crean Escue-<br>las Nacionales de Enseñanza Primaria en León (ca-<br>pital), dependientes del Consejo de Protección Esco-<br>lar del Superior de Protección de Menores          |          |
|  | 4281 | Otra de 16 de junio de 1955 por la que se elevan a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan   | 4284     |
| MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES   |      | Otra de 21 de junio de 1955 por la que se aprueba el ex-  |          |
| Orden de 25 de junio de 1955 por la que se concede un plazo de dos meses para que los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo que hayan de variar de situación administrativa por aplicación de la Ley  | 4909 | pediente del concurso-oposición convocado por Orden de 22 de septiembre de 1954, para proveer vacantes de Escuelas maternales y de párvulos   |          |

| e/<br>-  | GINA                 | P.  | AGINA |
|--|----------------------|---|-------|
| Adjuntos de Caligrafía, Dibujo, Francés y Música de las Escuelas del Magisterio la vacunte de Badajoz de Frances y se incluye la de la misma disciplina de Córdoba   | 4290<br>4287<br>4290 | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO  Orden de 25 de mayo de 1955 por la que se reglamentan y protegen las actividades de los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional | 4292  |
|  |                      | quinta categoría de Administración local  | 4292  |
| MINISTERIO DE TRABAJO  Orden de 27 de junio de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 184 del proyecto aproba lo a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm. 20 de la calle del Marqués de Vallejo (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Ricardo Garcia Amerós | 4290                 | OBRAS PUBLICAS.—Subsecreturia.—Rectificando la Orden de 7 de julio de 1955 por la que se anunciaban las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas                                     |       |
| Otra de 27 de junio de 1955 por la que se declara vinculada a don Juan Antonio Martínez Pérez la casa barata y su terreno núm. 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales de Burgos  | 4290<br>4291         | <ul> <li>nanza Media.—Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica</li></ul>              | 4295  |
| Orden de 30 de junio de 1955 por la que se rectifica la de este Ministerio del día 24 de mayo de 1955  | 4291                 | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,   |       |

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

La Ley de Régimen local, aprobada por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, encomendo al Ministerio de la Gobernación la publicación de los Reglamentos e Instrucciones necesarios para el desarrollo de las normas sustantivas y su adecuada aplicación.

En cumplimiento de ese mandato se ha redactado el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en el que se recogen las conclusiones de la Ciencia jurídico administrativa, se regulan las funciones de dichas Corporaciones en orden a la consecución de los fines que les están asignados, y se configura, primeramente, el régimen de la intervención administrativa municipal y provincial en las actividades privadas; en segundo término, la función de fomento; en tercer lugar, la asunción y ejercicio de los servicios, en sus diversos modos de gestión, dictando las convenientes normas sobre municipalización y provincialización, constitución de Fundaciones públicas, Consorcios, Sociedades mercantiles locales y Empresas de economía mixta, sistema de concesiones, arrendamiento y concierto como formas de prestación de los servicios; y, por último, se refleja la ordenación jurídica de la Cooperación provincial a los servicios municipales, de la que tanto cabe esperar para

mejora de las condiciones de vida de los Municipios de menor capacidad económica.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, que a continuación se inserta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

# TITULO PRIMERO

# Intervención administrativa en la actividad privada

## CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Articulo 1.º Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

1.º En el ejercicio de la función de policia, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

2.º En materia de subsistencias, además, para asegurar el

abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores.

3.º En el orden del urbanismo, también para velar por el

cumplimiento de los planes de ordenación aprobados.

4.º En los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de blenes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente

y bajo tarifa.

5.º En los demás casos autorizados legalmente y por los mo-

5.º En los demas casos autorizados legalmente y por los motivos y para los fines previstos.

Art 2. La intervención de las Corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ajustará, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

Art. 3.º—1. La intervención defensiva del orden, en cualquiera de sus aspectos, se ejercerá frente a los sujetos que la perturbaren.

lo perturbaren.

2. Excepcionalmente y cuando por no existir otro medio de mantener o restaurar el orden hubiere de dirigirse la intervención frente a quienes legitimamente ejercieren sus derechos,

procederá la justa indemnización.

Art. 4º La competencia atribuída a las Corporaciones locales para intervenir la actividad de sus administrados se ejercerá mediante la concurrencia de que los motivos que la fun-

damenten y precisamente para los fines que la determinen.

Art 5. La intervención de las Corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los siguientes

medios:
a) Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de policía y buen

b) sometimiento a previa licencia; y
c) órdenes individuales, constitutivas de mandato para
la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.
Art 6.º 1. El contenido de los actos de intervención será
congruente con los motivos y fines que los justifiquen.

2. Si fueren varios los admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Art 7.º 1. Las disposiciones acordadas por las Corporaciones locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento.

2. La vigencia de los mismos se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el «Boletín Oficial» de la Provincia la propubación definitivo o a conter de la publicación si ació es el carácter de la publicación si ació es conter de la publicación si ació es conter de la publicación si ació es conter de la publicación si ació es carácter de la publicación si ació es conter de la publicación si ació es carácter de la publicaci

la aprobación definitiva, o a contar de la publicación, si así se

a aprobación demitiva, o a contar de la publicación, si asi se decretare expresamente.

3. Si no reunieren las características enunciadas en el párrafo 1, podrán revestir la forma de Bando, publicado según uso y costumbre en la localidad.

Art 8.º Las Corporaciones podrán sujetar a sus administrados al deber de obtener previa licencia en los casos previstos por la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones de carácter general

Art 9.º 1 Las solicitudes de licencias se resolverán con arreglo al siguiente procedimiento, cuando no exista otro especialmente ordenado por disposición de superior o igual jerarquía:

1.º Se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, y si se refirieren a ejecución de obras o instalaciones, deberá acompañarse proyecto técnico con ejemplares para cada uno de los organismos que hubieren de informar la petición.

2.º En el plazo de los cinco días siguientes a la fecha del Porietro se remitirán los durillados en del visitados.

Registro se remitirán los duplicados a cada uno de los aludidos

Registro se remitiran los duplicados a cada uno de los aldudos organismos.

3.º Los informes de éstos deberán remitirse a la Corporación diez días antes, al menos, de la fecha en que terminen los plazos indicados en el número 5.º, transcurridos los cuales se entenderán informadas favorablemente las solicitudes.

4.º Si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario antes de expirar el plazo a que se refiere el número 5.º para que dentro de los quince días pueda subsanarlas

mero 5.º para que dentro de los quince días pueda subsanarlas

mero 5.º para que dentro de los quince días pueda subsanarlas
5.º Las licencias para el ejercicio de actividades personales, parcelaciones en sectores para los que exista aprobado
plan de urbanismo, obras e instalaciones industriales menores
y apertura de pequeños establecimientos habrán de otorgarse
o denegarse en el plazo de un mes, y las de nueva construcción o reforma de edificios e industrias, apertura de mataderos, mercados particulares y, en general, grandes establecimientos, en el de dos, a contar de la fecha en que la solicitud
hubiere ingresado en el Registro general.
6.º El cómputo de estos plazos quedará suspendido durante
los quince días que señala el número 4.º, contados a partir
de la notificación de la deficiencia
7.º Si transcurrieran los plazos señalados en el número 5.º.
con la prórroga del período de subsanación de deficiencias en
su caso, sin que se hubiere notificado resolución expresa;
a) el peticionario de licencía de parcelación, en el supuesto expresado, construcción de inmuebles o modificación
de la estructura de los mismos, implantación de nuevas industrias o reformas mayores de las existentes, podrá acudir a la

trias o reformas mayores de las existentes, podrá acudir a la Comisión provincial de Urbanismo donde existiere constituída, o, en su defecto, a la Comisión provincial de Servicios técnicos y si en el plazo de un mes no se notificare al interesado acuerdo expreso, quedará otorgada la licencia por silencio administrativo: ministrativo;
b) si la licencia solicitada se reflere a actividades en la

via pública o en bienes de dominio público o patrimoniaies, se entenderá denegada por silencia administrativo; y c) si la licenciá instada se refiere a obras o instalaciones

menores, apertura de toda clase de establecimientos y, en general, a cualquier otro objeto no comprendido en los dos apartados precedentes, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Las Corporaciones locales podrán reducir en cuanto a

ellas afecte los plazos señalados en el parrafo anterior.

3. Los documentos en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones serán expedidos por el Secretario de la Corporación.

Art. 10.-Los actos de las Corporaciones locales por los que Art. 10.—Los actos de las Corporaciones locales por los que se intervenga la acción de los administrados producirán efectos entre la Corporación y el sujeto a cuya actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

Art. 11.—1. Serán ineficaces las normas de las Ordenanzas y Reglamentos ue contradijeren otras de superior jeraruía.

2. Sus disposiciones vincularán a los administrados y a la Corporación, sin que ésta pueda dispensar individualmente de la observancia.

de la observancia

Art. 12. 1. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del

otorgadas salvo el decento.

2. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Art. 13.—1. Las licencias relativas a las condiciones de incurso de servicio serán transmisibles, pero el Art. 13.—1. Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

2. Las concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público serán o no transmisibles, según se prevea reglamentariamente o, en su defecto, al otorgarlas.

en su defecto, al otorgarias.

3. No serán transmisibles las licencias cuando el número de las otorgables fuere limitado.

Art. 14.—1. Las actividades autorizadas por las licencias a que alude el supuesto primero del párrafo 2 del artículo anterior habrán de ser desarrolladas personalmente por los titulares de aquéllas y no mediante representación por un tercero, salvo disposición reglamentaria o acuerdo en contrario.

2. Cuando se permitiere la representación, el que la ejerciere deberá reunir las cualidades necesarias para conseguir por sí mismo una licencia y obtener la aprobación del Organismo que la hubiere otorgado

Art. 15.—1. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas.

2. Las referentes a actividades personales podrán limitarse a plazo determinado.

a plazo determinado.

Art. 16.—1. Las licencias quedarán sin efecto si se incum-plieren las condiciones a que estuvieren subordinadas. y debe-rán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de

haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

2. Podran ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

3. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y la anulación por la causa señalada en el párrafo anterior, comportarán el resarcimiento de los daños

el párrafo anterior, comportaran el resarcimiento de los danos y perjuicios que se causaren.

Art. 17. 1. En la reglamentación de los servicios privados prestados al público, a los que se refiere el número 4.º del articulo 1.º, corresponderá a las Corporaciones locales otorgar la autorización. aprobar las tarifas del servicio, fijar las condiciones técnicas y determinar las modalidades de prestación, las garantías de interés público y las sanciones aplicables en caso de intracción, así como los casos en que procediere revocar la de infracción, así como los casos en que procediere revocar la autorización.

2. Las autorizaciones se otorgarán con arregio al Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

# CAPITULO SEGUNDO

# Disposiciones especiales

Art. 18.-1. La intervención en materia de abastos se dirigirá a asegurar la libre competencia como medio de procurar la economía en los precios.

2. Los Ayuntamientos sancionarán cualesquiera formas de actuación encaminadas a impedir o dificultar la libertad de

tráfico

Art. 19.-Por disposición de las Ordenanzas municipales po-

Art. 19.—Por disposición de las Ordenanzas municipales podrá declararse obligatoria

a) la utilización de los Mataderos municipales o sujetos a su vigilancia inmediata, para el sacrificio de reses destinadas al consumo doméstico o a la venta de carnes y productos frescos, con el fin de velar por la salubridad, y

b) la utilización por los abastecedores mayoristas de Mercados al por mayor, con el fin de promover la concurrencia.

Art. 20.—1. Cuando, por razones sanitarias, o de otra indole, fuera obligatoria la introducción, manipulación o sumi-

nistro de artículos de primera necesidad a través de Alhóndigas, Mataderos, Mercados u otros centros semejantes y quedara prohibida su realización fuera de ellos, no podrá impedirse el acceso a las personas que desearan ejercer el tráfico para el que se hallaren instituidos ni limitar el número de los autorizados, salvo disposición legal o reglamentaria en controlio.

Art. 21.—1 Estarán sujetas a previa licencia las parcelaciones y reparcelaciones urbanas, movimientos de tierras, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, primera utilización de los edificios y modificación objetiva del uso de los mismos, demolición de construcciones y demás actos que señalaren los planes.

2. En todo caso se examinará si el acto proyectado se ajusta a los planes de ordenación urbana y, además, si con-

curren las circunstancias que se expresan para cada uno de

los relacionados:

a) si la parcelación o reparcelación se refiere a sector para

a) si la parcelación o reparcelación se renere a sector para el que ya esté aprobado un plan de ordenación, en cuyo defecto la solicitud deberá reunir los requisitos y seguir la tramitación dispuesta para los planes de urbanismo;
b) si los movimientos de tierras modifican el relieve del suelo de modo que pueda dificultar el destino previsto en los planes de ordenación o la armonía del paisaje, así como si se cumplen las condiciones tecnicas de seguridad y salubridad;

se cumplen las condiciones tecnicas de seguridad y salubridad;
c) si las obras de edificación se proyectan sobre terreno
que cumpla lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley o, en
su defecto, si el peticionario asume el deber de costear y realizar simultáneamente la urbanización, y si la construcción
se atiene a las condiciones de seguridad, salubridad y estética
adecuadas a su emplazamiento;
d) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por
estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas
y salubridad y en su caso, si el constructor ha cumplido el
de seguridad, compromiso de realizar simultáneamente la urbanización; y

banización; y

banización; y
e) si las construcciones pueden ser demolidas por carecer
de interés histórico o artístico o no formar parte de un conjunto monumental y si el dérribo se provecta con observancia de las condiciones de seguridad y salubridad.
Art. 22.—1. Estará sujeta a licencia la apertura de establecimientos industriales y mercantiles
2. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo c'ebidamente aprobados.
3 Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá de
permiso de obras el otorgamiento de la licencia de apertura
si no fuere procedente.

# TITULO SEGUNDO

# Acción de fomento

# CAP'ITULO UNICO

# De las subvenciones

Las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuvos servi-cios o actividades complementen o suplan los atribuídos a la competencia local con sujeción a lo previsto por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas locales.

2. Al efecto, se aplicará el Reglamento de Contratación, y las licitaciones que se convoquen tenderán a la baja de la cuantía de, la subvención.

3. Las subvenciones para financiar servicios municipales o

provinciales se regirán por lo dispuesto en el Título tercero.

Art. 24—Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos.

las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal Art. 25.—Sólo podrá aplicarse el régimen de subvención a servicios de índole económica cuando se demuestre, en el expediente que al efecto se instruya, la imposibilidad de utilizar cualquiera otra modalidad de prestación o la mayor carga económica que con ella se ocasionaría. Art. 26.—1. El otorgamiento de

El otorgamiento de las subvenciones se atendrá

a estas normas:

1.ª Tendrán carácter yoluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.
2.ª La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquies momento, salvo cláusula en contrario.

quier momento, salvo ciausula en contrario.

3.ª No serán invocables como precedente.

4.ª No excederán, en ningún caso, del cincuenta por ciento del coste de la actividad a que se apliquen.

5.ª No será exigible aumento o revisión de la subvención 2. La Corporación podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines, y aplicará, cuando proceda, lo previsto en el parrafo 3 de la regla 46 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales.

Art. 27.-1. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que

obedezcan a mera liberalidad.

2. Dicha nulidad alcanzará a los acuerdos de subvenciones destinadas a finalicades que las Corporaciones puedan cumplir por si mismas con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención

3. Las Corporaciones locales podrán, no obstante, conceder

directamente subvenciones para finalidades distintas de las previstas en el artículo 180 del Reglamento de Haciendas locales, con cargo a consignaciones globales o especificas que no excedieren, en conjunto, ni en ningún caso, del uno por ciento del presupuesto ordinario.

Art. 28.—Para que las Corporaciones locales puedan conceder

subvenciones a Organismos oficiales, será necesario:

a) que estén autorizados expresamente por el Ministerio
de que dependa la Entidad que solicite la subvención; y
b) que la Corporación local sea también autorizada por la

Dirección General de Administración local, si la cuantia de la subvención hubiere de exceder del veinticinco por ciento del importe del servicio o del presupuesto en que se cifre la prestación.

Art. 29.—1. Los auxilios de carácter docente y para estimulo de actividades artísticas se concederán por oposición o concurso de méritos, que juzgarán Tribunales. Jurados o Comisiones calificadoras, en los que actuará como Secretario el de la Corporación, según previene el número 3.º del artículo 141 del Reglamento de Funcionarios de Administración local, con

voz y voto.

2. Las demás subvenciones se otorgarán con arreglo al procedimiento dispuesto por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales. y las licitaciones se referirán, por orden sucesivo, a los siguientes supuestos:

a) si lo considerase pertinente la Corporación, rebaja en el valor de la subvención;

b) majores sobre las condiciones que para la obra instale-

el valor de la subvencion;
b) mejoras sobre las condiciones que para la obra, instalación, servicio o, en general, actividad para la que se aplique
la subvención señalare el Pliego de condiciones;
c) mayor economía para el público; y
d) beneficio que se otorgare a la Entidad local, en forma
de canon, participación en beneficios o cualquier otro.

## TITULO TERCERO

# Servicios de las Corporaciones locales

#### CAPITULO PRIMERO

# Disposiciones generales

Art. 30.—Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régi-men local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

Art. 31.-1. Con el fin de atender a las necesidades de sus administrados. las Corporaciones locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas.

2. Se evitará la duplicidad de servicios prestados por otros

Organismos públicos con competencia especialmente instituída para el desarrollo de los mismos. Art. 32.—La prestación de los servicios se atemperará a las

Art. 32.—La prestación de los servicios se atemperara a las normas que rijan cada uno de ellos.

Art. 33.—Las Corpo; aciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar integramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

Art. 34.—La recepción v uso de los servicios por parte de los Art. 34.—La recepción v uso de los servicios por parte de los administrados podrán declararse obligatorios por disposición reglamentaria o acuerdo, cuando fuere necesario para garantizar la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadanas.

Art. 35.—Los servicios que consistieren en la inspección técnica de personas establecimientos o cosas habrán de ser prestados por facultativos con título profesional competente.

Art. 36.—Todas las cuestiones que se suscitaren respecto a las resoluciones de las Corporaciones locales sobre constitución, organización, modificación y supresión de los servicios múblicos

ganización, modificación y supresión de los servicios públicos de su competencia serán deferidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

# CAPITULO SEGUNDO

# Del Consorcio

Art. 37.—1. Las Corporaciones locales podrán constituir Consorcios con Entidades públicas de diferente orden, para instalar o gestionar servicios de interés local

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 197 de la Ley. los Consorcios tendrán carácter voluntario y estarán dotados de personalidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 38.—1. La constitución de un Consorcio, en lo que a les Corporaciones locales concierne, deberá seguir el procedi-

las Corporaciones locales concierne. deberá seguir el procedi-miento señalado para la municipalización o provincialización

de servicios si se tratare de alguno de los que la asunción y gestión directa por la Corporación requiriera esa formaliza-ción y no hubiere sido ya aprobada.

2. Si no requiriera dicho trámite, o ya se hubiere seguido, la Corporación podrá convenir la institución del Consorcio li-

premente.

El Estatuto del Consorcio determinarà las particu-

laridades del régimen orgánico, funcional y financiero.
Art. 40. Los Consorcios podrán utilizar cualquiera de las formas de gestión de servicios, sustituyendo a los entes con-

# CAPITULO TERCERO

#### Gestión directa de servicios

#### SECCION PRIMERA

De los servicios en general

Art. 41.—Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones locales por sí mismas o mediante Organismo exclusivamente dependiente de ellas.

Art. 42.—1. Para el establecimiento de la gestión directa

de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la Corporación en pleno.

2. Se comprenderán también entre los servicios a que se refiere el párrafo anterior, los de carácter obligatorio mínimo a que se refieren los artículos 102 y siguientes y 245 y siguientes de la la versientes de la la versiente de la cuerdo de la Corporación en pleno.

a que se teletera los atronos en ententes de la Ley.

Art. 43.—1. Serán atendidas necesariamente por gestión directa las funciones que impliquen ejercicio de autoridad.

2. Los servicios relacionados con las actividades benéficas podrán prestarse por gestión directa o por concierto o consorcio

Art. 44. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 101, 107 y 242 de la Ley, las Corporaciones locales que asuman la gestión directa de los servicios relacionados en sus artículos 101 a 103, 107, 164 a 167, 242 a 245 y 285, los prestarán en virtud de la propia competencia que en ellos se les atribuye directamente y por tanto, sin requerir concesión de ninguna clase para establecerlos y desarrollarlos.

#### SECCION SEGUNDA

De los servicios económicos: municipalización y provincialización

## SUBSECCION PRIMERA

# Naturaleza u alcance

Art. 45.—1. La municipalización y la provincialización constituyen formas de desarrollo de la actividad de las Corporaciones locales para la prestación de los servicios económicos de su competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la competencia de resultado de reconomicos de la competencia del competencia de la competencia de la competencia de la competencia del competencia de la competencia del competencia del competencia del competencia del competencia del compe la Empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su ré-

la Empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su régimen.

2. Las municipalizaciones y las provincializaciones tenderán a conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarlos condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

Art. 46.—1. Para que proceda la municipalización o provincialización se requerirá la concurrencia de las siguientes circunstancias en los servicios a que hayan de referirse:

a) que tengan naturaleza mercantil, industrial, extractiva, forestal o agraria;

b) que sean de primera necesidad o de mera utilidad pública, aunque no se encuentren especificamente determinados en las enumeraciones de la competencia local, siempre que tengan por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes de la demarcación municipal o provincial;

c) que se presten dentro del correspondiente término municipal o provincial, aunque algunos elementos del servicio se gneuentren fuera de uno u otro; y

d) que se dirijan a la finalidad señalada en el párrafo 2 del artículo anterior.

del artículo anterior.

2. Autorizada la municipalización o provincialización de un servicio se entenderá implícita la facultad de la Corporación interesada para expropiar y realizar obras, dentro o fuera de

su jurisdicción territorial.

Art. 47.—1. Tanto la municipalización como la provincialización de servicios podrá efectuarse en régimen de libre con-

zacion de servicios podra efectuarse en regimen de libre con-currencia o de monopolio.

2. Se regirán por el sistema de libre concurrencia todos los servicios de la competencia municipal o provincial para los que no esté expresamente autorizado por la Ley, en general, y en el caso concreto, en particular, el régimen de monopolio.

Art. 48.—El sistema de monopolio podrá autorizarse única-mente para los siguientes servicios municipalizados:

a) en todos los Municipales des comprendidos en el púrso.

a) en todos los Municipios, los comprendidos en el párrafo 1 del artículo 166 de la Ley;
b) en los Municipios de población superior a 10.000 habitantes, siempre que se conceda autorización especial, los determinados en el parrafo 2 de dicho artículo; y

c) de modo extraordinario, a cualquier servicio municipa-lizado, a tenor del párrafo 3 del mismo precepto.
 Art. 49.—El sistema de monopolio podrá aplicarse a los si-guientes servicios provincializados:
 a) producción y suministro de energía eléctrica, con carác-tra contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la con

ter general; abastecimiento de aguas, cuando la iniciativa privada o municipal no fuere suficiente, y ferrocarriles, tranvias.

autobuses y trolebuses interurbanos, en todo caso; y

b) de modo extraordinario, a cualquier servicio provinciali-

b) de modo extraordinario, a cualquier servicio provincializado, en las condiciones determinadas por el párrafo 3 del articulo 166 de la Ley.

Art. 50. Las municipalizaciones y provincializaciones con monopolio exigirán que el servicio no este atendido por el Estado, en todo caso, o por la Diputación provincial, si se tratare de establecer una municipalización.

Art. 51.—1. Aprobada definitivamente la municipalización o provincialización con monopolio, comportará para la Corporación las siguientes facultades:

ción las siguientes facultades:

a) impedir el establecimiento de Empresas similares, dentro del correspondiente territorio jurisdiccional, y

b) expropiar las que ya estuvieren instaladas con rescate de las concesiones.

Art. 52.—1. La expropiación de Empresas y el rescate de concesiones sólo comprenderá aquellos elementos de las mismos que se hallaren directamente afectados al funcionamiento del servicio o fueren necesarios para su desarrollo normal.

2. Tal expropiación y rescate se atemperará a estos trámites:

mites:

1.º No podrá iniciarse el expediente hasta que, terminado el de municipalización o provincialización, se hubiere autorizado el monopolio y determinado la forma de gestión directa que llevará aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes afectados al servicio.

2.º Obtenida la autorización, se notificará literalmente al interesado, y se le dará aviso con seis meses de anticipación, así como de la expropiación o rescate a que hubiere lugar.

3.º La Corporación expropiante dirigirá a cada interesado oferta de la cantidad global filada como precio de la Empresa para que dentro de los treinta días siguientes, manifieste si acepta la proposición, y, en caso afirmativo, o de falta de oposición expresa, se procederá al pago y ocupación de la Empresa, sin que transcutrido dicho plazo quepa modificar la oferta, que se entenderá tácitamente aceptada.

se entenderá tácitamente aceptada.

4.º Si el interesado rehusare el ofrecimiento deberá remitir a la Corporación expropiante, dentro del plazo fijado en el número anterior, una tasación, firmada por perito, en la cual se razonen los motivos de la discrepancia, acompañando los siguientes documentos:

a) certificación en su caso, autorizada por Agente oficial de Bolsa o por Corredor de Comercio, en la que consten las distintas cotizaciones de las acciones de la Empresa en los últimos doce meses;

b) copia autorizada del inventario y de los balances de los cinco últimos años;
c) certificación de los dividendos distribuídos por la Em-

presa en el último quinquemo; d) certificación expedida por la Delegación de Hacienda, de las declaraciones formuladas por la Empresa, a efectos fis-cales, durante el indicado quinquemo y de las actas de investi-gación o comprobación levantadas en relación con ellas;

e) certificación del acuerdo en que conste la fecha inicial y la duración prevista, cuando se trate de concesiones; y f) cuantos antecedentes se estimen oportunos para la más justa valoración de la Empresa.

5.9 La Corporación podrá completar los indicados documentos con las informaciones que estimare oportunas, en el plazo de un mes, y dentro del mismo elevará el expediente integro,

con su informe, al Minisperio de la Gobernación.

Art 53 El Ministerio de la Gobernación recibido el expediente, determinará el valor de la Empresa en la forma que

sigue:
1.º Solicitará informe pericial, cuvos honorarios abonará la

Corporación
2.º El informe pericial, a la visua de la documentación aportada señalará el justiprecio de la Empresa, en atención al conjunto de los factores a que se refiere el nárrafo 2 del artículo 171 de la Ley, y de aquellas otras circunstancias que se consideren adecuadas para establecer una justa valoración. y determinará la cantidad global que la Corporación interesada hubiere

de pagar por todos conceptos.

3.º Si faltaren todos los supuestos de valoración a que slude el precepto citado en el número anterior, se basará el informe pericial en el valor en venta de la Empresa que resulte

del conjunto de antecedentes que figuren en el expediente.
4.º Para la redacción del informe pericial podrán ser reclamados por conducto del Ministerio, los antecedentes que se estimaren necesarios.

estimaren necesarios.

5.º Emitido dictamen, el Ministerio de la Gobernación dictará la resolución procedente en el término de seis meses, a contar de la entrada del expediente en el Registro general.

Art. 54. 1. En ningún caso el justiprecio de la expropiación o rescate podrá ser superior en un 10 por 100 al valor inicial de los bienes y sus mejoras, reducido por la depreciación inherente al uso y revalidado en función del coeficiente de oscilatión de la precisa y conserval entre el momento de la increación de la precisa y conserval entre el momento de la increación de la precisa y conserval entre el momento de la increación de la precisa y conserval entre el momento de la precisa de la prec lación de los precios, en general, entre el momento de la instalación y el de la valoración.

Cuando se tratare de rescate de concesiones, la cantidad resultante, segun el parrafo anterior, se reducirá proporcionalmente a los años transcurridos desde la concesion y los que faltaren para la reversión

Art 55. Los preceptos generales sobre expropiación forzosa se aplicarán con carácter supletorio de lo dispuesto en la Ley de Régimen local y por el presente Reglamento.

#### SUBSECCION SEGUNDA

#### Procedimiento

Art. 56.—Para la municipalización o provincialización de servicios se designará una Comisión especial, compuesta en la forma siguiente

la forma siguiente:

1.º Concejales o Diputados y técnicos de la Coporación
en número igual a la mitad más uno de los miembros que hayan de componer la Comisión

2.º Elementos técnicos en el número y con las calidades
que se fijan en el artículo siguiente.

3. Dos representantes de los usuarios designados por las
Cámaras Oficiales correspondientes, si las hubiere

Art 57—1. Les miembros técnicos de la Comisión especial
según los casos.

serán según los casos.

1.º Uno o más Licenciados Arquitectos o Ingenieros de la respectiva especialidad los cuales, cuando se trate de po-

la respectiva especialidad. los cuales, cuando se trate de poblaciones inferiores a 20 000 habitantes, podrán ser sustituídos por un Aparejador o Ayudante con título oficial.

2º Uno o más Licenciados en Derecho, y en este último supuesto, uno de ellos Abogado del Estado, designado por el Jefe de la Abogacía del Estado de la Provincia.

3º Uno o más técnicos financieros, con título de Licenciado en Clencias Económicas o Intendente mercantil.

4º Uno o más Medicos

2 Cuando se tratare del suministro de artículos alimenticios deberán figurar en la Comisión como técnicos y en sustitución de los comprendidos en el número 1º del párrafo anterior dos profesionales de la correspondiente industria, pero en las capitales de Provincia será indispensable, además, la concurrencia de un Licenciado o Ingeniero

2 Los técnicos a que se refiere el párrafo 1 serán designados por los correspondientes Colegios u Organismos oficiales, y el Abogado del Estado por el que sea Jefe de los de la Provincia.

4 Los representantes de los usuarios serán nombrados por los Vocales elegidos a tenor del párrafo precedente. Art 58—La Comisión especial deberá redactar en el plazo de dos meses ampliable por otros dos una Memoria com-prensiva de los particulares que se indican en los siguientes articulos.

Art 59—1 La Memoria determinará, en cuanto al aspecto social, la situación del servicio, soluciones admisibles para remediar las deficiencias que en su caso existieren, así como si la municipalización o la provincialización habría de reportar a los usuarios mayores ventajas respecto a la iniciativa privada o la gestión indirecta, y en el supuesto de estimarlas, las enumerará y evaluará

2 En la exposición deberán reflejarse los hechos concretos. expresados, a se, posible, con cifras y estadisticas, y se razonará la concurrencia de las circunstancias previstas en el ar-

ticulo 45

Art 60.-En lo que afecta al aspecto jurídico. la Memoria

contendrá:

1º Características del servicio y su encaje en los preceptos que deferminan 'e licitud de la municipalización o de la provincialización

- 2.º Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 46 y certificación literal de los acuerdos adoptados por la Corporación al autorizar o conceder el servicio establecido si se pretendiere la implantación de monepolio.
- nopolio.

  3.º Determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración del servicio entre los previstos por este Reglamento y esquema de la Organización de la Empresa que hubiere de ser establecida

  4.º Proyecto de Reglamento de prestación de servicios, y de los Estatutos de la Empresa cuando hubiere de utilizarse alguna forma de sociedad mercantil

  5.º Casos de cesación de la Empresa conforme a los que se consignan en este Reglamento con indicación de las soluciones que hubieren de adoptarse en esos supuestos para que el servicio quede debidamente atendido.

  Art. 61.—Con referencia al aspecto técnico, la Memoria contendrá:

tendrá:

- tendrá:

  1.º Anteproyecto de obras para la implantación del servicio, si éste las requiriere, o bases de su planteamiento técnico, con el detalle suficiente para formar idea de la instalación o actividad de que se tratare.

  2.º Descripción técnica estado de conservación y reformas para el rendimiento indispensable cuando se hubiere de actuar techna intellegados y a existentes.
- sobre instalaciones ya existentes.

Art 62 En cuanto al aspecto financiero, la Memoria con-tendrá:

1.º Avance dei presupuesto de ejecución de obras. instala-ciones y reformas necesarias para un periodo de veinticin-

co años. Proyecto de tarifas que hayan de regir una vez municipalizado o provincializado e servicio y razonamiento de su cuantia en comparación con las de las Empresas que hubieren

cuantia en comparación con las de las Empresas que hubleren de ser expropiadas o rescatadas.

3.º Estudio comercial de servicio en el que con el auxilio de datos estadisticos, se refleje el coste del sostenimiento, productos previsibles y beneficio probable.

4º Estudio del coste de la expropiación, e su caso, con arregio a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley y concordantes de este Reglamento

5.º Fórmula financiera para conseguir los capitales que requiera el establecimiento del servicio, con estudio de la amortización de la Deuda que pudiera contraerse y sus posibles efectos en el Presuouesto ordinario de la Entidad.

Art 63 1 La Memoria a cue se refleren los artículos anteriores será expuesta al público juntamente con el provecto

teriores será expuesta al público juntemente con el provecto de tarifas, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Provincia, por plazo no inferior a treinta dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación y podrán presentarse observaciones

sobre cualquiera de los extremos consignado.

2. Si hubieren de efectuarse expropiaciones o rescates de Empresas, se notificará directamente el acuerdo de municinalización o provincialización a la persona o Entidad interesada, dentro del plazo de oche dias establecido en el párrafo ante-rior y se le entregará cobia de la Memoria, con notificación de la fecha en que termine el período de reclamaciones. Art 64 La resolución de los expedientes de municipali-

Art ou la resolución de los expedientes de municipali-zación o provincialización corresponderá: 1.º Al Ministerio de a Gobernación, de modo general 2.º Al Consejo de Ministros, previo dictamen de la Comi-sión permanente del Consejo de Estado, en los casos siguientes;

a) para municipalizar en régimen de monopolio servicios no enumerados en el artículo 166 de la Ley: y
b) para todo género de provincializaciones en régimen de

Art. 65 1 La intervención del Ministerio de la Gobernación o cuando procediere del Consejo de Ministros. en los
expedientes de municipalización o provincialización, se extenderá a examen de la legalidad de los mismos, así como de
su conveniencia y oportunidad

2 La resolución definitiva aprobatoria de la municipalización o provincialización determinará si es con o sin monocollo la forma de gestión y los tarifas máximos o mono-

poilo, la forma de gestión y las tarifas máximas que puedan

3 Cuando la aprobación de las tarifas hubiere de someterse, por razón de la naturaleza del servicio, a distinto Ministerio la de éste será trámite previo para la definitiva del expediente por el Ministerio de la Gobernación o el Consejo de Ministros

A ese fin el Ministerio de la Gobernación remitirá a 4. A ese fin el Ministerio de la Gobernación remitirá a los Ministerios competentes cona literal de los particulares del expediente relativos a las tarifas, para que dicten resolución, la cual deberá emitirse y comunicarse a aquél en plazo que no exceda de dos meses, y se entenderá aceptado el provecto de tarifas elaborado por la Comporación local si no recayere acuerdo dentro del indicado término.

Art 66 La resolución recuerida por el artículo 64 se limitará a la aprobación o desestimación del provecto y las farifas, en sus propios términos sin introducir modificaciones salvo por vía de propuesta a la Comporación interesada, que nodrá aceptarla mediante el «quórum» indicado en el artículo 303 de la Ley.

lo 303 de la Ley.

# SECCION TERCERA

## Formas de gestión directa

## SUBSECCION PRIMERA

## Modalidades

Art. 67 —La gestión directa de los servicios comprenderá las siguientes formas:

1.º Gestión por la Corporación:

a) sin órgano especial de administración; o b) con órgano especial de administración. 2.º Fundación pública del servicio 3.º Sociedad privada municipal o previncial.

# SUBSECCION SEGUNDA

# Gestión por la Corporación

Art 68.—1. En la gestión directa sin órgano especial. la Corporación loca interesada asumirá su propio riespo y eler-cerá sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, realizando el servicio mediante fun-cionarios de plantilla y obreros retribuídos con fondos del Presupuesto ordinario.

2. El régimen financiero del servicio se desenvolverá dentro

de los limites del indicado Presupuesto

3. Podrá designarse un Administrador del servicio, que es funcionario de plantilla, sin facultades para el manejo de caudales ni para la adopción de resoluciones.

Art. 69.—1. Serán atendidos necesariamente por gestión di-

recta sin órgano especial los servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

2. La gestión directa sin órgano especial de administración de servicios económicos municipalizados o provincializados solo será aplicable a los previstos por el parrafo 2 del artículo 172 de la Ley.

Art. 70.—Todos los servicios, salvo los indicados en el párrafo l del artículo anterior, podrán prestarse en régimen de gestión directa con órgano especial de administración.

Art. 71.-Los servicios municipalizados o provincializados en

régimen de gestión directa con órgano especial estarán a cargo de un Consejo de Administración y de un Gerente.

Art. 72.—El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del servicio. con sujeción a un presupuesto especial, cuva aplicacion le estará atribuída, y sus acuerdos se-rán recurribles en alzada ante la Corporación, y los de ésta ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

Art. 73.—1. El Consejo de Administración será nombrado por la Corporación interesada, sin que exceda de cinco el número de sus miembros en los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes ni de nueve en los de población superior o en los casos de provincialización, y habrán de pertenecer al mismo, como Concejales o Diputados, la mitad más uno de los componentes y reclutarse el resto entre las categorias a que alude el artículo 57.

a que alude el articulo 57.

2. El Presidente del Consejo de Administración será designado por el de la Corporación, y el nombramiento habrá de recer en uno de sus miembros pertenecientes a aquél.

Art. 74.—1. El Consejo propondrá al Presidente de la Corporación una terma para la designación del Gerente.

2. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato con el Organismo por periodo que no exceda de diez años, al término de los cuales podrá ser prorrogado.

3. Si el designado fuere funcionario de la Corporación, quedará en la situación de excedencia activa que regula el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración local.

Art 75.—Serán funciones del Gerente:
a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
b) dirigir e inspeccionar los servicios;

representar administrativamente al órgano especial; ordenar todos los pagos que tengan consignación ex-(b) presa:

asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto; y

f) las demás que el Consejo le confiera.

Art. 76.—El órgano especial tendrá Presupuesto independiente, que sera aprobado anualmente por la Corporación, con arreglo a los preceptos aplicables a los Presupuestos ordinarios.

Art. 77.—El estado de ingresos de dicho Presupuesto se nu-

Art. 77—El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:
a) productos del servicio;
b) donativos o auxilios;
c) cantidades expresamente consignadas para tal fin en
el Presupuesto ordinario de la Corporación, cuando no fueren
suficientes los ingresos determinados en los dos apartados anteriores

teriores -1. El estado de gastos del Presupuesto especiai comprenderá las cantidades precisas para el sostenimiento nor-

mal del servicio, reparaciones ordinarias en las obras e insta-

laciones y haberes del personal de todas clases.

2 Las reparaciones extraordinarias y los gastos de ampliación de las instalaciones deberán incluirse en el Presupuesto de la Entidad local, salvo cuando hayan de relizarse con cargo al fondo de reserva, en cuyo caso se ajustarán a las normas especiales previstas en el artículo 84.

Art. 79 La formación del anteproyecto del Presupuesto especial corresponderá al Gerente, y la del Proyecto, al Consejo del Administración

de Administración

Art. 80.—1. La contabilidad de los servicios prestados en régimen de gestión directa con órgano especial se llevará por la Intervención de Fondos de la Corporación, con independencia de la general.

de la general.

2. Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades locales y deberá rendirlas el Consejo de Administración y aprobarlas el Servicio nacional de Inspeción y Asesoramiento, previo informe de la Corporación.

3. Los balances y liquidaciones anuales se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Art. 81.—Los beneficios que se obtuvieren después de satisfacer los gastos totales de la explotación del servicio, conservación normal de obras o instalaciones e intereses y amortización de la Deuda que se hubiere contraído por el establecimiento de aquél, se aplicarán:

a) a fondo de reserva, en el porcentaje del sobrante que se determinará al implantar la municipalización o provincialización, sin que sea inferior al 20 por 100; y

b) a las necesidades generales de la Corporación, en el resto que resultare.

resto que resultare.
Art. 82.—1. El fondo de reserva equivaldrá al 50 por 100 del capital inicial del Organismo, y deberá ser repuesto si decreciere de esa cuantia.

2. Dicho fondo será objeto de contabilidad separada de la ordinaria de la Corporación, y se ingresará en cuenta especial de la general del órgano especial.

Art. 83.-El fondo de reserva constituira una disponibilidad para hacer frente al saldo deudor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, o gastos extraordinarios que se originaren por circunstancias anormales, sin perjuicio de destinar hasta er limite del 60 por 100 del mismo, cuando hubiere llegado al máximo fijado por el articulo anterior a garantizar la emisión de Deuda con destino a la ampliación o renovación de instalaciones.

No se podrá disponer del fondo de reserva sino en virtud de propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoria de los dos tercios del número legal de sus miembros y aprobada por la Corporación con idéntico «quórum», y las operaciones que se efectuaren con cargo al mismo requerirán Presupuestos extraordinarios o habilitaciones o suplementos en el Presupuesto conscilarios de la conscilario de la consc plementos en el Presupuesto especial.

#### SUBSECCION TERCERA

#### Fundación pública del servicio

Art. 85.—Las Corporaciones locales podrán realizar los servicios de su competencia dotandolos de personalidad juridica pública en os supuestos siguientes:

a) cuando lo exigiere una Ley especial;
b) cuando poi compra, donacion o disposición fundacional,

en este caso con arreglo a la voluntad del fundador, adquirieren de los particulares bienes adscritos a determinado fin; y c) cuando el adecuado desarrollo de las funciones de beneficencia, de cultura o de naturaleza económica lo aconse-

Art. 86.—1. Los servicios personalizados poseerán patrimo-nio especial, afecto a los fines especificos de la Institución que

se constituyere

2. Dichos servicios se regirán por Estatuto propio, el cual habra de ser aprobado por la Corporación local, pero respe-tando en las fundaciones la voluntad del fundador. Art. 87.—El Estatuto determinara los órganos de gobierno

Art. 87.—El Estatuto determinara los organos de gobierno y su competencia. así como las facultades de tutela de la Corporación que instituya la fundación
Art. 88.—1. Los beneficios que se obtuvieren en la prestación de los servicios, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinarán integramente a mejorar y ampliar las instalaciones, y sólo cuando se tratare de Establecimiento de crédito pasarán a la Hacienda de la Entidad local con destino a sus atenciones
2. Al disolverse la Institución, la Corporación le sucederá universalmente.

universalmente.

# SUBSECCION CUARTA

# Sociedad privada, municipal o provincial

Art. 89.—1. La gestión directa de los servicios económicos podrá serlo en régimen de Empresa privada que adoptará la forma de responsabilidad limitada o de Sociedad anónima. y se constituirá y actuará con sujeción a las normas legales que regulen dichas Compañías mercantiles sin perjuicio de las adaptaciones previstas por este Reglamento

2. La Corporación interesada será propietaria exclusiva del

capital de la Empresa y no podra transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo en los supuestos regulados por la Sec-

ción cuarta.

3. El capital de estas Empresas nabrá de ser desembolsado desde el momento de su constitución.

Art. 90.—La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

1.º La Corporación interesada, que asumirá las funciones de l'unit general.

de Junta general

2.º El Consejo de Administración.

3.º La Gerencia.

Art. 91. Los Estatutos de la Empresa determinarán la com-

nación y funcionamiento de los dos últimos

Art. 92.—1. El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta general de la Empresa se accomodará en cuanto da en Junta general de la Empresa se acomodara en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

2. La Corporación, en funciones de Junta general de la Empresa, tendrá las siguientes facultades:

a) nombrar el Consejo de Administración:

fijar la remuneración de los Consejeros; modificar ios Estatutos; aumentar o disminuir el capital;

d)

emitro obligaciones; aprobar el inventario y balance anual; y las demás que la Ley de Sociedades anónimas atribuye a la Junta general.

Art 93 1 Los Consejeros serán designados libremente

por la Junta general entre personas especialmente capacitadas y por periodos no inferiores a dos años ni superiores a seis.

2. E<sub>1</sub> número de Consejeros no excederá del fijado en el artículo 73.

3. Los miembros de la Corporación podrán formar parte

del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mism. y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Art. 94. El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa dentro de las normas actativarios y de los presentes de

presa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta general y al Gerente.

#### SECCION CUARTA

De la transformación y de la extinción de las municipalizaciones y provincializaciones

Art. 95. Las municipalizaciones y provincializaciones serán por tiempo indefinido, salvo disposición o acuerdo en contrario. Art 96. La Corporación podrá acordar la sustitución del régimen de monopolio por el de libre concurrencia, y a la inversa, con los mismos requisitos del acuerdo inicial de municipalización o provincialización.

Art. 97. 1. La alteración de la forma de gestión del servicio municipalizado o provincializado procederá en los supuestos siguientes:

puestos siguientes:

1.º De modo obligatorio cuando se produjeren algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 425 de la Ley.

2.º En los casos previstos por los números 1.º y 6.º del artículo siguiente.

2. En todo caso deberán cumplirse los requisitos fijados en

el artículo 99.

Art. 98. Las municipalizaciones o las provincializaciones cesarán:

1.º En los casos expresamente previstos en los actos constituyentes.

2.º Por resultar más desventajoso para los usuarios que el régimen de libre iniciativa privada o el de gestión indirecta.
3.º Como consecuencia de pérdidas que reduzcan el capital a su tercera parte, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley.
4.º Por quiebra de la Empresa, si el servicio se prestare en forma de Sociedad.

5.º Por imposibilidad material de realizar el fin previsto 6.º En cualquier tiempo por acuerdo de la Corporación interesada, adoptado con el «quórum» de las tres cuartas partes del número legal de sus miempros. Art. 99. 1 En los supuestos del número 6.º del artículo

anterior se requerirá la autorización del mismo órgano de la Administración del Estado que hubiere autorizado la constitución de la Empresa.

2. En los demás casos se limitará el citado órgano a comprobar la realidad de la causa alegada, que deberá serle comu-

nicada con la máxima urgencia.

3 La propuesta de liquidación será elevada por la Corporación interesada al Ministerio de la Gobernación, que podrá

ración interesada al Ministerio de la Gobernación, que podrá modificarla en la forma que estime procedente.

Art. 100 El cese definitivo de la municipalización o provincialización determinará su transformación en servicio gestionado por concesión o arrendamiento, o, con la enajenación en pública subasta de los elementos o instalaciones que no fueren útiles para otras funciones de la Corporación, la devolución a la iniciativa privada del cometido de satisfacer las necesidades atendidas por el servicio.

Art 101. 1. Si la municipalización o provincialización cesare en el plazo de diez años, los propietarios de bienes o Empresas expropiados podrán recobrarlos, a cuyo efecto la Corporación deberá notificarles el término de la municipalización.

2. El precio que perciba la Corporación será el mismo que

- 2. El precio que perciba la Corporación será el mismo que hubiere pagaco al expropiado, incrementado con las partidas de nuevo establecimiento o mejora contabilizadas desde la expropiación y revalorado todo con arreglo a las mismas normas que sirvieron para el justiprecio de la Empresa al ser expropiada
- 3. La recuperación de los bienes expropiados no entrañará convalidación de las condiciones primitivas de su explotación, que podrán modificarse con arreglo a las nuevas circunstancias.

# CAPITULO CUARTO

# Gestión por Empresa mixta

Art. 102. En las Empresas mixtas, los capitales de las Corporaciones locales y de los particulares, o de aquéllos entre si, se aportarán en común para realizar servicios susceptibles de municipalización o provincialización.

Art 103. Las Empresas mixtas se constituirán, mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de Sociedad mer-

escritura publica, en cualquiera de las formas de Sociedad mer-cantil comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada. Art. 104 Las Empresas mixtas, previo expediente de muni-cipalización o provincialización, podrán quedar instituídas a través de los procedimientos siguientes: 1.º Adquisición por la Corporación interesada de participa-ciones o acciones de Empresas ya constituídas, en proporción suficiente para compartir lá gestión social, 2.º Fundación de la Sociedad con intervención de la Cor-

poración y aportación de los capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes:

a). suscripción pública de acciones; o contrato los cuercios de intentiona con el contrato de contrato con el contrato con el contrato de contrato de contrato contrato de c

b) concurso de iniciativas, en el que se admitan las sugerencias previstas en el párrafo 2 del artículo 176 de la Ley.

3.º Convenio con Empresa única ya existente, en el que se

3.º Convenio con Empresa unica ya existente, en el que se fijará el Estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo. Art. 105 1. Cuando la Corporación interviniere en una Empresa a tenor del número 1.º del artículo anterior. la Sociedad continuará rigiéndose por sus propios Estatutos.

2. La Junta general podrá, no obstante, con el «quórum» dispuesto para la modificación de los Estatutos, modificarlos para que la Empresa pase a ser propiamente mixta y sometida al presente Regismento.

tida al presente Reglamento.

tida al presente Reglamento.

Art. 106.—1. En la constitución o Estatutos de Empresas mixtas podrá establecerse que el número de votos de la Corporación en los órganos de gobierno y administración sea inferior a la proporción del capital con que participare en la Empresa, salvo en los cinco años anteriores al término de la misma, en que deberá sei igual o superior.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

3. El cargo de Gerente recaerá siempre en persona especializada designada por el órgano superior de gobierno de la Empresa

Art 107.—1. Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Empresa mixta deberán ser adoptados por la mayoría de tres cuartas partes del número estatutario de votos en los siguientes casos:

a) modificación del acto de constitución o de los Estatutos de la Empresa;
b) aprobación y madificación

b) aprobación y modificación de los planos y proyectos generales de los servicios;
c) operaciones de crédito; y
d) aprobación de los balances.

d) aprobación de los balances.

Art. 108.—Los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la Empresa serán nombrados por aquélla en la proporción de un 50 por 100 entre los miembros que la constituyan y tecnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.

Art. 109.—1. En la escritura fundacional deberá fijarse el valor de la aportación del Municipio o de la Provincia por todos conceptos, incluído el de la concesión, si la hubiere.

2. El capital efectivo que aporten por las Corporaciones locales deberá estar completamente desembolsado desde la constitución

titución.

titución.

Art. 110.—La responsabilidad económica de las Corporaciones locales se limitará a su aportación a la Sociedad.

Art. 111. 1. Las Empresas mixtas se constituirán por un plazo que no exceda de cincuenta años

2. Expirado el período que se fijare, revertirá a la Entidad local su activo y pasivo y en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

3. En la constitución o Estatutos de la Empresa habrá de preverse la forma de amortización del capital privado durante el plazo de gestión del servicio por la misma, y expirado el el plazo de gestión del servicio por la misma, y expirado el plazo que se fije revertirá a la Entidad local, sin indemnización, el activo y pasivo y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material del servicio

Art. 112.—Los servicios gestionados por Empresas mixtas en régimen de monopolio no podrán ser transformados en el de libre concurrencia sin consentimiento del capital privado de la Empresa.

# CAPITULO QUINTO

## Gestión indirecta de los servicios

# SECCION PRIMERA

# Formas de gestión indirecta

Art. 113 -I.os servicios de competencia de las Corporaciones locales podrán prestarse indirectamente con arreglo a las siguientes formas:

a) concesión; b) arrendamiento; y

c) concierto.

## SECCION SEGUNDA

## De la concesión

Art. 114.-1. Los servicios de competencia de las Entidades locales podrán prestarse mediante concesión administrativa, salvo en los casos en que esté ordenada la gestión directa.

2. La concesión podrá comprender:

a) la construcción de una obra o instalación y la subsiguiente gestión del servicio a que estuvieren afectas; o

b) el mero ejercicio del servicio público, cuando no requiera obras o instalaciones permanentes o estuvieren ya establecidos tablecidas.

3. En virtud de lo dispuesto por la Ley de Régimen local, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento o a la Diputación, según los casos, el otorgamiento de las concesiones para prestar, dentro de su respectivo territorio jurisdiccional, los servicios que los artículos 101 a 103, 107 y 164 a 167 atribuyen a la competencia municipal, y los 242 a 245 y 285 y siguien-

tes, a la provincial.

Art. 115.—En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes: 1.º Servicio objeto de la concesión y características del

mismo.

Obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquélla.

3.º Obras e instalaciones de la Corporación cuyo goce se

entregare al concesionario.
4.ª Plazo de la concesión, según las características del ser-

4.º Plazo de la concesión, segun las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el concesionario sin que pueda exceder de cincuenta años.
5.º Situación respectiva de la Corporación y del concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión.
6.º Tarifas que hubieren de percibirse del público, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones. 7.ª Clase, cuantía, plazos y formas de entrega de la subvención al concesionario si se otorgare.
8.º Canon o participación que hubiere de satisfacer, en su
caso, el concesionario a la Corporación.
9.ª Deber del concesionario de mantana.

9.3 Deber del concesionario de mantener en buen estado las obras e instalaciones. 10.ª Otras obligaciones y derechos reciprocos de la Corpo-

ración y el concesionario.

11.ª Relaciones con los usuarios.

12.ª Sanciones por incumplimiento de la concesión,

13.ª Regimen de transición en el último periodo de la concesión en garantía de la debida reversión o devolución, en su
cesión en garantía de la debida reversión o devolución, en su de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio.

caso, de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio.

14.º Casos de resolución y caducidad.

Art. 116.—1. Serán nulas las concesiones que se otorgaren sin ajustarse a las formalidades que se establecen en los artículos siguientes y para lo no dispuesto en ellos, en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

2. Serán nulas las cláusulas por las que la Corporación concedente renunciare a fiscalizar el servicio o imponer modificaciones, al rescate si lo aconsejare el interés público o a declarar la caducidad en casos de infracción grave.

3. Serán también nulas las cláusulas que establecieran la irrevisibilidad, de las tarifas en el transcurso de la concesión, o confiriesen al concesionario derecho de preferencia a la gestión del servicio una vez extinguido el plazo de la otorgada. Art 117 1. Cuando algún particular solicitare por su propia iniciativa la concesión de un servicio deberá presentar Memoria sobre el que se tratare de establecer y en la que justifique la conveniencia de prestarlo en régimen de concesión.

2. La Corporación examinará la petición y, considerando la necesidad o no del establecimiento del servicio y la conveniencia para los intereses generales de su gestión por concesión, la admitirá a trámite o la rechazará de plano.

3. Si se pidiere subvención de fondos la Corporación deberá expresar, en el supuesto de admisión, si acepta o rechaza en principio la cláusula y, en caso afirmativo, la partida del Presupuesto a cuvo cargo hubiere de imputarse.

en principio la cláusula y, en caso afirmativo, la partida del Presupuesto a cuyo cargo hubiere de imputarse. Art. 118. 1. La Corporación encargará a sus técnicos la

Art. 118. 1. La Corporación encargará a sus técnicos la redacción del provecto correspondiente o convocará concurso de provectos, durante el plazo mínimo de un mes y en la forma dispuesta por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

forma dispuesta por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

2. Si optare por la última solución, en las bases del concurso podrá ofrecer:

a) adouirir el proyecto, mediante pago de cierta suma;

b) obligar al que resultare adjudicatario de la ejecución de aquél a pagar su importe;

c) derecho de tanteo sobre la adjudicación, a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 123

Art 119 En el supuesto de que se hubiere convocado concurso de provectos, la Corporación elegirá, con arreglo a las bases del mismo, el que fuere más conveniente a los intereses públicos, en el cual podrá introducir las modificaciones que considerare oportunas.

Art 120 1. Si el concurso otorgare alguno de los beneficios a que se refieren los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 118, el provecto elegido será tasado contradictoriamente por peritos, nombrados uno por la Corporación y otro por el adjudicatario, y si mediare discordia la resolverá el Jurado provincial de Exproplación.

2. En la tasación se incluirán los gastos materiales de toda indole que ocasionare la redacción del proyecto, así como los honorarios del facultativo que lo hubiere redactado, con arregio a las tarifas que los rigieren o, en su defecto, a lo que fuere uso y costumbre para trabajos semejantes: incrementado por el interés de dicha valoración, al 4 por 100, desde su presentación, por un 10 por 100 de beneficio y por los gastos de tasación.

Art 121. El período de reclamaciones a que se refiere el

Art 121. El período de reclamaciones a que se refiere el artículo 312 de la Ley se sustituirá en las concesiones por una información pública, durante treinta días, referida a los pliegos, proyectos, Reglamentos y tarifas.

Art. 122 1. Aprobado por la Corporación el proyecto que,

redactado por particulares o por la misma Corporación hu-biere de servir de base a la concesión del servicio, se convocará licitación pública para adjudicarla.

cará licitación pública para adjudicarla.

2. Podrá tomar parte en la licitación cualquier persona, además de los presentadores de proyectos en el concurso previo si se hubiere celebrado

3. Si el proyecto prevevere la subvención con fondos públicos al concesionario, la Corporación podrá disponer que la licitación verse sobre la rebaja en el importe de aquélla.

4. En otro caso, y en el de igualdad en la baja, la licitación se referirá al abaratamiento de las tarifas-tipo señaladas en el proyecto. y, si se produjere empate, sucesivamente a los siguientes extremos: ventajas a los usuarios económicamente débiles; mayor anticipación en el plazo de reversión, si la hubiere; y más rendimientos para la Administración, en forma de canon o participación en los beneficios.

5. La Corporación podrá sin embargo, disponer que la licitación se refiera simultáneamente a todos o varios de los

ma de canon o participación en los beneficios.

5 La Corporación podrá sin embargo, disponer que la licitación se refiera simultáneamente a todos o varios de los extremos señalados en os parrafos 3 y 4 u otros que ordenare, asignando a cada uno de ellos uno o más puntos, fijados en las bases de la convocatoria, para efectuar la adjudicación a quien obtuviere la puntuaciór más alta.

6 En los supuestos regulados en los párrafos 3 y 4, los licitadores presentarán, en plicas separadas, sus propuestas relativas a cada uno de los extremos que sucesivamente comprendiere la licitación, indicando en el sobre a cuál de ellos se refiere para limitar la apertura a los que fueren relevantes. Art 123 1. El peticionario inicial a que alude el artículo 65 tendrá derecho de talteo si participare en la licitación y entre su propuesta económica y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un 10 por 100

2 El propio derecho corresponderá en iguales circunstancias al titular del proyecto que hubiere resultado elegido en el concurso previo de proyectos, de haberse celebrado, si en las bases se le otorgare, como premio, tal derecho a tenor de lo previsto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 118.

3 Podrá ejercerse este derecho en el acto de la apertura de plicas, que se prolongará al efecto treinta minutos después de la adjudicación provisional

4. Si hicieren uso del derecho de tanteo las personas a que se refieren los párrafos 1 y 2, se otorgará, de las dos, a quien hubiere presentado la propuesta más, económica, y si existiere empate entre ambas se resolverá por pujas a la llana.

quien hubiere presentado la propuesta más económica, v si existiere empate entre ambas se resolverá por pujas a la llana, en la forma dispuesta por la norma 4.º del artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, par-tiendo de la propuesta sobre la que se ejercitare el indicado privilegio.

5 En el acta de la dicitación se hará constar si se hizo

5 En el acta de la actación se nará constar si se nizo uso o no del derecho de tanteo.

Art. 124. La concesión será otorgada por el Ayuntamiento pleno o por la Diputación provincial

Art. 125. 1. La garantía se devolverá al concesionario si hubiere de realizar obras revertibles a la Entidad local, cuando acreditare tenerlas efectuadas por valor equivalente a la tercere parte de las comprendides en la concesión cera parte de las comprendidas en la concesión.

2. En el plazo de cuince días, el concesión.
ar el valor de tasación del provecto, si lo ordenaren las bases de la licitación o hubiere obtenido la adjudicación en virtud de lo dispuesto por el párrafo 1, en relación con el 4. del artículo 123.

3. Constituída la garantia definitiva y, en su caso, pagado o consignado el valor del proyecto, se formalizará la concesión con arreglo al capítulo IV del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Art. 126.—1. En la ordenación jurídica de la concesión se

tendra como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación local a cuya competencia estuviere afribuido.

2. En el régimen de la concesión se diferenciará:
a) el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público; y
b) la retribución económica del concesionario, cuyo equi-

librio a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.

dustrial.

3. Los actos de los concesionarios realizados en el ejercicio de las funciones delegadas serán recurribles en reposición ante la Corporación concedente, frente a cuya resolución se admitirá recurso jurisdiccional con arreglo a la Ley Art. 127.—1. La Corporación concedente ostentara, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, v. entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retibución del concesionario.

2.ª Fiscalizar la gestión del concesionario a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión,

y la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida pres-

tación.

3.ª Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiere prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no 4.ª Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.ª Rescatai la concesión. 6.ª Suprimir el servicio.

2. La Corporación concedente deberá:
1.º Otorgar al concesionario la protección para que pueda
prestar el servicio debidamente.
2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para

- a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución: y
- b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura

e imprevisibles determinaren. en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

3.º Indemnizar al concesionario por los daños y perjuiclos que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4.º Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Art. 128.-1 Serán obligaciones generales del concesionario:

1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían produ-

visibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial 2.ª Admitir al gore del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

3.ª Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

4.ª No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la Entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

- rización expresa de la Corporación.

  5ª Ejercer, por si, la concesión y no cederla o traspasarla
  a terceros sin la anuencia de la Corporación, que sólo podrá
  autorizarla en las circúnstancias que señala el párrafo 2 del
  artícul 52 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.
- 2. La concesión otorgará al concesionario las facultades necesarias para prestar el servicio.

  3. Serán derechos del concesionario:

  1.º Percibir la retribución correspondiente por la presta-

ción del servicio.

2.º Obtener compensación económica que mantenga el equi librio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualcuiera de ias circunstancias a que se refleren los números 2.º 3.º y 4.º del párrafo 2 del artículo anterior.

3.º Utilizar los bienes de dominio público necesarios para

el servicio.

- 4.º Recabar de la Corporación los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adcuisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio
- 4. La Corporación concedente podrá otorgar al concesionario:
  1.º Reconocimiento de vecindad a su persona, dependientes
- y operarios en el Municipio de la concesión, para el disfrute de los aprovechamientos comunales. 2.º Utilización de la vía de apremio para la percepción de
- las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razón del servicio

- Art. 129.—1 El concesionario percibirá, como retribución:
  a) las contribuciones especiales que se devengaren por el
  establecimiento del servicio, salvo cláusula en contrario; y
  b) las tasas a cargo de los usuarios, con arreglo a tarifa
  aprobada en la forma dispuesta por el artículo 179 de la Ley.
  2. También podrá consistir la retribución, juntamente con
  alguno de los conceptos anteriores, o exclusivamente el servicio hubiere de prestarse gratultamente en subvención.
- alguno de los conceptos anteriores, o exclusivamente si el servicio hubiere de prestarse gratuitamente, en subvención a cargo de los fondos de la Corporación

  3. En todo caso la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.
- 4. Si como forma de retribución, total o parcial, se acordare el otorgamiento de subvención, ésta no podrá revestir la forma de garantía de rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación, y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultas de la misma g la Entidad concedente.

5. La retribución será revisable en los casos a que aluden

los artículos 127 y 128. Art. 130.—1. Si la Corporación otorgare al concesionario la utilización de la vía de apremio para percibir las prestaciones económicas de los usuarios derivadas de la concesión, concretará el concepto o conceptos a los que sea aplicable la ejecución.

2. También determinará si la substanciación del procedimiento ejecutivo ha de estar a cargo de los Agentes ejecutivos de miento ejecutivo ha de estar a cargo de los Agentes ejecutivos de la Corporación o si comprende la posibilidad de que el concesionario proponga Agentes ejecutivos particulares, los cuales deberán reunir los requisitos de capacidad e idoneidad exigibles para los de la Corporación local concedente, que deberá aprobar los nombramientos y tendrá facultad de revocarlos, en cualquier momento, si se extralimitaren en sus funciones.

3. Llegado el caso de que el concesionario hubiere de ejercitar la vía de apremio, expedirá la correspondiente certificación de descubierto y la entregará al Interventor de fondos de la Corporación

la Corporación

4. El Interventor comprobará si la certificación se halla en forma legal, si los débitos contenidos en la misma son precisa orma legal, si los debitos contenidos en la misma son precisa y exclusivamente por los conceptos a los que se contraiga la concesión de la vía de apremio, y si se ha agotado el plazo de recaudación voluntaria; y cuando procediere, el Presidente de la Corporación expedirá providencia de apremio.

5. El procedimiento de apremio constará de un solo grado, que implicará un recargo del 5 por 100 a favor del ejecutor.

6. Decretado el apremio, la certificación será entregada a la Agencia ejecutiva de la Corporación o al concesionario, cegún

la Agencia ejecutiva de la Corporación o al concesionario, según los casos, para el desarrollo de las ulteriores fases del procedimiento.

Art. 131.—1. El Pliego de condiciones detallará la situación y el estado de conservación en que habran de encontrarse las obras y el material afectos a la concesión en el momento de reversión de la misma.

Con anterioridad a ésta, en el plazo que señalare el Pliego de condiciones y, er todo caso, como mínimo, en el de un mes por cada año de duración de la concesión, la gestión del servicio se regulará del modo siguiente:

1.º La Corporación designará un Interventor técnico de la

Empresa concesionaria, el cual vigilará la conservación de las obras y del material e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las

reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerios en las condiciones previstas.

2.º En raso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fé en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá disponer el secuestro de la Empresa y, si fuere preciso, solicitar del Ministerio de la Gobernación

que continue hasta el término de la concesión.

Art. 132—S: el concesionario cometiese alguna infracción de carácter leve se le impondrán multas en la forma y cuantía previstas en el Pliego de condiciones.

Art. 133.-1. Si el concesionario incurriese en infracción de carácte: grave que pusieran en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modifi-cación la Administración podrá declarar en secuestro la con-

cación la Administración podra declarar en secuestro la con-cesión, con el fin de asegurarlo provisionalmente.

2. El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si este, dentro del plazo que se le hubiere fija-do, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Art 134. 1. En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

alterar las condiciones de su prestación.

2 Coo ese fin la Corporación designará un Interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa.

3 La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del con-cesionario a quien se entregará al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor
Art. 135. 1 El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será:

a) la que se hubiere establecido en el Pliego de condicio-

b) en su defecto, la que determinare la Corporación interesada sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

2. La Corporación podrá acordar y el concesionario pedir en cualquier momento el cese del secuestro, y deberá accederse el a colinitud el justificare estar en condicione de secuestro.

la gestión normal de la Empresa.

Art. 136.—

1. Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en el Pliego de condi-

ciones y, en todo caso, en los siguientes:

a) si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares; y

si el concesionario incurriera en infracción gravísima de b) sus obligaciones esenciales.

2. La declaración de caducidad en el caso previsto en el apartado b) del párrafo anterior, requerirá previa advertencia.

al concesionario, con expresion de las deficiencias que hubieren de motivarla.

3 En dicho supuesto la caducidad podrá declararse cuan-do transcurrido un plazo prudencial no se hubieren corregido las deficiencias advertidas imputables al concesionario.

las deficiencias advertidas imputables al concesionario. Art. 137—1. La declaración de caducidad se acordará por la Corporación y determinara el cese de la gestión del concesionario, la incautación de los elementos de la Empresa afectos al servicio, para asegurar la prestación del mismo, y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente la concesión 2. A este efecto en el plazo de un mes desde que la caducidad hublere sido ejecutada, la Corporación incoará expediente de tustipiedo de la concesión, sin modificar ninguna de las cláusulas de la misma y con intervención del titular caducado, que se decidira el defecto de acuerdo por el Jurado Provincial de expropiación y conforme al procedimiento de la Ley de expropiación forzosa. expropiación forzosa.

Acordada la tasación o aprobada por el Jurado provincial de exproptación, la Corporación convocará en el plazo de un mes icitación sobre dicha base para adjudicar nuevamente la concesión con arreglo al mismo Pliego de condiciones que viniere rigiendo anteriormente; y el producto de la licitación se

entregara al concesionario.

4. Si la orimera licitación quedare desterta, se convocará la segunda con baja del 25 por 100 del precio de tasación; y si también quedare desierta, los bienes e instalaciones de la concesión pasarán definitivamente a la Corporación sin pago de indemnización alguna.

5. Si la Corporación no deseare continuar la gestión del servicio por concesión, abonará al titular caducado la indemnización que le correspondería en caso de rescate.

#### SECCION TERCERA

#### Del arrendamiento

Art 138. 1. Las Corporaciones locales podrán disponer la

prestación de los servicios mediante arrendamiento de las instalaciones de su pertenencia

2. No podrán ser prestados en esta forma los servicios de peneficencia y asistencia sanitaria incendios y Establecimientos

de Crédito

3 Será utilizable esta forma de gestión indirecta cuando se hubieren de tener primordialmente en cuenta los intereses económicos de la Corporación contratante en orden a la dis-

minición de los costos o al aumento de los ingresos.

Art. 139 1. La duración del contrato de arrendamiento de instalaciones para la prestación de servicios no podrá exceder

de diez años.

2. La garantia representará el importe de un trimestre, por lo menos del canon, sin exceder del de una anualidad.

3 Los arrendatarios estarán obligados a conservar en perfecto estado las obras e instalaciones, destinándolas exclusivamente al uso oactado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros pro-

raciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarros; y a devolverlas, al terminar el contra en el mismo estado en que las recibieron.

Art 140, 1 Serán causas de resolución del contrato, además de las señaladas en el Reglamento de Contratación de la Corporaciones locales, la demora en el pago por más de treinta días y la infracción de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo enterior.

isculo anterior.

2. Se entenderán aplicables a este contrato las disposiciones

2. Se entenderán aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la Sección anterior, en cuanto no resultaren incompatibles con las de esta forma de gestión.

Art 141 1. Cuando la Corporación contratare el arriendo de servicios personales aportando el contratista, además de los suvos propios, o sin ellos los del personal indispensable y el material que se estime conveniente, aquella abonará, tamitica de contratista de la propio del la propio de la propio de la propio del la propio del la propio de la propio de la propio del la propio de la propio del la propio de la pr y el material que se estime conveniente, autoria especie, el pre-bién en metalico o en compensaciones de otra especie, el precio del servicio.

2. La duración máxima del contrato será de diez años.
Art 142 1 No podrán ser contratados servicios personales cuando atendieren necesidades permanentes, en cuyo caso deberá crearse la oportuna plaza de funcionario y proveerla reglamentamente.

2. Cuando se tratare de servicios transitorios, el contrato debera llevarse a cabo mediante concurso, a no ser que afectare a obreros no cualificados, y se fijará un plazo que no podrá exceder de dos años y será improrrogable.

# SECCION CUARTA

## Del concierto

Art 143. Las Corporaciones locales podrán prestar los servicios de su competencia mediante concierto con otras Enti-dades públicas o privadas y con los particulares, utilizando los qu- unas u otros tuvieran establecidos sin que el concierto

origine nueva persona jurídica entre las mismas Art 144 1 La duración de los conciertos no podrá ex-ceder de diez años y queda án automáticamente sin efecto desde e' momento en que la Corporación interesada tuviere instalado y en disposición de tuncionar un servicio análogo al

concertado.

No obstante se podran autorizar por el Ministerio de : 2. No obstante se portan autorizar por el ministerio de la Googración sucesivas prórtogas de igual duración, siempre que la Corporación demostrare la imposibilidad de instalar el servicio por su cuenta o la mayor economia de esta forma de prestación sin menoscabo de eficacia para el público Art 145 1 E, concierto podrá establecerse con personas o Entidades radicantes dentro o fuera del territorio de la Entidad logo:

tidad locai.

2 Cuando el concierto se estableciera entre dos Corporaciones locales o entre una de éstas y el Estado y otra de

carácter paraestatal, no requerirá prestación de garantía.

Art. 146. El pago de los servicios concertados se fijará en un tanto alzado inalterable ya de carácter conjunto por la totalidad del servicio en un tiempo determinado, o por uni-

dades a precio fijo

Art 147 1 Las Diputaciones provinciales no podrán concertar la totalidad de los servicios mínimos coligatorios de carácter benéfico-sanitari:

2 Ouando se tratare de concertar más de uno de los servicios previstos en el artículo 245 de la Ley, será necesaria la autorización del Ministerio de la Gobernación.

# CAPITULO SEXTO

#### De las tarifas

Art 148. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio y en su caso además, cuando se tratare de servicios de carácter industrial o mercantil, por el Ministerio al que correspondiere la inspección del mismo Art 149 i La cuantía de las tarifas de los servicios públicos de competencia municipal o provincial podrá ser igual, superior o inferior al costa del servicio, según aconselaren las circunstancias sociales y económicas relevantes en orden a su prestación.

a su prestación.

Si fuere interior al costo del servicio, la parte no finan-2. Si fuere interior al costo del servicio, la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante aportación del Presupuesto municipal o provincial, oue si el servicio fuere gestionado en forma indirecta revestirá el carácter de subvención a la que se ablicará la limitación dispuesta por el párrafo 4 del artículo 129

3. Si la tarifa se calculare para oue sus productos excedieren del coste del servicio el sobrante se aplicará al destino a que hubiere lugar según los casos

4. Las tarifas por prestación de servicios de primera necesidad o relativos a la alimentación o vestido no suntuarios no excederán del costo necesario para la financiación de los mismos.

mismos.

Art. 150. 1. La tarifa de cada servicio público de la Corporación será igual para todos los que recibieren las mismas prestaciones y en iguales circunstancias.

prestaciones y en iguales circunstancias.

2 No obstante, podrán establecerse tarifar reducidas en beneficio de sectores personales económicamente débiles

Art 151 1 Las tarifas de los servicios públicos podrán ser modificadas, en todo momento por la Corporación concedente atendiendo a las circunstancias económicas y sociales relevantes en el servicio

2 Si se prestare por Empresa mixta o por concesión. la Empresa o el concesionarlo, respectivamente, tendrán intervención en el expediente de modificación

3 La modificación de las tarifas habré de ser aprobada por la Córporación y, en su caso, por el Ministerio al que correspondiere la aprobación inicial, que deberá dictar la resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que hubieren tenido entrada en el Registro los documentos y transcurrido ese término quedará retificada la apromentos y transcurrido ese término quedará ratificada la apro-

mentos y transcuritos ese termino queuara ratinada la apro-bación de la Corporació:

Art. 152. 1 Las tarifas de Empresas mixtas o concesions-rias se entenderán sujetas a revisión periódica y extraordi-

naria

2. La revisión periódica se efectuará en los plazos que se señalaren, que no excederán de diez años

se senaiaren, que no excederan de diez anos

3. La revisión extraordinaria procederá de oficio o a peticiór, de la Empresa o concesionario siempre que se produjere un desequilibrio en la economia de la Empresa o de la
concesión, por circunstancias independientes a la buena gestión de una u otro

Art. 153 En la escritura constitutiva de las Empresas mixtes podrá astipulares que la revisión de torifas po efectado.

Art 153 En la escritura constitutiva de las empresas mixtas podrá estipularse que la revisión de tarifas no afectará al beneficio mínimo oue se determinare
Art 154.—Las Corporaciones locales que asumieren la prestación directa de los servicios benéficos de farmacia y, en general, cualesculera otras cuyas tarifas estuvieren aprobadas por el Ministerio competente, no necesitarán la aprobación estación de tarifas del parmicio. pecial de tarifas del servicio

Art 155.—1. En los servicios prestados directamente por la Corporación, con o sin órgano especial de administración o mediante fundación pública del servicio, o indirectamente por concesión otorgada a particular o Empresa mixta o por Consorcio con otros Entes públicos, las tarifas que hayan de satisfacor tes usuarios fondestrativos constructivos cons facer los usuarios tendrán la naturaleza de tasa y serán exac-

cionales por la via de apremio

2. Si el servicio se prestare con arregio a las formas de Derecho privado y, en especial, por Sociedad privada munici-

pal o provincial, arrendamiento o concierto, las tarifas tendran el carácter de precio o merced, sometido a las prescripciones civiles o mercantiles

3. Cualquiera que fuere la forma de prestación, tendran, no obstante, carácter de tasa las tarifas correspondientes a los servicios monopolizados y a los que fueran de recepción obligatoria para los administrados.

#### TITULO CUARTO

# De la cooperación provincial a los servicios municipales

#### CAPITULO PRIMERO

#### Organización de la cooperación

Art. 156.-1. Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares tendrán la misión obligatoria e inexcusable de cooperar a la efectividad de los servicios municipales.

Art. 157.—1. En todas las Diputaciones funcionará, además de las establecidas por el artículo 235 de la Ley una Comisión

informativa de Cooperación provincial.

2. Corresponderá a la misma la preparación y estudio de los asuntos relativos a la función cooperadora, incluído su aspecto financiero, en el que sustituirá a la Comisión de Hacien-

- da y Economía.

  Art 158. 1. La cooperación principal se desarrollará bajo la fiscalización de la Comisión provincial de Servicios técnicos.

  2. Además de las funciones que la Ley atribuye a esta Comisión le competerán, respecto a la cooperación provincial. estas:
- a) adoptar las medidas para que la Diputación cumpla debidamente la misión cooperadora;
   b) dictaminar los planes ordinarios y extraordinarios y aportar las iniciativas que estimare convenientes para la formación y ejecución de las mismas; y
  c) informar cuantos expedientes hubieren de someterse a
  resolución del Ministerio de la Gobernación.

- 3. Los asuntos serán distribuídos para su estudio en ponencias y éstas someterán las correspondientes propuestas a la Comisión.
- 4. La Comisión celebrará reunión ordinaria una vez al mes por lo menos, y las reuniones extraordinarias podrán ser con-vocadas por el Gobernador civil o por el Presidente de la Di-

putación provincial.
5. Cada Comisión provincial de Servicios técnicos podrá establecer en un Reglamento de régimen interior normas pro-pias de funcionamiento acomodadas a sus necesidades.

Art. 159.—Competerán al Ministerio de la Gobernación las

siguientes facultades.

a) resolver en alzada las reclamaciones contra los planes ordinarios y extraordinarios de cooperación;
b) aprobar unos y otros planes; y
c) señalar y revisar anualmente las consignaciones que cada Diputación hubiere de destinar a cooperación provincial.

## CAPITULO SEGUNDO

## Formas y ambito de la cooperación

Art. 160.-La Diputación llevará a cabo la cooperación pro-

vincial, con arregio a la Ley, en las siguientes formas:

a) orientación económica y técnica;
b) ayudas económicas y técnicas en la redacción de estudios y proyectos:

d)

(1

subvenciones a fondo perdido; ejecución de obras e instalación de servicios; anticipos reintegrables; creación de Cajas de crédito; y cualesquiera otras que aprobare el Ministerio de la Gobernación.

Art. 161.—1. La cooperación provincial alcanzará a los Municipios de menos de 20.000 habitantes, y se referirá normalmente a los Municipios rurales y a los pequeños núcleos de población.

2. Excepcionalmente podrá extenderse a Municipios de mas de 20 000 habitantes para aplicarla en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes

Art. 162.—1. Los servicios de cooperación provincial serán

preferentemente cuantos señalan los artículos 102 y 103 de la Ley como obligaciones municipales mínimas.

2. También podrá comprender la redacción de planes de urbanización, construcción de caminos municipales o rurales y otras obras y servicios de la competencia municipal.

3. Sin perjuicio de la resolución que para cada caso pueda adoptarse, atendiendo a sus circunstancias, la preferencia de constitucion de construcción de c

- servicios deberá ser:
- a) abastecimiento de aguas notables, abrevaderos y lavaderos;
  - b) alcantarillado:

alumbrado público; botiquín de urgencia; sanitarios e higiénicos en general;

- matadero:
- mercado: extinción de incendios y salvamentos.
- campos escolares de deportes; y i)
- cementerio.

#### CAPITULO TERCERO

#### Procedimiento

Art. 163.-1. Para el desarrollo de la cooperación las Diputaciones redactarán, oídos los Ayuntamientos, planes bienales

taciones redactaran, oldos los Ayuntamientos, planes bienales ordinarios, que se ejecutarán anualmente.

2. Las Diputaciones podrán asimismo redactar, con carácter extraordinario, planes de cooperación generales o parciales por servicios o zonas.

Art. 164.—El plan ordinario contendrá, como mínimo;

1.º Relación de los Municipios que comprende.

2.º Memoria sobre el estado actual de las obras y servicios percede uno de dichos Municipios y su situación y caracterista de las obras y servicios percede uno de dichos Municipios y su situación y caracterista de las obras y servicios percede uno de dichos Municipios y su situación y caracterista de las obras y servicios en cada uno de dichos Municipios y su situación y caracterista de las obras y caracterista de las obras y servicios en cada contra de las obras y caracterista de las obras y caracteristas de las obras y caracterista de las obr

cios en cada uno de dichos Municipios y su situación y capacidad económica.

3.º Relación de las obras y servicios que se trate de rea-

lizar en cada Municipio

4.º Presupuesto calculado para cada una de las obras o servicios e importe total del plan.

5.º Programa escalonado de realizaciones, en el que se se-

fialen las prioridades de ejecución de las obras y servicios 6.º Medios económicos y financieros previstos para la eje-

cución del plan. Art. 165—1. Los planes se expondrán al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de

2. Dentro del expresado término podrán formular reclama-ciones los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los correspondientes Municipios, respecto a la inclusión o exclu-sión de obras y servicios o a la prelación establecida para realizarla

3. Dichas reclamaciones serán informadas por la Diputa-ción y resueltas por la Comisión provincial de Servicios técni-cos, con la preceptiva asistencia del Gobernador civil y del Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento. Art. 166 1. Los acuerdos de la Comisión provincial de Servicios técnicos resolutorios de las reclamaciones formula-das serán recurribles en plazo de quince días y en alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá sin ulterior recurso. recurso.

recurso.

2. El recurso se entenderá desestimado si transcurriere un mes, a contar de la entrada del expediente en el Registro general sin que se comunicare resolución definitiva o de tramite. Art. 167.

1. Los, expedientes se elevarán al Ministerio de la Gobernación para su aprobación definitiva y resolución en todo caso y sin ulterior recurso de las reclamaciones que en alzada se hubieren formulado.

2. Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los trámites preventos en este Capítulo.

# CAPITULO CUARTO

# Régimen financiero

Art 168 -- 1. El Ministerio de la Gobernación señalará anualmente la consignación que cada Diputación haya de destinar a cooperación provincial.

2. Las consignaciones destinadas a cooperación no podran

utilizarse para fines o atenciones distintas.

3 Los Gobernadores civiles y el Servicio de Inspección y Asesoramiento cuidarán muy especialmente de que no se infrinja dicha prohibición.

4. Las cantidades afectas a la cooperación provincial que no se hubieren invertido a la terminación del ejercicio, incrementarán los créditos correspondientes del Presupuesto inmementarian los creatios correspondientes del Presupuesto inmediato, y no podrán anularse sin la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Gobernador civil.

Art 169.—1. Para atender a las obligaciones derivadas de la cooperación con carácter ordinario, las Diputaciones dispondrán de los siguientes recursos:

a) medios económicos especialmente señalados en la Ley: ayuda financiera que conceda el Estado; y

c) subvenciones de cualquier otra procedencia.

2. La financiación de los planes extraordinarios podrá realizarse mediante operaciones de crédito, afectando hasta un máximo del 25 por 100 de la consignación anual destinada a cooperación y, en su caso, el rendimiento de los propios servicios

Art. 170.—La aportación de los Ayuntamientos para establecer servicios por el sistema de cooperación se fijará en cada caso con arregio a su capacidad económica y podrán hacerla efectiva directamente con cargo a sus propios ingresos o por anticipos reintegrables de la Diputación provincial, y en este último supuesto los ingresos que produjere el servicio establecido quedarán afectos preceptivamente al expresado reintegro hasta su total extinción.

Art. 171.—En la ejecución de los planes se observarán, entre otras, las siguientes reglas:

otras, las siguientes reglas;

1.6 La Diputación provincial invertirá en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones.

2.6 Las obras y adquisiciones se efectuarán por los procedimientos señalados en la Ley y en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, procurando, cuando sea posible, agrupar los proyectos por servicios o zonas con el fin de obtener ventajas económicas y facilitar la concurrencia de licitadores de reconocida solvencia.

Art. 172 — Con independencia de las cuentas generales que

Art. 172.—Con independencia de las cuentas generales que han de rendir las Diputaciones, elevarán anualmente una especial al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio de Inspección y Asesoramiento, comprensiva del desarrollo económico de los créditos destinados a cooperación en el año interior companiedo de nos Margonis del del las recontenios de nos estados de las recontenios de nos estados en la contenios de nos estados de las recontenios de nos estados estados en la contenios de nos estados en la contenios de las cuentas generales que han de rendir las contenios en la contenios de las cuentas generales que han de rendir las contenios de las cuentas generales que han de rendir las contenios de las cuentas generales que han de rendir las contenios de las cuentas generales que han de rendir las contenios de las contenios d anterior, acompañada de una Memoria detallada de las rea-

itzaciones conseguidas.

Art 173.—El Ministerio de la Gobernación revisará anualmente la cifra que cada Diputación destinare a cooperación provincial y podrá aumentarla o disminuirla atendiendo a los rendimientos de la misma sobre la riqueza provincial.

Art. 174.—L. Las Diputaciones formarán presupuestos especiales para la cooperación provincial, con cargó a los cuales para la cooperación provincial, con cargó a los cuales para la conferencia. se atenderan todos los gastos de la misma, en sus diferentes formas, incluídos los de personal y material que comporte, y, en su caso, los del servicio de intereses y amortización de emprestitos u otras operaciones de créditos concernientes a la mi-

sión cooperadora. 2. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión provincial de Servicios técnicos, y se enviarán, para conocimiento, al Servicio nacional de Inspec-

ción y Asesoramiento. Ar servicio hacional de inspec-ción y Asesoramiento. Art. 175. Para atender a las obligaciones del Presupuesto especial de cooperación provincial, las Diputaciones dispondrán de los siguientes recursos: 1.º Cantidades anuales de sus fondos generales fijadas por

el Ministerio de la Gobernación.

2.º Subvenciones y donativos de personas naturales y de las jurídicas que no fueren los Ayuntamientos o Juntas vecinales afectados por el plan de cooperación.

3.º Aportaciones de los Ayuntamientos y Juntas vecinales

interesados.

Auxilios anticipados y subvenciones económicas del Es-4.0 lado.

5.º Contribuciones que se aplicaren.
6.º Producto de la redención en metálico de las prestaciones personal y de transportes, cuando procediere su imposición.
7.º Recargos sobre Contribuciones estatales para atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos.

8.º Rendimiento de los servicios establecidos que quedaren vinculados a la acción administrativa de la Diputación durante el tiempo fijado, segun el calculo de anualidades,
9.º Reintegros de anticipos concecidos con cargo al Presupuesto especial de cooperación para la redacción de estudios y proyectos ejecución de obras e instalación de servicios.

Art. 176.—Las consignaciones anuales señaladas por el Ministerio de la Coloranción de la Presupuesto cardiarios de la Coloranción de la Presupuesto de la

Art. 176.—Las consignaciones anuales senaiadas por el Ministerio de la Gobernación en los Presupuestos ordinarios de las Diputaciones para la cooperación provincial tendrán el caracter de mínimas y no disminuibles.

Art. 177.—1. En el desarrollo del ejercicio económico se irán liquidando ingresos y gastos según las posibilidades del Presupuesto especial de cooperación.

2. Los ingresos que no se hicieren efectivos dentro del ejercicio se incluirán como «Resultas» y se incorporarán al siguiente Presupuesto especial

3. Las obligaciones se contraerán conforme a los presupuestos de ejecución de obras o instalación de servicios, y si fuere diferida su realización hesta otro ejercicio, se considerarán «Resultas» del anterior.

- 4. Las obligaciones contraidas y no satisfechas al terminar el año, podran tener la consideración de créditos de calificada excepción, en el supuesto de que se hallare en curso de ejecución determinada mejora y quedaren por expedir certificaciones de obra.
- 5. Si en algún ejercicio la suma de las obligaciones contraídas fuere menor que la de los ingresos liquidados, la diferencia podrá incrementar los fondos de la Caja de Cooperación provincial

Art. 178.—1. Los fondos de la cooperación provincial se ingresarán y mantendrán en cuenta especial y separada de las restantes.

2. La contabilidad de los Presupuestos especiales de cooperación provincial se llevará con independencia de la del ordinario y en libros distintos.

Art 179.—1. Se rendirán cuentas de los Presupuestos especiales de cooperación provincial en la forma establecida para los ordinarios.

los ordinarios. 2. Las que Las cuentas se elevarán a la Comisión central de Cuentas del Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento, para

que las examine y falle.

Art 180.—1. Las Diputaciones podrán crear una Caja de Cooperación provincial, con sujeción a lo previsto en el apartado j) del artículo 243 de la Ley:

También podran destinar a la constitución y ampliación del capital de la expresada Caja una parte de la consignación anual señalada por el Ministerio de la Gobernación para cosperación provincial, siempre que no excediera del 15 por 100 de la misma, y si fuere mayor se precisará la autorización de

Art. 181.—En el caso de que las Diputaciones redactaren planes extraordinarios de cooperación y hubieren de atender-les mediante operaciones de crédito, conforme determina la Ley deberón aprobar el correspondiente Prasumente. nario.

Art. 182.—En la ejecución de las obras y servicios de cooperación provincial, las Diputaciones gozarán de los beneficios fiscales establecidos para las Corporaciones locales y de las exenciones previstas respecto a los empréstitos que concertaren, especialmente de la Contribución de Utilidades sobre los intereses y primas de amortización,

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Ministerio de la Gobernación podrá dictar Reglamentos especiales para los distintos servicios de las Corporaciones locales.

Segunda.—Sin menoscabo de la potestad reglamentaria de aquéllas, serán aplicables con carácter subsidiario los Reglamentos de los Servicios de la Administración general del Estado.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.--El presente Reglamento se aplicarà a los expedientes en curso para cuantos trámites hayan de desarrollarse

Segunda.—Este Reglamento se aplicará a los servicios exis-tentes en la actualdad para el régimen sucesivo de los mismos. Tercera.—Las Corporaciones locales revisarán las subven-ciones que tuvieran concedidas para ajustarlas a los precep-

tos de este Reglamento. Cuarta.—En las concesiones actualmente otorgadas en re-lación con los servicios determinados en el párrafo 3 del artículo 114 de este Regiamento, las Corporaciones locales respectivas se entenderán titulares concedentes de ellas y quedarán subrogadas en los compromisos y facultades inherentes a dicha situación.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de saneamiento del camino de servicio del pantano de Sau y ramal a la Casa-Administración» y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para el concierto directo de las

Por Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento del camino de servicio del pantano de Sau y el ramal a la Casa-Administra-ción» por su presupuesto de contrata de setecientas once mil doscientas veinticinco pesetas con treinta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de saneamiento del camino de servicio del pantano de Sau y ramal a la Casa-Administración».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto director de las obras a que se refiere el artículo anterior por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas once mil doscientas veinticinco pesetas con treinta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cincuenta y

cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO** de 1 de julio de 1955 por el que se aprueba economicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Terminación de la primera etapa del puerto de San Sebastian de la Gomera».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación económica de la propuesta de revisión de precios de las obras de «Terminación de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Terminación de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera», aprobada en Consejo de Ministros de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que representa un adicional de diez millones seiscientas cincuenta y cuatro mil doscientas diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos, así como el presupuesto total resultante para la ejecución de las obras por contrata, que se eleva a treinta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientas una pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Artículo segundo.-El importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de diez millones seiscientas cincuenta mil setenta y siete pesetas con veinte céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que fué autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, por importe de seis millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto de cuatro millones seiscientas cincuenta mil setenta y siete pesetas con veinte céntimos.
Así lo disponeo por el presente Decreto, dado en Ma-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se declara jubilado al Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Miguel Maestre Ropero.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiseis, y en el Reglamento para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

# DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Miguel Maestre Ropero, que cumplira la edad reglamentaria el dia tres del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Asi le dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Administración del Ministerio de Obras Públicas a don Angel García Nimo.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en la plantilla del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas por jubilación de don Miguel Maestre Rópero: de conformidad con lo dispuesto en Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Administración del Ministerio de Obras Públicas, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre y antigüedad de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Angel Garcia Nimo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se nombra Delineante Superior de primera clase a don Carlos Faquineto Oltra.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas una plaza de Delineante Superior de primera clase, por jubilación de don José Garcia Liberal, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Carlos Faquineto Oltra, Delineante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se dispone que las vivienuas construidas por «Tranvias de Laragoza, S. A.», para sus empieauos, no son reversioses.

Por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocno y Orden ministerial complementaria de Obras Públicas, de veinticuatro del mismo mes y ano, se autorizo una modificacion en las taritas de la Compania «rranvias de Zaragoza, Sociedad Anonima», para po-der implantar una serie de mejoras para sus productores, entre las que se encontraban aumentos de jornales y de los pluses de carestia de vida y cargas familiares, por un importe anual de un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas y además la anualidad correspondiente a la amortización, intereses y gastos de conservacion, de un grupo de viviendas economicas con iglesia, escuela, etcetera, por un presupuesto total de ocho millones veinticinco mil doscientas setenta y siete pesetas, para cuya ejecución el Instituto Nacional de la Vivienda concedería un préstamo, sin interés, por el cuarenta por ciento, y cuyo interés y amortización exigia una anualidad de cuatrocientas ochenta y un mil quinientas quince pesetas, que sumadas a la antes citada para jornales, producian un total de un millón novecientas cincuenta y cinco mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas. Sin embargo, actualmente, ha resultado que las mejoras concedidas al personal como consecuencia de dicha elevación de tarifas han sido de dos millones ciento quince mil trescientas veintiséis pesetas con ochenta y cinco céntimos anuales y, por tanto, muy superiores a las previstas en el Decreto, absorbiendo con exceso la totalidad de las cantidades destinadas a ellas y a la amortización de las viviendas, que, por tanto, al no poderlas amortizar con ingresos de tráfico, la Empresa concesionaria ha manifestado que ella pagará su importe de las viviendas, pero que no se consideren como bienes afectos al servicio de la explotación y, en consecuencia, como revertibles al Ayuntamiento al finalizar la concesión

Considerando que, efectivamente, las mejoras de orden económico otorgadas al personal con aquel motivo absorbieron, tanto las cantidades propuestas para dichas mejoras como las que lo fueron para la amortización de las viviendas, y no habiéndose facilitado por el Instituto Nacional de la Vivienda, como se había previsto en principio, el préstamo del cuarenta por ciento del capital necesario para su construcción,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Las viviendas y construcciones anejas construidas por «Tranvías de Zaragoza, Sociedad Anónima», para sus empleados, como consecuencia de la autorización para modificar sus tarifas, que se concedió por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, no tienen el carácter de revertibles al término de las concesiones de los servicios que explota dicha Empresa.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 1 de julio de 1955 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar las subastas de las obras que se mencionan.

Por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de acopio y empleo de piedra machacada en el firme del camino de servicio a la coronación de la presa y viviendas del pantano de Bembézar», por su presupuesto de contrata de trescientas veintícinco mil cuatrocientas diez pesetas con sesenta y ocho céntimos. Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los articulos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

# DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de acopio y empleo de piedra machacada en el firme del camino de servicio a la coronación de la presa y viviendas del pantano Bembézar», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veinticinco mil cuatrocientas diez pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y einco.

# FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de reconstrucción y mejora de la acequia Real del Júcar, trozo segundo, sección sexta», por su presupuesto de contrata de diez millones cuatrocientas ochenta mil seiscientas diecinueve pesetas con

ochenta y nueve céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios prescrito por Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de reconstrucción y mejora de la acequia Real del Júcar, trozo segundo, sección sexta», por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones cuatrocientas ochenta mil seiscientas diecinueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado ocho millones trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con noventa y un céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua potable a Torrefarrera (Lérida)», por su presupuesto de contrata de seiscientas tres mil quinientas tres pesetas con ochenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua potable a Torrefarrera (Lérida», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas tres mil quinientas tres pesetas con ochenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas cuarenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

# FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Publicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de cadena en el encauzamiento del río Guadalmedina, para facilitar el desagüe en el arroyo Sastre», por su presupuesto de contrata de novecientas treinta y nueve mil ciento nueve pesetas con doce céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de cadena en el encauzamiento del rio Guadalmedina, para facilitar el desagüe en el arroyo Sastre», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas cincuenta y nueve mil ciento nueve pesetas con doce céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de cinco de mayo de mil nove<sup>3</sup> cientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento y distribución de agua de Camprodón (Gerona»), por su presupuesto de contrata de un milón seiscientas mil setenta y seis pesetas con siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento y distribución de agua de Camprodón (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientas mil setenta y seis pesetas con siete céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón ciento cinco mil once pesetas con cuarenta y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

# FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del encauzamiento del arroyo Indiana, en Torrelavega», por su presupuesto de contrata de quinientas dos mil novecientas noventa y una pesetas con veinticinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de encauzamiento del arroyo Indiana, en Torrelavega», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas dos mil novecientas noventa y una pesetas con veinticinco céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas setenta y siete mil doscientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de estación de aforos en La Riera de Gualba», por su presupuesto de contrata de ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los articulos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de estación de aforos en La Riera de Gualba», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

## FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Fúblicas, FERNANDO SUAREZ DE L'ANGIL Y DE ANGULO

Por Ofden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo del abastecimiento de Mota del Cuervo (Cuenca)», por su presupuesto de contrata de un millón trescientas ochenta y dos mil seiscientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del abastecimiento de Mota del Cuervo (Cuenca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas ochenta y dos mil seis-

cientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas siete mil quinientas ochenta y cinco pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

# FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación del de mejora y revestimiento de la acequia Madre de Cullera, margen derecha (Valencia)», por su presupuesto de contrata de ocho millones ochocientas noventa y siete mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con treinta y seis céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a pro-puesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del de mejora y revestimiento de la acequia Madre de Cullera, margen derecha (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones ochocientas noventa y siete mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con treinta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado siete millones ciento diecisiete mil novecientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

## FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de defensa del río Ebro en Valtierra (Navarra)» por su presupuesto de contrata de dos millones quinientas cuarenta y siete mil setecientas veintidós pesetas con setenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo unico.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa del río Ebro en Valtierra (Navarra)» por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones quinientas cuarenta y siete mil setecientas veintidós pesetas con setenta céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón doscientas setenta y tres mil ochocientas sesenta y una pesetas con treinta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

# FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se dispone la continuación en la Junta Central Militar de Redención de Penas como Vocal representante del Mi-nisterio del Aire del General de Brigada del Arma de Aviación (S. T.) don Ma-nuel Angulo Alba, que ha pasado a si-tuación de Reserva.

Excmos. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio del bierno, a propuesta del Ministerio dei Aire, ha tenido a bien disponer que el General de Brigada del Arma de Avia-ción (S. T.) don Manuel Angulo Alba, que ha pasado a situación de reserva, continúe en la Junta Central Militar de Redención de Penas como Vocal repre-sentante del citado Departamento, por estimar conveniente su colaboración en di-cha Junta, para cuyo cargo fué nombrado por Orden de 25 de marzo de 1952. Lo digo a VV. EE. para su conoci-miento, el del interesado y demás efec-

tos

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

ORDEN de 12 de julio de 1955 sobre suspensión de las facultades atribuídas al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar para la intervención del volframio.

Exemos Sres.: La misión que en su día asignó la Ley de 11 de julio de 1941 al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, en relación con ciales de Interes Mintar, en relación con los minerales de volframio, ha sido plena-mente cumplida. ya que la producción de los mismos no sólo cubre las necesidades nacionales, sino que permite disponer de considerables excedentes para la exporta-ción, sin que se aprecien actualmente mo-tivos para que esta situación pueda mo-dificerus. Por crea parte el Decreto de dedificarse. Por otra parte, el Decreto de 13 de diciembre de 1945, por el que se trans-firieron las funciones del Consejo Ordemador de Minerales Especiales de Interés Militar al Instituto Nacional de Industria, señala la posibilidad de que, previos los estudios necesarios, pueda dicho Institu-to proponer a la Presidencia del Gobierno que alguna de las actividades del men-cionado Consejo Ordenador sean transfe-ridas a otros Organismos oficiales o a la iniciativa privada.

En virtud de lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer;

Primero.—A partir del 1 de agosto próximo quedan en suspenso las facultades atribuídas al Consejo Ordenador de Mi-nerales Especiales de Interés Militar, en relación con la producción, distribución, explotación y circulación de los minerales de volframio, que quedarán confiadas a la iniciativa privada.

Segundo.—Con objeto de asegurar el normal abastecimiento de la industria nacional de minerales de volframio, el Ministerio de Industria fijará periódica-mente los excedentes exportables de dichos minerales.

Tercero.—Queda facultado el Ministerio de Industria para dictar las disposi-ciones complementarias que exija el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV EE. para su conocimien-to y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1955.

# CARRRERO

Exemo. Sr. Ministro de Industria.

Excmos. Sres.: Presidente del Instituto Nacional de Industria y Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se concede un plazo de dos meses para que los funcionarios de! Cuerpo Tecnico Administrativo que hayan de variar de situación administrativa por aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 lo soliciten de este Ministerio.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones segunda adicional y transitoria primera de la Ley de 15 de julio de 1954, reguladora de las situaciones administrativas de los fun-cionarios de la Administración Civil del Estado, y con el fin de darles su debido cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios del Cuer-po Técnico Administrativo de este Departamento cuyas situaciones no estén re-guladas por Reglamento especial, sino por el general, de 7 de septiembre de 1918, modifificado en la forma que previene la citada Ley, y a los cuales, por aplicación de la misma, corresponda variar de situación administrativa, para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a las que en ella se definen, lo solicitarán así en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exponiendo los fundamentos de su petición y acompañando el documenlo o documentos justificativos de su pretensión.

Segundo.-Transcurridos los dos meses señalados en el apartado anterior sin que los interesados formulen la solicitud que se previene, se procederá a hacer de ofi-cio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del grupo b) del artículo noveno de la Ley, si de los antecedentes que obran en su expediente personal no se evidenciara su derecho a si-tuación distinta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V E muchos años. Madrid, 25 de junio de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de junio de 1955 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarias de Juzgados Comarca-les entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de los corrientes para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarias de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarias a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoria

Burgo de Osma, don Antonio de Zárraga Gómez.

Antigüedad de servicios efectivos en la Carrera.

Dolores don Modesto García Contreras. Brihuega, don Justiniano Rodriguez Reguera.

Antigüedad en el Cuerpo

El Arahal, don Germán Barrachero Ca-

Fiñana, don Miguel Collado Gallardo. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1955.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se nombran Guardianes de terce-ra clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los once alumnos de la Escue-la de Estudios Penitenciarios que en la misma se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitencia-rios de fecha 22 del actual, en la que se acredita que once alumnos aspirantes a Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones han terminado satisfactoriamente el cursillo reglamentario de capacitación previsto en la Orden ministerial de con-vocatoria para cubrir las plazas vacantes de dicha categoria en el expresado Cuerpo, y cuya Orden es de fecha 2 de agosto de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, Guardianes de tercera clase de la Sección Masculina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con el haber anual de 7.000 pesetas, más la subvención de masita, gratificación y subsidio en la cuantia que determinan las disposiciones vigente, a los once aspirantes que a continuación se relacionan, por el or-den de puntuación obtenida, y que ha de servirles para su colocación escalafonaria.

- 1. D. Juan Dimas Piñeiro García.
- D. Antonio López Aparicio.
   D. Francisco J. Izar de la Fuente y la Fuente.

  D. Luis Arquillos Fontivero.

  D. José Manuel Flores Villaverde.

  D. José Luis Crespo Marcos.

  D. Eduardo Serrano Marín.
- - D. José Antonio Guisasola Ramos.
- D. Samuel Redondo Madueño. D. Zacarias Llamo Tamayo. D. Teodoro Merino Magaña 10.

Queda autorizada esa Dirección General de Prisiones para resolver en cuanto al destino de los relacionados.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 25 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja-

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se deniega la ampliación de actividades solicitada por la Mutualidad de Seguros Generales «Magerit».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Mutualidad de Seguros Generales «Magerit» interesando la autorización para ampliar sus actividades, hoy de carácter local, a toda la provincia de Madrid en los Ramos de Incendios, Combinado de Incendios y Robo, Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil, Enformedadas y Cristolas y tenjendo en fermedades y Cristales, y teniendo en cuenta que por esta Entidad no se ha dado cumplimiento a lo previsto sobre el caso por la disposición transitoria primera en relación con el segundo párrafo del createdo o del criterio del cristales de la contrada en del cristales de la contrada en contrad del apartado c) del artículo séptimo de la

Ley de 16 de diciembre de 1954, en cuar to determina como requisito imprescindible para conceder la aprobación solicitada la justificación de haber constituído un depósito previo de garantía en Valores Públicos del Estado español, a disposición del Ministerio de Hacienda, por un importe no inferior a 500.000 pesetas efectivas:

Visto el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. 1.,

Este Ministerio ha acordado denegar la autorización para ampliar sus a tivi-dades solicitada por la Mutualidad de Seguros Generales «Magerit».

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento v efectos oportunos. Dios guarde a V I muchos años.

Madrid. 15 de junio de 1955.—Por dele-gación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Aborro.

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se adjudica el remate de la subasta de las obras de reconstrucción y refor-ma de los locales siniestrados en la antigua Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a adjudicación del remate de la subasta de las obras de reconstrucción y reforma de los locales siniestrados en la antigua Dirección General de lo Contencioso del Estado: y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 15 de marzo pasado, se aprobó el provecto de reconstrucción y reforma de los locales siniestrados en la antigua Dirección General de lo Contencioso del Estado, con arreglo al presupuesto total de 1.064.694 86 pesetas y 1.040.409.80 pesetas como presupuesto de contrata, autorizándose la contratación de las obras merizándose la contratación de las obras mediante subasta pública;

Resultando que, cumplidos los trámites pertinentes y publicados los oportunos anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, correspondientes a los dias 6 y 12 de abril

último, respectivamente, se celebró la licitación, a las once horas del día 3 de mayo próximo pasado, con todas las for-malidades propias de este acto ante la Junta de Subasta;

Resultando que en el acta extendida por la Junta de Subasta se hace constar que se presentaron tres proposiciones, de las que se rechazaron dos por no reunir las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, adjudicándose provisional-mente la obra en favor del tercer re-matante, don Manuel Rial Martínez, por 934.288 pesetas;

Resultando que por la Oficialia Mavor de este Ministerio se requirió a don Manuel Rial Martínez para que aportara la documentación complementaria, justificativa del pago de la Contribución Industrial; la relativa a Seguros Sociales, y la de hellerre en preción del complementario. la de hallarse en posesión del carnet y la de naliarse en posesion del carrie de Empresa con responsabilidad, toda la que fué presentada dentro del plazo concedido al efecto;

Considerando que la licitación, tanto por lo que respecta a los trámites pre-paratorios de la misma, como a su celebración, se ha llevado a efecto cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Administración y Con-tabilidad de la Hacienda Pública, dispo-siciones complementarias y pliego de condiciones y que la adjudicación definitiva del remate ha de aprobarse por este Mi-nisterio publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Considerando que la proposición de don Considerando que la proposicion de don Manuel Rial Martinez, en la que se compromete a la ejecución de las obras por un importe de 934.288 pesetas, con una paja sobre el presuduesto de contrata de 106.12180 pesetas, que representa el 10.20 por 100, retine las condiciones exigibles y por ello procede la adjudicación definitiva a favor de la mencionada proposición. posición:

Considerando que si bien se ha consig Considerando que si bien se ha consignado en el oliego de condiciones económicas y administrativas la clíusula relativa a no ser de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945 es procedente que se hara constar, expresamente, en la escritura pública me diante la cual se formalice el contrato. Considerando que el adjudicatario viene obligado a afianzar el contrato en la

obligado a afianzar el contrato en la proporción y términos establicidos en el correspondiente pieco de condiciones y une deberá formalizarse aquél por medio de escritura pública dentro del piazo que determina dicho piezo, siendo de cuenta del proportion del piazo que establicante de cuenta del contratición del proportione del propo del contratista todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura y los de-más ocasionados por la subasta; y que para la firma de la referida escritura pública debe designarse representante de este Ministerio al Oficial Mayor del

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Oficialia Mayor y lo informado por la Intervención General informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha dispuesto adjudicar definitivamente el remate de la subasta de las obras de reconstrucción y reforma de los locales siniestrados en la antigna Dirección General de lo Contencioso del Estadores de la contencioso del Estadores del la contencioso del Est do, por la cantidad de novecientas treinta do, por la cantidad de novecientas treinta y cuatro mil doscientas ochenta y ocho pesetas, al licitador don Manuel Rial Martínez, que deberá cumplir todas las condiciones relativas a constitución de fianza definitiva, formalización de contrato, en el que se hará constar expresamente que no es aplicable al provecto que perior la propieto de partición. lo motiva la prechada Lev de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, y todas las demás que determina el ajudido pilego, y que en representación de este Minis-terio firme la correspondiente escritura pública el ilustrísimo señor Oficial Mayor del mismo.

Lo que comunico a V. I. nara su conocimiento v efectos consiguientes
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de julio de 1955.—Por dele-

gáción, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ia relación de Profesores cursillistas de 1936, admitidos en virtud del artículo se-gundo del Decreto de 22 de mayo de 1958, a verificar las pruebas para formar parte del Escalatón de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme al Decreto de unificación de este Profesorado de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

limo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que cesa en el cargo que se indica el cate-drático don Bernardo López Martinez.

Ilmo. Sr.: Por haber sido trasiadado a la Facultad de Medicina de Sevilla el ilustrísimo señor don Bernardo López Martinez. Catedrático anteriormente de la de Cadiz.

Este Ministerio ha resueito que el men-cionado Catedrático cese en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla), agra-deciendole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 15 de junio de 1985.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

iORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas pura que anuncie a concurso previo de traslado las va-cantes de Maestros de Taller y Labora-torio de Escuelas de Peritos Industria-

Ilmo Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 26).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anun-cie a concurso previo de traslado las vacantes de Maestros de Taller y Labo-ratorio oue existen en las Escuelas de Peritos Industriales

Lo digo a V I. para su conocimiento

y efectos Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 16 de junio de 1965.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se transforma en unitaria de niñas la de párvulos de Castellón que se oita.

Ilmo Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores en solicitud de la transformación en Escuela unitaria de niñas de la de párvulos que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que redundará en ben-ficio de los intereses generales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos se considere transformada en unitaria de niñas la Escuela

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1955 por la que se acepta en nombre del Patronato Nacional un solar officialo por el Ayuntamiento de Alcañiz pura la construcción de los talleres del Centro de Enseñana, Media y Profesional de la localidad calidad

Timo Sr.: Por Decreto de 21 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de agosto) se autorizó a este Ministerio para crear en Alcañiz (Teruel) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agricola y ganadera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 2 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) del 14).

A los efectos de dicha creación y con el fin de construir la nave de talleres del Centro, el Excmo. Ayuntamiento de la localidad en sesión de 18 de mayo del año en curso acordó ceder gratuitamente al Patronato Nacional de dicha clase de al Patronato Nacional de dicha clase de Enseñanzas un solar de su propiedad sito en la calle Corregimiento, de una superficie de quinientos cuarenta y nueve metros setenta y cinco decimetros cuadrados. lindante: al Norte, con callejón, al Sur, con calle del Corregimiento; al Este, con propiedad de don Angel Morera Subiles; y Oeste, con parcela 21 del plano de urbanización municipal,

Este Ministerio, a la vista del anterior acuerdo ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato

acuerdo ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato
Nacional de Enseñanza Media y Profesignal de Alcañiz (Teruel) la cesión del
solar de quinientos cuarenta y nueve metros setenta y cinco decimetros cuadrados, propiedad municipal, y cuyas características se han detallodo

terísticas se han detallado.

2.º La cesión se entiende hecha libre de toda carga o gravamen real, y el Excelentisimo Ayuntamiento de Alcaniz rescuentismo.

celentisimo Ayuntamiento de Alcaniz res-ponderá de la evicción y saneamiento. 3.º Se designa al excelentísimo señor Gobernador civil Presidente del Patro-nato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel, o funcionario en quien expresamente delegue representan-

te especial del Patronato Nacional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias. lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para for-malizar esta cesión, siendo de cuenta del Exemo. Ayuntamiento de Alcañiz los gas-tos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to v efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1955.

# RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de En-señanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se admite a doña Amada López de Meneses, Projesora de Institutos de Enseñanza Manu, procedente de los cursillos de 1936 a veripear las pruebas establecidas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amada López de Meneses Pro-fesora de Institutos de Enseñanza Media procedente de los cursillos de selección celebrados en 1936, solicitando acogerse a los beneficios concedidos a tales Profesores en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953;

Vista asimismo la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, en la que se pu-blicó la resolución del concurso y la relación de Profesores cursillistas admitidos o excluídos definitivamente, no figurando entre ellos la señora López de Meneses, cuya documentación se hallaba incomple-ta en la Sección de Institutos y se encon-traba en el Juzgado Superior de Revisio-nes unida al oportuno expediente de de-purseción que no había sido resuelto: y

Teniendo en cuenta que la señora Ló-pez de Meneses presentó su documenta-ción e hizo el pago de 'os derechos corres-pondientes a la prueba didáctico-pedagógica en tiempo oportuno y que se la de-claró depurada sin sanción por Orden ministerial de 25 de febrero de 1954. Este Ministerio ha resuelto que doña Amada López de Meneses sea incluida en

de parvulos concedida por Orden minis-reria! fecha 29 de abril de 1950 en la Casa «Santo Angel Custodio», de Caste-llon de la Plana (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores.

demas efectos.

Dios guarde a V. I. nauchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

limo, Sr. Director general de Easenanza

ORDEN do 16 de junio de 1955 por la que social Escuelas Nacionales de Ensc-nanza Primaria en León (capital), de-pendientes del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de

limo Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en León (capital), dependientes del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores. y

Teniendo en cuenta que según se jus-rifica en el expediente se dispone de lo-cales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas: que el Consejo de Protección Escolar se compromere a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que
en su día se designen para regentarlas;
que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe
crédito en el presupuesto de gastos de
este Departamento para la creación de
nuevas plazas de personal del Magisterio
Nacional; el favorable informe emitido
por la Inspección Central de Enseñanza
Primaria, y lo dispuesto en el Decreto
de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley
de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto: sejo de Protección Escolar se comprome-

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se consideren creadas provisionalmente dos unitarias de mios en la Casa de Observación, de León (capi-tal), y dependientes del Consejo de Pro-rección Escolar del Superior de Profec-ción de Menores.

ción de Menores.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y ai artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial techa 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en

mevas plazas sera la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designan para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Proteccion Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la en-señanza, tendra la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nom-mamiento de los Mestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice numbramiento provisional que se realice production de la correlación. quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque. quedando sin efecto si no obtiene el titulo de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Euseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Or-den, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación sección de Creación de Escuelas recaba-ra informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de junio de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Limo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se elevan a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores en solicitud de la elevación a definitiva de las creaciones de las Escuelas naciona-les de Enseñanza, Primaria, de que se bará mérito, y

Teniendo en cuemba que se han cum-plido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedio provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran insta-ladas reimen las debidas condiciones téc-nico-higiénicas y dotados de todos cuan-tos elementos son necesarios para su pormal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas, aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza. y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Fnseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, dependientes del Con-sejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores:

Una unitaria de niñas en cada una de las barriadas de Sagunto y Cuarte, del Ayuntamiento de Valencia (capital).

dei Ayuntamento de Valencia (capital).
concedidas por Orden ministerial fecha
30 de abril de 1953.
Una unitaria de ninos en la Casa de
Observación de Alicante (capital), creada por Orden ministerial fecha 30 de
abril de 1953.
Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de junio de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Euseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente del con-curso-oposición convocado por Orden de 22 de septiembre de 1954, para proveer vacantes de Escuelas maternales y de párvulos.

limo. Sr.: Visto el expediente del con-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente dei con-curso-oposición celebrado para proveer vacantes existentes en Escuelas mater-nales y de párvulos; Resultando que por Orden minis-rial de 22 de septiembre y Orden de la Dirección General de 16 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 4 de octubre y 21 de noviembre, respectivamente) se convocó concurso-oposición para cubrir vacantes de Escuelas maternales y de párvulos de las provincias que se insertaban entre Maestras nacionales en activo que lle-vasen ejerciendo en propiedad el tiempo mínimo de un año;

mínimo de un año;
Résultando que por Orden ministerial
de 30 de diciémbre de 1954 (BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero
siguiente) fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios
de estas oposiciones en la capital del
Distrito Universitario correspondiente, y
que en cumplimiento del número noveno
de la citada Orden de 22 de septiembre

que en cumplimiento del número noveno de la citada Orden de 22 de septiembre fueron remitidos a este Departamento los expedientes de la oposición, así como las propuestas de Maestras aprobadas:
Resultando que en la propuesta remitida por el Tribunal del Rectorado de Sevilla figura doña Natalia Tapia García, quien en la hoja de servicios que acompaña a su expediente no acredita el año mínimo de servicios en propiedad el año mínimo de servicios en propiedad exigido en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio;

Vistos la Orden de convocatoria y pre-ceptos generales del Estatuto del Magis-

Considerando que el artículo 87 del Estatuto del Magisterio preceptúa que para tomar parte en el concurso-oposi-ción a Escuelas maternales y de párvu-los habrá de acreditarse un año de ser-

vicios en propiedad y que la señora Ta-pia García no reúne este requisito, ya que los servicios prestados desde su in-greso en el Magisterio no tienen tal carácter por ser Maestra supernumeraria volante que aun no ha obtenido destino en propiedad, sino por el contrario, los servicios desempeñados por esta Maestra lo han sido precisamente para obtener la propiedad y su ingreso en el Escala-fon General del Magisterio, conforme señala el artículo sexto del Decreto de 21 de diciembre de 1951;

Considerando que no ha sido presenta-da reclamación alguna contra la actua-ción de los Tribunales y que éstos se han ajustado en todo a los preceptos del Estatuto y Orden de convocatoria. Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Eliminar de la propuesta de aprobadas remitida por el Tribunal del Rectorado de Sevilla a doña Natalia Tapia García, por no reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria.
Segundo.—Aprobar el expediente del concurso-oposición convocado por Ordenes de 22 de septiembre y 16 de octubre de 1954 para proveer las vacantes anunciadas a Escuelas maternales y de pár-

de 1954 para proveer las vacantes anunciadas a Escuelas maternales y de pár-vulos y nombrar Maestras propietarias de las plazas que eligieron ante el Tri-bunal respectivo a las opositoras cuya relación se inserta, declarando desiertas las restantes vacantes que no fueron asig-nadas.

Tercero.-Las Maestras nombradas torecero.—Las Maestras nombradas to-marán posesión de su destino ante la Junta Municipal de Enseñanza. Primaria respectiva del 1 al 15 de sevtiembre pró-ximo, con efectos económicos y admi-nistrativos del día 1, cesando en sus Es-cuelas de procedencia el 31 de agosto. Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 21 de junio de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

# RELACION QUE SE CITA

N.o de Procedencia Destino NOMBRE Y APELLIDOS orden Tribunal de Barcelona Torrech (Lérida) ..... 1 D.a Rosa Grau Compte ..... La Bauma-Castellvell y Vilá (Barcelona). Párvulos. Manzanedo (Burgos) ..... Castelltersol (Barcelona) Párvulos. Tona (Barcelona) Parvulos. Carme (Barcelona). Parvulos. Cellent (Gerona) \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Masarbones (larragona) ..... Vilallonga (Tarragona). Párvulos. Vilaseca (Tarragona). Párvulos. 2, La Junquera (Gerona). Párvulos. Montserrat Pamias Rosich ...... Ripoil (Gerona)
Tost (Lérida)
Sa Bogura - San Lorenzo Descardesar Ametlla de Mar (Tarragona). Párv. 2. (Baleares) ............ Calviá (Baleares) Párvulos Aulet (Huesca) ..... Navas, Ayuntamiento de Castelladra: (Barcelona). Párvulos. 10 D.º M.º del Carmen Pérez Fontanals Ampolla, Ayuntamiento de Perelló (Tarragona). Párvulos
Penellas (Lérida) Párvulos.
Cardona (Barcelona). Párvulos. Ibieca (Huesca) ...... D.ª María Angeles Mur Callen ....... D.ª Rosario Farré Carrera D. Montserrat Gelabert Viñas ..... Ordis (Gerona) ......Llavorsi (Lérida) ..... D.a María Sans Areny ..... Alguaire (Lérida) Párvulos. Tribunal de Granada D.º María Teresa Gallo Montilla .....
D.º Remedios del Moral Martín .....
D.º María Elisa Montero Gutiérrez ...
D.º Fe Padilla Ansino
D.º Carmen Lago Santisteban .....
D.º Dolores Cámara Susin ..... Torreblascopedro (Jaén) ..... Sorihueia de Guadalimar (Jaén). Párv., & Baza (Granada). Párvulos, 1.
Laujar (Almeria). Párvulos, S. G.
Vélez Blanco (Almeria). Párvulos.
Sorbas (Almeria). Párvulos.
Pitres (Granada). Párvulos. Ogarite-Oria (Almería)

Darrical (Almería) La Cierva (Jaén) Hortichuelas de Nijar (Almería) Linares (Jaén) ..... Tribunal de Salamanca D.ª Angela Muñoz Vicente ..... Salamanca
Gejo de los Reyes (Salamanca)
Puerto Castilla (Avila)
Villar de Fallaves (Zamora) Calbarrasa de Abajo (Salamanca), Parv. Vitigudino (Salamanca), Párvulos, Navas del Marqués (Avila), Párv. S. G. Lumbrales (Salamanca), Aux párv. Jaraicejo Cáceres), Párvulos, 2, Madrigalejo (Cáceres), Párvulos, 1, 4 San Julian de Rúa-Petín (Orense) ....... Cedillo Cáceres) 5 D.2 María Teresa Araoz y Sánchez Al-(Salamanca) ..... Cipérez Hoyo de Pinares (Avila) Párvulos Corga (Orense)
Saceda-Trasierra (Cuenca)
Riego de Lomba (Zamora)
Alameda de Gordón (Salamanca) Rollán (Salamanca). Párvulos Zorita de la Frontera (Salamanca). Párv. Villarino de los Aires (Salamanca). Párv. Barruecopardo (Salamanca). Párvulos. D.ª María Paz Alfageme González...
D.ª Concepción Rodríguez Sánchez ... Peralejo de las Truchas (Guadalajara) ... Sigeres (Avila) Brancio-Fonsagrada (Lugo) Los Santos (Salamanca) Párvulos. D.a María Bueno Jiménez D.ª Emilia Angeles Ubeda Briones ... Muñana (Avila) Párvulos. Sorihuela (Salamanca) Párvulos Villarino de los Aires (Salamanca, Auxi-D.a Francisca Maestre Montero 14 Codesal (Zamora) D.a Maria Angeles Dominguez Martin liar párvulos. Madrigalejo (Cáceres). Párvulos, 2. Masueco (Salamanca). Párvulos. D.ª Martina Campos Ramos ........... D.ª María Concepción Bueno Jiménez Zorita (Cáceres) Fuencemillán (Guadalajara) ..... Tribunal de Santiago Cedeira (La Coruña) Párvulos. Trives (Orense) Párvulos Sobradelo Avuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense) Párvulos. Rodeiro (Pontevedra) Párvulos. D.ª Emma Cortés Vázquez ...... D.ª Dolores Feijoo Vázquez ...... D.ª Olga Garza Vázquez ...... Excedente activa provincia Coruña .....
Fornes-Langueirón (Coruña) ......
Peites (Lugo) ..... San Jorge de Piquin (Lugo) ..... D. a Amparo Fernández Meilán ....... Tribunal de Oviedo D.ª Josefa García González La Pescal (Oviedo) Riaño (León) Párvulos D.º Marcelina Rodríguez del Pozo ... Palazuelo de Orbigo (León) ..... Vega de Infanzones (León). Párvulos. Tribunal de Murcia San Javier (Murcia). Párvulos Torre-Pacheco (Murcia). Párvulos. Aguilas (Murcia). Párvulos. S. G. «Francisco Franco» San Coyetano (Murcia) ........ Los Gómez de Fuenteálamo (Murcia) .... Balsicas de Mazarrón (Murcia) ....... Campos del Río (Murcia). Párvulos. Jumilla (Murcia). Párvulos. D.ª Francisca Garcia-Caro López ..... D.ª María Cleofé Molina Cebrián ..... Tribunal de Sevilla Villanueva del Rey (Sevilla) ...... Mairena dei Aivor (Sevilla). Párv., 3. El Porvenir (Córdoba) Posadilla, Avuntamiento de Fuenteobejuna (Córdoba). Párvulos. El Arahal (Sevilla). Párvulos. S. G. El Carpio (Córdoba). Párvulos. María Cristina González Romero Peramea (Lérida, D.\* María Asunción Ferri Coma ..... D.\* Juana Noya Prieto ..... Fuente Carretero (Córdoba) ..... Las Cañadillas - Castillo de las Guardas (Sevilla) El Arahai (Sevilla) Párvulos. S. G. La Roda de Andalucia (Sevilla) Párvus-ios. S G. Campanario (Badajoz) Párvulos. 2. ...../...../ Vada (Santander) ..... 6 D.ª Jerónima Redondo Ales ...... Solana del Pino (Ciudad Real) D.ª Elvira Soto Trenado ...... D.ª Hipólita Castilla Jara
D.ª Rosalía Juez Gómez
D.ª Josefa García y García
D.ª Antonia Lergo y Lergo Campana de la Frontera (Cádiz). Párv., 3. Alcolea del Río (Sevilla). Párvulos, 1. Villanueva de las Cruces (Huelva) .....
Barrio Nuevo - Conil (Cadiz) ......
Fuente Palmera (Córdoba) ...... 16 Montijo (Badajoz) ..... Don Alvaro (Badajoz). Párvulos.

Destino

Procedencia

N.º de

NOMBRE Y APELLIDOS orden Tribunal de Valladolid Osorno (Palencia). Párvulos. Osorno (Palencia). Mixta párvulos. Bermeo (Vizcaya). Párvulos. Montemavor de Pililla (Valladolid). Pár-D.2 María del Carmen Gallego Chao Uzouiza (Burgos) 3 Cabria (Palencia) Marmellar de Arriba (Burgos)
Arroyo (Palencia)
Santa Cecilia del Alcor (Palencia)
Granja de Muedra (Valladolid)
San Martín de Mancebo (Burgos)
Cuevas de San Clemente (Burgos) Aguilar de Campoo (Palencia). Párvulos. Villaviudas (Palencia). Párvulos. Cevico de la Torre (Palencia). Párvulos. Tiedra Valladolid) Párvulos. D.a Josefa Maestre Sánchez ....... Salas de los Infantes (Burgos). Párvulos. Villagonzalo de Pedernales (Burgos). Pár-D.ª Maria Carmen Sangrador Gon-11 Vega de Bur (Palencia)
Castrillo de Villavega (Palencia)
Munilla de Hoz de Arreba (Burgos)
Moratinos (Palencia) Pradoluengo (Burgos). Párvulos. Villalcázar de Sirga (Palencia). Párvulos. San Juan de Musques (Vizcaya). Párv. Villahan de Palenzuela (Palencia). Párv. 13 Villandi de Palenziela (Palencia), Parv.
Salas de los Infantes (Burgos).
Pancorbo (Burgos). Párvulos.
Vallejo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera (Palencia). Párvulos. 15 Udías (Santander) Odias (Santander)
Arraya de Valdivielso (Burgos)
Támara (Palencia) Grajal de Ribera (León)
Villanueva de la Peña (Palencia)
San Justo (Lugo)
Barrios de Colina (Burgos) Antigüedad (Palencia). Párvulos, 2. Lantadilla (Palencia). Párvulos. Regumiel de la Sierra (Burgos). Párv. D.a Francisca Pérez Sánchez ...... D.ª Victoriana Figueroa Pérez ....... D.ª Esperanza González Trobo ...... 20 D.a Maria Teresa Manzanal Maestro
D.a Maria Concepción Sánchez Castilla Llanos
D.a Araceli Alzpuru Bermejo
D.a Maria Lipio Otoro Concepción Pozo de la Sal (Burgos). Párvulos. La Seca (Valladolid) ..... Cubillas de Cerrato (Palencia), Párvulos, Ubierna (Burgos), Párvulos, Tabanera de Cerrato (Palencia), Párv. D.2 María Luisa Otero Canseco ..... Tribunal de Zaragoza D.ª Teresa Ramón Palacio
D.ª Rosa Sisó Campo
D.ª María Visitación Aded Rivera
D.ª María Patrocinio Ramirez Acín
D.ª Aracel Jiménez Hernáez
D.ª Paz Giménez Moreno
D.ª Francisca Arcal Lacoma
D.ª María Jesús Silvestre Pellicer
D.ª Consuelo Pipió Roca
D.ª Crisanta Pilar Sancho García
D.ª Spilar Granados-Ascaso Alfajarín (Zaragoza). Párvulos.
Fonz (Huesca) Párvulos 7.
Tauste (Zaragoza). Párvulos 3.
Gurrea de Gállego (Huesca). Párvulos.
Quinto (Zaragoza). Párvulos.
Monegrillo (Zaragoza). Párvulos.
Peñalba (Huesca). Párvulos.
Igea (Logroño). Párvulos.
Belmonte de Calatayud (Zaragoza). Párv.
Tobed (Zaragoza). Párvulos.
Zaidin (Huesca). Párvulos. Campo (Huesca)
Blema (Huesca)
Azaxa (Huesca) Raizano (Huesca)

Sadaba (Zaragoza)

Calmarca (Zaragoza)

Añón (Zaragoza)

^Mora de Ebro (Tarragona)

Jarque (Zaragoza)

Siresa (Huesca) D.s Pilar Granados Ascaso ...... Tribunal de Valencia Valencia. Párv. núm. 13. Cabafial.
Llombay (Valencia). Párvulos, 2.
Las Ventas, Ayuntamiento de Puebla de
Vallbona (Valencia). Párvulos.
Sagunto (Valencia). S. G. párvulos.
Nules (Castellón). Párv. S. G. «Cervan-D.ª Maria Belloch Zimmerman ...... D.ª Severina Garcia Martinez ...... D.ª Maria Victoria Marti Lloret ..... Zarzadilla de Totana (Murcia) ...... D.<sup>2</sup> Desamparados Carrasco Andréu... Salsadella (Castellón) ..... D.2 Milagros Ribes Año ..... Gátova (Castellón)
Alfarp (Valencia)
Villanueva de Viver (Castellón)
Villafranca del Cid (Castellón) Soneja (Castellón) Párvulos, 1.
Cheste (Valencia). Párvulos 3.
Benidorm (Alicante). Párvulos.
Alquerías del Niño Perdido, Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón). tellón). tellon).
Onda (Castellón). Párvulos, 2.
Alberique (Valencia). Párvulos, S. G.
Carcagente (Valencia). Párvulos, 3.
Játiva (Valencia). Párvulos, 5.
Benifairó de les Valls (Valencia). Párv.
Catadáu (Valencia). Párvulos.
Sot de Ferrer (Castellón). Párvulos.
Canals (Valencia). Párvulos, S. G.
Albaida (Valencia). Párvulos.
Fuente la Higuera (Valencia). Párvulos. Campos de Arenoso (Castellón)
Otos (Valencia)
Bicorp (Valencia)
La Masada (Castellón)
En Ramona (Castellón)
Gobantes de Lora (Burgos)
Novaliches (Castellón)
Fontanar (Jaén)
El Horcajo (Albacete)
Fontanares (Valencia)
Molinos (Teruel)
Genovés (Valencia)
Ademuz (Valencia)
Beniarbeig (Alicante)
Sagra (Alicante) D.ª Purificación Gascón Gallego ..... Campos de Arenoso (Castellón) ....... D.ª Josefa Garcia Bru
D.ª Jacinta Garcia Caselles
D.ª Carmen González Aguado D.ª María Teresa Fabregat Canet .... Da María Teresa Fabregat Canet
Da Aurora Pérez Saiz
Da Elisa Cebrián Palomar
Da Josefina Faus Llopis
Da Micaela López Medina
Da María Luisa Domenech Gimeno
Da Purificación Pérez Lázaro
Da Braulia Estellés Herrera
Da Carmen Pérez Lázaro
Da Erancisca Sanchis Sales Albaida (Valencia) Párvulos.
Fuente la Higuera (Valencia). Párvulos.
Jérica (Castellón) Párvulos. 2.
Genovés (Valencia). Párvulos.
Viver (Castellón). Párvulos. S. G.
Monóvar (Alicante). Párvulos. S. G. mixta.
Altea (Alicante). Párvulos. S. G.
Teresa (Castellón). Párvulos.
Benifairó de Valldigna (Valencia). Párv.
Polop. (Alicante). Párvulos. D.ª Francisca Sanchís Sales ...... Beniaroeig (Alicante)
Sagra (Alicante)
Pulgpelat (Tarragona)
Villafranca del Cid (Castellón)
Benimarco (Alicante)
Castellote (Teruel)
Culla (Castellón)
Garricha (Almeria) D.ª Angela Marti Marti
D.ª Loreto Reventos Blanch
D.ª Caridad Benedito Céspedes ..... D.ª Caridad Benedito Cespedes

D.ª Maria Soler Aragonés

D.º Maria del Pilar Guillén Guillén...

D.ª Natividad Matéu Julve

D.ª Maria Isabel Galdámzz Martínez,

D.ª Enriqueta Ferrer Sola

D.ª Josefa Benítez Pérez Benitairo de Validigna (Valencia). Parv. Polop (Alicante). Párvulos. Llosa de Ranes (Valencia). Párvulos. Borriol (Castellón). Párvulos, 2. Artana (Castellón). Párvulos, 1. Alcántara del Júcar (Valencia). Párv. Torreblanca (Castellón). Párvulos, 3. Guardamar del Segura (Alicante). Párvulos 1. Garrucha (Almeria)
Moriana (Burgos)
Ares del Maestre (Castellón) Fleix (Alicante) ..... vulos, 1. D.º Maria del Pilar Pérez Gauxach D.º Vicenta Martinez Gimeno ....... D.º Encarnación Beltrán Segarra .... San Mateo (Castellón). Párvulos, 1. Ludiente (Castellón) ..... Pego (Alicante). Párvulos, 4. Puebla de Tornesa (Castellón). Párvulos. Caudiel (Castellón). Párvulos, 2. San Agustin (Teruel) ...... D. Josefina Torres Belmonte ......

Node orden

NOMBRE Y APELLIDOS

## Procedencia.

Destino

# Tribunal de Madrid

| •   | **   |
|---|--|
| D.ª Pilar Sanchez Bravo D.ª Maria Carmen Gómez Rodriguez        | Madrid, Patronato Campillos Sierra (Cuenca) Juarros de Voltaya (Segovia) Avellanosa de Muñó (Burgos) La Junta (Guadalajara) Arcones (Segovia) Aldeanueva del Monte (Segovia) Villaescobedo de Valdelucio (Burgos) Rebollar (Soria) Hinojosas de Calatraya (Ciudad Real)  |
|   | Corral de Ayllón (Segovia)   |
| Cio   | Valdemorillo de la Sierra (Cuenca)<br>Yélamos de Abajo (Guadalajara)<br>Cerezo de Arriba (Segovia)<br>Grafianova-Meira (Lugo)  |
| D.a Teresa Piñeiro Alvarez                                      | Darbo - Cangas de Morrazo (Pontevedra)   |
|   | Tribunal de Navarra  |
| D.ª Catalina Diez Larráyoz<br>D.ª Amelia Gurucharri Santesteban | Domeño-Romanzado (Navarra) Goldaraz-Imoz (Navarra) Lanz (Navarra) Baunza (Navarra) Ondárroa (Vizcaya) Ataun (Guipúzcoa)  |
|   | D.ª Isabel Domínguez Navarro D.ª Teresa Llorente de Frutos D.ª Pilar Sánchez Bravo D.ª Maria Carmen Gómez Rodriguez D.ª Guadalupe M. Arroyo Mauzano D.ª Felisa Sacristán Matesanz D.ª María Cristina Domínguez Barrio D.ª Celia López Miranda D.ª Basilia E. Calvo Hernández D.ª María Josefa Jiménez Ruiz D.ª María Luisa Contreras Martín D.ª Isabel Soto Quintas D.ª Dominga Saiz Crespo D.ª María Mercedes Minguito Aparicio D.ª María del Carmen Pérez Soler D.ª Esther Castañal Rancaño D.ª Teresa Piñeiro Alvarez D.ª María Isabel Irlarte Rodrigo D.ª Catalina Diez Larráyoz D.ª Amelia Gurucharri Santesteban D.ª Filiberta Díaz Menéndez |

Santibáñez de Ayllón (Segovia). Cañete (Cuenca). Párvulos, 1. Melque (Segovia) Párvulos. Yuncos (Toledo) Tembleque (Toledo). Santa Olalla (Toledo). Santa Glana (Toledo).
Cabezuela (Segovia). Párvulos, 1.
Recas (Toledo)
Navas de Oro (Segovia). Párvulos núm. 2.
El Casar de Talamanca (Guadalajara).
Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real). Párvulos núm. 2.
Estebanyela (Segovia).
Calzada de Oropesa (Toledo). Párvulos, 2.
San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca). Párvulos núm. 2.

Huete (Cuenca) Párvulos, 1.
Saelices (Cuenca) Párvulos núm. 2.
Navas de Oro (Segovia) Párv. núm. 1.
Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
Párvulos núm. 2. Driebes (Guadalajara).

Andosilla. Párvulos núm. 1. Trurzun-Araquil Párvulos.
Ujué. Párvulos.
Lacunza Párvulos.
Urdiaín Fárvulos. Andosilla. Párvulos núm. 2.

ORDEN de 22 de junto de 1955 por la que se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidas en el Escalajón general (Maestros y Maestras) durante el mes de mayo del corriente año.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948), este Ministerio ha resualto:

Ministerio ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la Orden
ministerial de corrida de escalas de 23
de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de ios corrientes.

2.º Que asciendan en corrida de calas en vacantes de sueldo producidas en el mes de mayo del año en curso los siguientes Maestros y Maestras que figu-ran en el Magisterio Nacional Primario con los números que se expresan:

1-5-55 — Vacante del señor Mejías, número 86 Asciende a 22.000 pesetas don Rosendo Izquierdo López, número 1.240. Valencia Resultas, a 20.000 pesetas don Manuel Monteagudo Barros, número 3.198. Manuel Monteagudo Barros, número 3.198. Pontevedra, a 18.500 pesetas don José Aparicio Díaz, número 6.025. Almeria; a 17.000 pesetas don Joaquín Fernández Marato Arce, número 10.011. Toledo; a 15.500 pesetas don Agustín López Rodriguez. rehabilitado, Granada, número 11.758 bis.

ro 11.758 bis.

1-5-55.—Vacante del señor Ventura. número 572 bis Asciende a 22.000 pesetas don Eusebio Ildefonso Martínez Aragonés, número 1241. Valencia. Resultas: a 20.000 pesetas don José M. Dios Busto. número 3.199, Coruña; a 18.500 pesetas don Jaime Boloix Velasco, número 6.026, Cordoba a 17.000 pesetas don Pastor Barral Camoiras, número 10.012, Coruña; a 15.500 pesetas don Francisco García Losa, número 17.683, Cádiz; a 14.000 pesetas don Manuel Rey Redín, número 24.694. Navarra

1-5-55.—Vacante del señor Cervera, número 2.842. Asciende a 20.000 pesetas don

1-5-55.—Vacante del señor Cervera, número 2.842. Asciende a 20.000 pesetas don Daniel González Rodríguez, número 3.202, Orense. Resultas: a 18.500 pesetas don

Luis Sánchez Gómez, número 6.028, Cáceres; a 17.000 pesetas don Arturo Esperón Esperón, número 10.013, Albacete; a

ceres; a 17.000 pesetas don Arturo Esperón Esperón, número 10.013, Albacete; a 15.500 pesetas don Santiago Calle Sanchiz, número 17.684, Gran Canaria; a 14.000 pesetas don Victor Emilio Urquiza de la Fuente, número 24.795, Alava.

1-5-55.—Vacante del señor Pérez, número 5.653. Asciende a 18.500 pesetas don Restituto Moreno Martínez, número 6.029. Granada Resultas: a 17.000 pesetas don Fernando Cózar García, número 10.014. Albacete: a 15.500 pesetas don José María Zandueta Munarri, número 17 685. Navarra, a 14.000 pesetas don Francisco García Díaz, número 24.796, Oviedo.

1-5-55.—Vacante del señor Domínguez, número 10.281. Asciende a 15.500 pesetas don José Sayáns Mañoso, número 17.686. Avila. Resulta: a 14.000 pesetas don Rafael Cimadovilla Rodríguez, número 24.799, Oviedo.

Rafael Cimadovilla Rodríguez, número 24.799, Oviedo.

1-5-55.—Vacante del señor Turrón, número 11.273 Asciende a 15.500 pesetas don Rodrígo Fernández Rodríguez, número 17.687, Palencia. Resulta: a 14.000 pesetas don Emilio Augusto Moreno Calixto, número 24.800, Badajoz.

1-5-55.—Vacante del señor Hernández. número 12.440. Asciende a 15.500 pesetas don Alfonso Martín de Pozuelo Gómez. número 17.688, Ciudad Real Resulta: a 14.000 pesetas don Cayetano Pérez Rubio, número 24.801. Alicante

bio, número 24.801. Alicante

1-5-53.—Vacante del señor Arribas, número 16.938. Asciende a 15.500 pesetas don Salvador Cuevas Judancas, número 17.689, Burgos. Resulta: a 14.000 pesetas don Antonio Tizón Boleira, número 24.802. Coruña.

1-5-55.—Vacante del señor Bautista, número 17.179 Asciende a 15.500 pesetas don Octaviano Porro Francisco, número 17.691. Palencia Resulta: a 14.000 pesetas don Alfonso Vázquez Martínez, número 24.803. Coruña.

1-5-55.—Vacante del señor Zumbado, número 19.157. Asciende a 14.000 pesetas don Teófilo García Delgado, número 24.804. Burgos

1-5-55.—Vacante del señor Lozano, número 19.905. Asciende a 14.000 pesetas don Diego Batlié Sáez, número 24.805, Gerona.

Gerona

1-5-55.—Vacante del señor Sastre, número 20.248. Asciende a 14.000 pesetas don Ignacio Rivera Ruiz, número 24.806.

Lérida. 1-5-55 — Vacante del señor Fernández, número 24.675. Asciende a 14.000 pesetas don Teófillo Abajo Alonso, número 24.807.

2-5-55.—Vacante del señor Martín, nú-mero 2.025. Asciende a 20.000 pesetas don Cándido Rodríguez Díez, número 3.203, Candido Rodriguez Diez, numero 3.203, León. Resultas: a 18.500 pesetas don Pedro L. Utrilla Recuero. número 6.030, Guadalajara; a 17.000 pesetas don Alfredo Fernández Valera, número 10.015, Pontevedra: a 15.500 pesetas don Emiliano Cordero Parra, número 17.693, Oáceres; a 14.000 pesetas don Pablo Hernando Rodriguez, número 24.808, Coruña.

2-5-55.—Vacante del señor Barráu, número 11.645 Asciende a 15.500 pesetas don Joaquín Bernard Soro, número 17.694, Zaragoza Resulta: a 14.000 pesetas don Manuel Santiago Ramiro. número 24.810. Badatoz

Badajoz
4-5-55.—Vacante del señor Rodríguez,
número 2.450. Asciende a 20.000 pesetas
don Manuel Granja Alvarez, número 3.203 bis, León. Resulta: a 18.500 pesetas don Inocencio José Trens Fernández número 3.423 bis, rehabilitado, Bilbao,
5-5-55.—Vácante del señor Orta, número 2.607 Asciende a 20.000 pesetas don
Manuel Vidal Castro, número 3.204. Pontevedra Resultas: a 18.500 pesetas don
Guillermo González Farelo, número 6.031,
Sevilla: a 17.000 pesetas don Senén Cerroto Gutiérrez número 10.016 Toledo;
a 15.500 pesetas don Manuel Losada Sueiro, número 11.533 bis, rehabilitado, ro, número 11.533 bis, rehabilitado, Orense.

5-5-55 -Vacante del señor de Paz. número 10.991 bis. Ascienden: a 15.500 pesetas don Alberto López Fernández, número 17.695, Almería; a 14.000 pesetas don Julio Redondo Casado, número 24.811, Burgos.

6-5-55.—Vacante del señor Gómez. nú-mero 4.650. Asciende a 18.500 pesetas don Ignacio Sánchez Gutiérrez. número 6.032, Granada. Resultas: a 17.000 pesetas don Herminio Manteiga Casais, número 10 017, Coruña; a 15.500 pesetas don Juan de Dios Menéndez Morales, número 17.696,

Granada; a 14.000 pesetas don Miguel Buendía Vázquez, número 24.813, Soria 7-5-55.—Vacante del señor Vilariño, nú-

mero 4.768. Asciende a 18.500 pesetas don mero 4.768. Asciende a 18.500 pesetas don Vicente Morales Fuentes, número 6.033, Salamanca. Resulta: a 17.000 pesetas don Andrés Sanchez del Toro, número 8.555 bis, La Coiuña, rehabilitado.
8-5-55.—Vacante del señor Varona, número 965. Asciende a 22.000 pesetas don Ernesto Barsufet Serrés, número 1.242, Tarragona. Resultas: a 20.000 pesetas don Lesé Lorenzo Rubio Garca, número 3.206.

José Lorenzo Rubio Garcia, número 3.206. José Lorenzo Rubio Garcia, número 3.206. León: a 18.500 pesetas don Francisco Al-bancéns Velasco, número 6.034. Badajoz; a 17.000 pesetas don Heliodoro Domin-guez Blanco, número 10.018. Barcelona; a 15.509 pesetas don Miguel Ortega Abad, número 17.697, al servicio del Protecto-rado; a 14.000 pesetas don Manuel Ba-ladron Rodríguez, número 24.814, Soria. 8-5-55.—Vacante del señor Rey, núme-ro 16.322. Ascienden: a 15.500 pesetas don Antonio Guach Juan, número 17.698. Ba-

Antonio Guach Juan, número 17.698, Baleares; a 14.000 pesetas don Eugenio Vifias López, número 20.088 bis, vuelta al servicio activo, Lugo. 11-6-55.—Vacante del señor Castillo, nú-

11-5-55.—Vacante del senor Castillo, numero 11.166 Asciende a 15.500 pesetas don Timoteo Marquina Saldices, número 17.699, Navarra. Resultas: a 14.000 pesetas don Toribio Sánchez Garcia, número 24.816, Avila; a 12.500 pesetas don Dosiceo Somoza Puga, número 25.876. vuelta al servicio activo, Lugo.

12-5-55.—Vacante del señor Martinez, número 7245 Asciende a 17.000 pesetas

número 7.245. Asciende a 17.000 pesetas don Justo Diaz Ortega, número 10.019, Baleares, Resultas: a 15.500 pesetas don Demingo Souto Suárez, número 17.700, Coruña; a 14.000 pesetas don Salvador Fernández, número 24.817, Sánchez

Murcia.

13-5-55.--Vacante del señor Gómez, número 6.791 Asciende a 17.000 pesetas don Cándido Isidoro Hermida Diaz, nú-mero 10.020, Pontevedra. Resultas: a 15.500 pesetas don Alejandro Esteban Peña, número 17.702, Tarragona: a 14.000 pesetas don Fernando Alcalá Masín, número 24.817 bis, Córdoba.

15-5-55.—Vacante del señor López, número 3.797. Asciende a 18.500 pesetas don José R. Rosello Falguera, número 6.035, Lérida. Resultas: a 17.000 pesetas don Manuel Gordillo Fanego, número 10.021, Coruña; a 15.500 pesetas don José San-ta-Paus Gros, número 17.703, Gastellón; a 14.000 pesetas don Angel Camero Re-yes, número 24.819, Lugo. 15-5-55.—Vacante del señor Aguirre, nú-

mero 17.406 Asciende a 15.500 pesetas don Plácido Asensio Riveiro Tomé. nú-mero 17.705. Coruña Resulta: a 14.000 pesetas don Benito Fernández Ortuño, número 24.820, Soria.

15-5-55.--Vacante del señor Gómez, número 19.365 Asciende a 14.000 pesetas don José Luis Gómez García, núme-ro 24.821, Santa Cruz de Tenerife.

15-5-55.—Vacante del señor Navarro, número 20.039. Asciende a 14.000 pese-tas don Angel Pérez González, núme-ro 24.823, Lugo.

16-5-55.—Vacante del señor Masias, número 2.560 Asciende a 20.000 pesetas don Juan Martinez Ródenas, núme-ro 3.206 bis, Ciudad Real. Resultas: a 18.500 pesetas don Clotatis Turrión Quinrero, número 6.036, Zaragoza; a 17.000 pesetas don Joaquín Racedo y Racedo, número 10.022, Oviedo; a 15.500 pesetas don Ricardo Alegre Reig, número 17.706, Tarragona; a 14.000 pesetas don Manuel

Tarragona; a 14.000 pesetas don Manuel García Rocha, número 24.824. Valladolid. 16-5-55.—Vacante del señor Dominguez. número 10.325. Asciende a 15.5500 pesetas don Manuel Fernando Fernando, número 17.707. Zamora; a 14.000 pesetas don Pedro José Jiménez Jiménez, número 24.826. Cuenca 16-5-55.—Vacante del señor Martínez, número 12.567. Asciende a 15.500 pesetas

número 12.567. Asciende a 15.500 pesetas don Juan Cendreros Sevillano. núme-ro 17.708, Badajoz. Resulta: a 14.000 pe-

setas don José Manuel Rodríguez Vázquez, número 24.827, Orense.

17-5-55.—Vacante del señor Fernández, número 1.822. Asciende a 20.000 pesetas don Jose González Pascual, número 3.207, don Jose Gonzalez Pascual, numero 3.201, Zamora. Resultas: a 18 500 pesetas don Francisco Jiménez Ferrer, número 6.037. Badajoz: a 17.000 pesetas don Enrique Gordón Jiménez, número 10.023, Valen-Gordón Jiménez, número 10.023, Valencia; a 15 500 pesetas don Agustín del Río Almagro, número 17.710. Castellón; a 14.000 pesetas don Gonzalo Gómez Sanz, número 24.828, Cáceres; a 12.500 pesetas don Francisco Jiménez Equizábal, número 27.261, indultado, León. 17-5-55.—Vacante del señor Julián, número 11.061 Asciende a 15.500 pesetas don Germán López y López, número 17.710 bis, Lugo. Resulta: a 14.000 pesetas don José M. España Jaquet, número 24.829 Lépida

mero 24.829. Lérida.

21-5-55.--Vacante del señor Vegas. número 4.684. Asciende a 18.500 pesetas don Cristóbal Herrador Cortés, número 6.038. Jaén. Resultas: a 17.000 pesetas don Jesús Novas Radí, número 10.024, Pontevedra: a 15.500 pesetas don Teodoro Fervedra, a 15.300 pesetas don reodorio rei-nández de Retana y Ruiz de Larrea, nú-mero 17.711, Guipúzcoa; a 14.000 pesetas don Carmelo Maria Gutiérrez, núme-ro 22.401, vuelta al servicio activo, Lugo 21.5-55. – Vacante del señor Mastija, nú-

mero 10.941. Asciende a 15.500 pesetas don Antonio Lesmes Carretero, número 17.713 Badajoz. Resulta: a 14.000 pesetas don Jesús Prieto Cobarros, número 24.830. Oviedo.

21-5-55.—Vacante del señor Salón, número 1.918. Asciende a 20.000 pesetas don Miguel Esteban Montalvo, número 3.208, Logroño Resultas: a 18.500 pesetas don Ricardo Olmo Canet, número 6.042, Madrid; a 17.000 pesetas don Daniel A. Ruiz Rivas, número 10.025, Madrid; a 15.500 pesetas don Adolfo Torres Pérez, número 17.714, Alicante; a 14.000 pesetas don Antonio Borges Cordero, número 24.831, Santa Cruz de Tenerife.

21-5-55.—Vacante del señor Moreno, número 11.327 bis. Asciende a 15.500 pesetas don Alonso Pimiento Hernández, número 17.715, Sevilla. Resulta: a 14.000 pesetas don Ramón Ortiz Roldan Gómez, número 24.832, Navarra.

22-5-55.—Vacante del señor Marull, número 1.319. Asciende a 20.000 pesetas don Gregorio Merino Calvo, número 1.656 bis. rehabilitado, Córdoba.

23-5-55.—Vacante del señor Encinas. Rivas, número 10.025, Madrid; a 15.500

23-5-55.—Vacante del señor Encinas, número 11.522. Asciende a 15.500 pesetas don José Vara Abizanda, número 17.718. Huesca. Resulta: a 14.000 pesetas don Francisco Recio Ranea, número 24.834. Málaga.

26-5-55.—Vacante del señor Córdoba, número 3.701. Asciende a 18.500 pesetas don Darío Osés Martínez, número 3.559 bis, rehabilitado, Santander.

27-5-55.--Vacante del señor Alcalde, número 1.060. Asciende a 22.000 pesetas don Bianor Pío Casado Bayón, número 457

bis. rehabilitado, Valladolid. 28-5-55.—Vacante del señor Martínez, número 19.533. Asciende a 14.000 pesetas don José Inda Abaurrea, número 24.835. Navarra

29-5-55.--Vacante del señor Polo, número 3 952. Asciende a 18.500 pesetas don Julio Rubio Crespo, número 6.043. Zara-goza. Resultas: a 17.000 pesetas don Es-teban Casado Herreros, número 8.163-39 bis, rehabilitado, Málaga.

bis, rehabilitado, Malaga.

29-5-55.—Vacante del señor González, número 8.390. Asciende a 17.000 pesetas don Angel Fernández Sánchez, número 7.737 bis. rehabilitado, Oviedo.

29-5-55.—Vacante del señor Fernández. número 23.928. Asciende a 14.000 pesetas don José Edo Sancho, número 24.836, Navarra.

30-5-55.—Vacante del señor Miranda. número 14.587. Asciende a 15.500 pesetas don Antonio Bernal Rendón, rehabilitado, número 15.780 bis, Cádiz.

#### Maestras

1-5-55.—Vacante de la señora Estremiana, número 652 Asciende a 22.000 pesetas doña Margarita Sastre Hernández, número 1.343, Gerona. Resultas: a 20.000 pesetas. doña Angeles Felices Jiménez. número 3.208, Almería: a 18.500 pesetas doña Concepción Martin Iserte, número 6.122, Alicante: a 17.000 pesetas doña Mercedes Alonso Rodríguez de Tembleque. número 8.429, reintegrada a su escuela. Alicante.

cuela. Alicante. Vacante de la señora Arantegui. nú-mero 964. Asciende a 22.000 pesetas doña mero 964. Asciende a 22.000 pesetas doña Antonia Cabré Dalmasas, número 1.344. Barcelona. Resultas: a 20.000 pesetas doña Josefa Gil Fernández, número 3.209. Jaén: a 18.500 pesetas doña María Jesusa Belzuneguido Arruti, número 6.123. Burgos: a 17.000 pesetas doña Esperanza González Sánchez, número 10.091. Madridi, a 15.500 pesetas doña Eugenia Ramiro Martínez, número 17.873. Guadalamiro Martínez. número 17.873. Guadala-jara; a 14.000 pesetas doña Manuela Ca-lleja Landeta. número 25.185. Oviedo; a

lleja Landeta. número 25.185. Oviedo; a 12.500 pesetas doña Amalia Galdó Fernando, número 32.055.

Vacante de la señora Ipiña. número 1.966 Asciende a 20.000 pesetas doña María Gálvez Martínez. número 3.210. Almería. Resultas: a 18.500 pesetas doña María Lozano Perales. número 6.124. Jaén. a 17.000 pesetas doña Matilde Rubio Andrade. número 10.092, Granada: a 15.500 pesetas doña Antonia Pioueras Olivas. número 17.874. Orense: a 14.000 pesetas doña Balbina Cerdeña Delgado, número 25.186. Albacete; a 12.500 pesetas doña Emilia Rodríguez Rodríguez, número 32.056

Vacante de la señora Mínguez. número 13.576 Asciende a 15.500 pesetas doña

ro 13.576 Asciende a 15.500 pesetas doña Amelia Pérez de León Domínguez, número 17.875. Sevilla Resultas: a 14.000 pesetas doña Julia Valdivieso González, número 25.187. León: a 12.500 pesetas Asciende a 15.500 pesetas doña doña María Aurora Acero Heredia, nú-

mero 32,057

Vacante de la señora Alonso, número 15.234. Asciende a 15.500 pesetas doña Isabel Barberá Gómez, número 17.876, Murcia, Resultas: a 14.000 pesetas doña Murcia. Resultas: a 14.000 pesetas doña María Luisa Arcas Lindo. número 25 188. Badajoz: a 12 500 pesetas doña Ana María Abad Díez, número 32.058.

Vacante de la señora Rivas. número 18.385 Asciende a 14.000 pesetas doña Gloria Pacios Robles, número 22.944 bis. reintegrada al servicio activo. León.

Vacante de la señora Moiarro. número 18.610 bis. Asciende a 14.000 pesetas

ro 18.610 bis. Asciende a 14.000 pesetas doña Lourdes Fontela Garrote. número 25.189. La Coruña Resulta: a 12.500 pesetas doña Josefina Garcés Garza. número 28.030 bis. relativo al 25.486, reingresada, Guadalajara.

Vacante de la señora Vázquez, núme-Asciende a 14.000 pesetas doña Teresa Gracia Sanz. número 25.191. Za-ragoza. Resulta: a 12.500 pesetas doña Angeles Guillén Martinez. número 32.059. Vacante de la señora Daurella. núme-

ro 18.807 Asciende a 14 000 peretas doña Consuelo Cordero del Campo. núme-ro 25 192. León Resulta: a 12.500 pese-tas doña María Rosario Batanero Ochaí-

tas dona Maria Rosario Batanero Cenat-ta, número 32.060 Vacente de la señora Juarros, núme-ro 19.869. Asciende a 14.000 pesetas doña Elvira Pérez Lolo, número 25.195, Lugo. Resulta: a 12.500 pesetas doña Pilar Ace-

ro Acero, número 32.061

Vacante de la señora Compte, número 21.612 Asciende a 14 000 pesetas doña. Celetsina García Blanco, número 25.195 bis, Badajoz. Resulta: a 12 500 pesetas doña Amelia Gurucharri Santesteban. número 32.062.

Vacante de la señora Falcón, número 26.893 Asciende a 12.500 pesetas doña Sara Rodríguez Salinas, número 32.063.

Vacante de la señora Liras, número 28.722. Asciende a 12.500 pesetas doña Oliva Moro García, número 32.064.

Vacante de la señora Hervada, número 32.064.

ro 30.310. Asciende a 12.500 pesetas doña Victoria Nieves Hernández Martínez, nú-

mero 32.065
7-5-55.—Vacante de la señora Fajardo
número 5.331. Asciende a 18.500 pesetas
doña María de los Angeles Real Daroca número 6.125, Valencia. Resultas: a 17.000 pesetas doña Dolores Quián Pérez, número 10.093, Lugo; a 15.500 pesetas doña Beatriz Seda Sicardo, número 17.876 bis. Valencia, a 14.000 pesetas doña Marcio-nila López López, número 20.421, reingresada, Segovia

Vacante de la señora Cabrerizo, mi-mero 11.026. Asciende a 15.500 pesetas doña Clara González Astiles, núme-ro 17.378, Las Palmas. Resultas: a 14.000 pesetas doña Carmen Camps Martí, nú-mero 25 196. Lérida; a 12.500 pesetas doña Angeles Becerril Olivares, número 32 066.

Vacante de la señora Oliver, número 13.765. Asciende a 15.500 pesetas doña Joaquina Andrés Luque, número 17.879. Cordoba Resultas: a 14.000 pesetas doña Maria Berta Alvarez Peleteiro, número 25.197. Lugo: a 12.500 pesetas doña Maria Ramírez Ramírez, número 32.067

Maria Ramírez Ramírez, numero 32.067
11-5-55.—Vacante de la señora Recuerda, número 11.334. Asciende a 15.500 pesetas doña Serapia Narvaiza Mata, número 17.880. Madrid. Resultas: a 14.000 pesetas doña Pura Ventura Jarque. número 25.198, Teruel; a 12.500 pesetas doña Adoración Hermoso Garro, número 32.068
Vacante de la señora Rodríguez. número 11.851. Asciende a 15.500 pesetas

mero 11.851 Asciende a 15.500 pesetas doña Micaela Avilés Avila, número 17.881. Cáceres Resultas: a 14.000 pesetas doña María Parada Alonso, número 25.199. Orense, a 12.500 pesetas doña María Isabel Jesús Atienza Lorente, número 32.069

Vacante de la señora Jambrina, número 19.252 bis. Asciende a 14.000 pesetas doña Celia Rodriguez Alvarez, número 25.200 Lugo Resulta: a 12.500 pesetas doña Hermitas Balseiro Orosa, número 25.200 con a constant do constant de constant ro 32.070.

Vacante de la señora Bastida, número 27.886. Asciende a 12.500 pesetas doña Emilia Gonzalez Ramos, número 32.071

Emilia González Ramos, número 32.071 Vacante de la señora Massá, número 29.737. Asciende a 12.500 pesetas doña Rosa Cubillas Capel, número 32.072. 12-5-55.—Vacante de la señora González, número 7.271 Asciende a 17.000 pesetas doña Emerenciana de Blas Toribio, número 10.094, Valladolid, Resultas: a 15.500 pesetas doña Ciriaca Almarza Urbina, número 17.882, Navarra; a 14.000 pesetas doña María Veloso Fernández número 25.201, Lugo; a 12.500 pesetas doña Irene Sierra Presmanes, número 32.073 ro 32.073

Vacante de la señora. Bastián, número 20.835 Asciende a 14.000 pesetas doña Joaquina Otero Soto, número 25 202, Albacete Resulta: a 12.500 pesetas doña Emilia Bellés Gil, número 32.074.

13-5-55 -- Vacante de la señora Cunqueiro, número 19.666 Asciende a 14.000 pe-setas doña Carmen Párraga Montoya. número 24 979, reintegrada al servicio activo, Málaga.

15-5-55.--Vacante de la señora Clemen-15-5-55.—Vacante de la señora Clemente, número 12.293. Asciende a 15.500 pesetas doña Alicia García Hierro, número 17.883. Huelva Resultas: a 14.000 pesetas doña Maria García Cano, número 25.203 Almeria; a 12.500 pesetas doña Anastasia Fernández Caamaño, número 26.325, reintegrada al servicio activo. Lugo

Vacante de la señora Fernández, intere 26.264 Asciende a 12.500 pesetas doña María Castro Martín, número 32.075. 16-5-55.—Vacante de la scñora Escoriche, número 11.863. Asciende a 15.500 pesetas doña María del Carmen Navarro Gualiart, número 17.884 Zaragoza. Resultas: a 14.000 pesetas doña Herminia Iglesias Frade, número 25.205, La Coruña; a 12.500 pesetas doña Catalina Quetglás Bergas, número 32.076. Vacante de la señora Fernández, nut17-5-55.—Vacante de la señora Bellido número 2.131. Asciende a 20.000 pesetas doña Soledad Aguilar Giones, núme-ro 3.211, Granada Resultas: a 18.500 pe setas doña Joaquina Martinez Hernán-dez, número 6.126, Murcia; a 17.000 pe-setas doña María de la Ascensión de los Setas dona Maria de la Ascension de los Mozos de la Peña, número 10.095, Cáceres; a 15.500 pesetas doña Antonina Nuñez González, número 17.885, León; a 14.000 pesetas doña Florinda Martinez Pérez, número 25.205 bis. Pontevedra; a 12.500 pesetas doña Maria Rosa Méndez Biel, número 32.077.

Vacante de la señora Iñigo, número 7.221. Asciende a 17 000 pesetas doña María Josefa Laurido Cortizas, número 10.096, La Coruña. Resultas: a 15.500 pesetas doña María Benita Iglesias Lamas, número 17.887, Orense; a 14.000 pesetas doña María Dolores Fernández Quistra de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del com roga, número 25.206, Orense; a 12.500 pesetas a dona Flora Santamarina García. número 32.078.

Vacante de la señora ro 29.589 Asciende a 12.500 pesetas doña Isabel Cano Brocal, número 32.079.

Isabel Cano Brocal, número 32.079.
18-5-5.—Vacante de la señora Arroyo, número 1.946. Asciende a 20.000 pesetas doña Josefa Villoslada Mora, número 3.212, Sevilla Resultas: a 18.500 pesetas doña María Teresa Olmos Alabarta, número 6.127. Castellón; a 17.000 pesetas doña María Adoración Cordón Jiménez, número 10.097. Valencia; a 15.500 pesetas doña Jaguina Rodriguez García, nutas doña Joaquina Rodríguez García, numero 17.888 Almeria; a 14.000 pesetas doña Petra García-Bermejo López, número 25.207, Badajoz; a 12.500 pesetas doña Ana María Rodríguez Menéndez. número 32.080.

Vacante de la señora Cabral, numero 5.466. Asciende a 18.500 pesetas doña Delfina Jiménez Rubio, número 6.128, Jaén. Resultas: a 17.000 pesetas doña María de los Angeles López Sebastián, número 10.099. Toledo a 15.500 pesetas doña Carmen Beigveder Molina, número 17.889, Málaga; a 14.000 pesetas doña María de la Concepción López Varona, número 25.208 Burgos; a 12.500 pesetas doña Manuela Traseira Rivas, número 32.081

21-5-55.—Vacante de la señora Díaz, número 10.073 Asciende a 17.000 pesetas doña María Micaela Sanz Sanz, número 10.100, Santander, Resultas: a 15.500 pesetas doña Mercedes Alcañiz Soler, número 17.890, Madrid; a 14.000 pesetas mero 17.890, Madrid; a 14.000 pesetas mero 25.203 Juén a 12.500 pesetas doña María Dolores Ruiz Jurado, número 25.2062 ro 32.082

Vacante de la señora Sánchez, número 18.173. Asciende a 14.000 pesetas doña María Lourdes Vara Borrego, número 25.210, Santander, Resultar a 12.500 pesetas doña Sofía Alonso Roade, número 32.083.

Vacante de la señora Peña, núme-29.610. Asciende a 12.500 pesetas doña Alicia Zurilla Martínez, número 32.084

22-5-55.—Vacante de la señora Sánchez. 23-9-50.—Vacante de la senora Sanchez, número 23.041. Ascienden: a 14.000 pese-tas deña María del Pilar Zubicoa San Martín número 25.213, Navarra; a 12.500 pesetas deña Antonia García Fernández. número 32.085.

23-5-55.--Vacante de la señora Almazán. 23-5-55.—Vacante de la senora Almazan. número 14.753 Asciende a 15.500 pese-tas doña Pilar Torréns Miranda, núme-ro 17.391, Huesca. Resultas: a 14.000 pe-setas doña María Luisa Antuña Noval, nú-mero 25.214. Oviedo; a 12.500 pesetas doña Loreta Urriticoechea Echániz, núme-ra 29.006 ro 32.086

25-5-55.—Vacante de la señora Cerezal, número 11.553. Asciende a 15.500 pesetas doña Cecilia Pina Martínez, número 17.893. Alicante. Resultas: a 14.000 pesetas doña Julia Enríquez Arenal, número 25.215, Zamora; a 12.500 pesetas doña Maria Teresa Dulante Uceta, número 25.2087 mero 32.087.

26-5-55.—Vacante de la señora Gil, número 3.209 Asciende a 20.000 pesetas doña Maria Ricaste Forcada, número 3.215, Barcelona, Resultas: a 18.500 pesetas doña Francisca Lobillo Abaurre, numero 6.129, Alava; a 17.000 pesetas doña María del Carmen Gutiérrez Herce, número 10.101, Castellón, a 15.500 pesetas doña María Josefa Abella Sixto, número 14.475, reintegrada al servicio activo Madrid. tivo, Madrid.

Vacante de la señora Mourenza, número 19.126 Asciende a 14.000 pesetas doña Luisa Menéndez Nevado, número 25.216 Huesca, Resulta: a 12.500 pesetas doña Aurora Alvarez Fernández, número 32.688.

27-5-55 — Vacante de la señora Gonzá-lez, número 5.134. Asciende a 18.500 pe-setas doña Teresa Alonso Alonso, núme-ro 6.131, Burgos, Resultas: a 17.000 pesetas doña Angela Fidalgo Martinez, nu-mero 10.102, Vizcaya: a 15.500 pesetas doña Lucia Matute Arbeo, número 14.304

mero 10.102. Vizcaya: a 15.500 pesetas doña Lucia Matute Arbeo, número 14.304 bis, rehabilitada. Logroño.

28-5-55.—Vacante de la señora Baamonde, número 1.098. Asciende a 22.000 pesetas doña Josefa Gea Velao, número 1.344 bis, Murcia. Resultas: a 20.000 pesetas doña Demetria Valdemoro Gutiérrez, número 3.216, Valladolid; a 18.500 pesetas doña Adela Méndez Sebastián. número 6.132, Zamora: a 17.000 pesetas doña Pilar González Rodríguez, número 10.103, Lugo; a 15.500 pesetas doña María del Pilar Lozano Rodrigo, número 17.893 bis, Palencia: a 14.000 pesetas doña Juana Herms Matéu, número 25.217 bis. Barcelona: a 12.500 pesetas doña Maria Rosario Domínguez Martinez, número 32.089

21-5-55.—Vacante de la señora Avella, número 10.951. Asciende a 15.500 pesetas doña Ana Rodríguez Lozano de Sosa, número 17.894. Cáceres. Resultas: a 14.000 pesetas doña Maria de los Dolores Larrea Ilundain, número 25.219, Burgos; a 12.500 pesetas doña María Rosario Ruiz Martín número 32.090

12.500 pesetas doña María Rosario Ruiz Martín, número 32.090.

Vacante de la señora Hernández, nú-mero 25 451 Asciende a 12.500 pesetas doña Purificación Domingo Barral, número 32.091

Vacante de la señora Alvarez, número 26.510 Asciende a 12.500 pesetas doña

Julia Navarro Montes, número 32.092. Vacante de la señora Hernández, número 28.936 Asciende a 12.500 pesetas doña Maria del Caño Vázquez, númedona Maria del Caño Vázquez, número 32 093 3.º Se concede un plazo de ocho dias

a partir de la publicación de esta Orden para que por las Delegaciones Adminis-trativas de Enseñanza Primaria y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas, basadas en fun-damentos legales, si a ello hubiere lugar. 4.º Se recuerda a dichos Organismos

que solo podrá acreditarse el sueldo de entrada a los Muestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza-sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corre-nonderles a cuvo fin se remitira a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Mazisterio), unido al parte de altas, hola de servicios certificada y cona compulsada de las órdenes de excedencia o rehabilitación en su caso, sin cuvos documentos no se procederá a cionar sueldo. ctorgar sueldo.

5.9 Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos a los Maestros interesados a quienes se refiera la presente Orden con los efectos económicos y administrativos que se determinan en cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se elimina de la convocatoria del con-curso de tras'ado de Profesores Adjun-tos de Caligrafía, Dibujo, Francés y Mú-sica, de las Escuelas del Magisterio, la vacante de Badajoz de Francés y se in-cluye la de la misma disciplina de Cor-

Ilmo, Sr. En la convocatoria de concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Profesores Adjuntos Especiales de Caligrafía, Dibujo, Francés y Música de las Escuelas del Magisterio. anunciado por Orden ministerial de 28 de mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del actual mes figura la vacante de Francés de las Escuelas del Magisterio de Padajoz en lu-

gar de la misma disciplina de Córdoba, Este Ministerio ha resuelto eliminar de la convocatoria del concurso de tras'ado. anunciado por Orden ministerial de 26 de anunciado por Orden ministerial de 26 de mayo próximo pasado, la plaza de Profesor Adjunto Especial de Francés de Padajoz e incluir la de la misma disciplina de las Escuelas del Magisterio de Cór doba, observándose las normas dictadas por esa Dirección General de Enseñanza Primaria en cumplimiento de lo dispuesto de la Codon ministerial ya citada dobase. en la Orden ministerial ya citada, déndose un olazo de treinta dias naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOI ETIN OFICIAL DFIL FSTADO para que los aspurantes a la plaza de Profesor Adjunto Especial de Francés de Córdoba eleven sus peticipas de companya de

To digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 28 de junio de 1965.

**RUIZ-GIMENEZ** 

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudica-ción de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Hospita'et del In-jante Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona).

Ilmo Sr.: Incoado el expediente oportulimo Sr.: Incoado el expediente oportu-no, que fué tomada razón del gasto a rea-lizar por la Sección de Contabilidad en 20 de abril de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Admi-nistración del Estado en 23 de abril de 1955 y vista la conia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Benjamin Arnáez Navarro, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Hospitalet del Iufante. Aventamiento de Vandellós (Tarragona), verificada en 28 de junio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don José Albio Sebastia

Fste Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al metor noster don José Albiol Senastiá vecino de Este 67 (Terragora) en la cantidad liquida de 27 841 46 gons) en la cartidad limitida de 277 441 46 pesotos una resulta una vez deducida la de 16.534 43 nesetas a una asciende la baia del 6.50 nor 100 hocha en su proposición de la de 254 375 80 nesetas que importa el presupuesto de contrata una ha servido de hase para la subasta una seran ahonadas con cargo al conituio IV articulo nrimero arrino segundo concento inten del diagram presumiesto de gas-tos de este Ministerio. Lo que comunico e VII para su cono-cimiento v demás efectos. Plos guardo a VII muchos años. Madrid. 30 de junio de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza primaria.

ORDEN de 8 de junto de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografia e Historia» del Instituto Nacional de Enschanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la cátedra de «Geografia e Historia».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asigntura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero dei Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes. para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—Por detegación Manuel Fraga.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm 20 de la calle del Marqués de Vallejo (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Ricardo Garcia Amorós.

a la instancia de don Ricardo Garcia Amorós, sol. itando des-calificación de su casa barat numero 184 del proyect aprobado a la Coopera-tiva de Casas Baracas «La Propiedad Cooperativa», fialada hoy con el nú-mero 20 de la calle de Marqués de Va-llejo (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capitai;

Resultando que la expresada casa fue calificada condic almente por Real Orden de 29 de enero de 1925 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 habiendo recit do del Estado los o reficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada favor del Estado para res-ponder del préstamo prima que como ponder del préstamo prima que como beneficiario recibió del trismo.

Considerando que, de acuerdo con lu establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 don Ricardo Garcia Amorós, como beneficiario cardo Garcia Amoros, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 8 de abril de 1955, la cantidad de 34.573.37 pesetas, importe del resto del préstamo, devolución de la prima más la indemnización del 100 por 100;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reonocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás dis-posiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas aprobado a la Cooperativa de Casas. Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 20 de la calle del Marqués de Vallejo (Colonia de la Fuente del Berro) de esta capital. Segundo. Que don Ricardo García Amorós. conforme a lo determinado en el Decreto ya citado. deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vienda inevcuenda en el farmiante el Instituto Nacional de la Vivienda inexcusablemente, en el término de noventa días que por el mismo
se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa
barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y
Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que farminan las condi-

mas generales que terminan las condi-ciones minimas de estructura actual de las fincas que constituyen la narrads.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de funio de 1955.—Por dele-gacion. Luis Valero.

Ilmo Sr Director general dei Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm. 21 de la calle de Iturbe (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Salvador Viilegas Penzato.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Salvador Villegas Penzato solicitando les-Salvado: vinegas relizato solicitando les-calificación de su casa barata número 52 del proyecto aprobado a la Coope-rativa de Casas Baratas «La Propie iad Cooperativa» señalada hoy con el nú-mero 21 de la calle de Iturbe (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925. con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima...

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 don Salvador Villegas Penzato, como beneficiario de la va referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 del corriente mes y año la cantidad de 33 994 13 pesetas importe del resto del préstamo, prima a la construcción, más la indemnización del 100 nor 100: nización del 100 por 100:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitacioties impuestas por las disposiciones vi-gentes un menoscabo de los derechos re-conocidos a los dueños de las fincas co-

Visto el Decreto citado y demás dis-posiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero Descalificar la casa barata y su terreno numero 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casa Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 21 de la calle de Iturbe (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital de esta capital.

Segundo. Que don Salvador Villegas Segundo. Que don Salvador Villegas Penzato, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda inexcusablemente, en el término de noventa dias, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa harata variante de los que la casa harata varia bitrios de los que la casa barata venia disfrutando desde la fecha de su construcción: y

Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciores minimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada. De Orden ministerial lo digo a V. I. ra-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1955.—Por de-legación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se declara vinculada a don Juan Anto-nio Martinez Pérez la casa barata y su terreno núm. 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de den Juan Antonio Martínez Pérez, en soli-citud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 71 del pasco de los Pisones, de dicha capital;
Resultando que el interesado funda su

pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada en-tidad y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 15 de mayo de 1954 ante don Felicísimo Rodríguez Estalot bajo el número de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que con arreglo a la Real Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo peneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa. que en este caso, y según escritura de 11 de abril ce 1935, ante don Fidel Martínez Alcaína, asciende a 19,249,07 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada; Considerando que las casas baratas

considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedaran vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

cables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Antonio Martinez Pérez la casa barata y su terreno, numero 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, de Burgos, señalada hoy con el número 71 del paseo de los Pisones, de dicha capital, que es la finca número 13 907 del Registro de la Propiedad mero 13.907 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.143, libro 206, de ins-cripción tercera, folio 154, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hi-potecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a con-

tar desde el 11 de abril de 1955 pueda la finca ser transmitida a título distin to del de herencia o donación al herede ro a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condicio-nes establecidas en el citado Decreto-ley. correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se rectifica la de este Ministerio del día 24 de mayo de 1955.

Ilmo Sr.: Por haberse padecido error material en la Orden de este Ministerio del día 24 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAI DEL ESTADO número 175, página 3791), se rectifica como a continuación se expresa:

Donde dice Perito Inspector de Buques don José Rojo Torreiro, debe decir Perito Inspector de Buques don José Tojo Torreiro.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de mayo de 1955 por la que se reglamentan y protegen las actividades de los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional.

Ilmos. Sres.: Las numerosas realizaciones de carácter escénico que por Agrupa-ciones teatrales de Cámara o Ensavo y entidades de carácter no profesional se vienen llevando a cabo suponen una manifestación de interés intelectual y artisnitestación de interes intelectual y artis-tico dirigidas hacia las más depuradas y avanzadas muestras del teatro contempo-ráneo, y al propio tiempo demuestran un afán de colaboración aportando el más desinteresado carácter en todas aquellas difíciles y complejas exigencias que el arte escénico implica. lo que determina la conveniencia de su debido encauzamiento y apoyo con el doble fin de facilitar y hacer posible el logro de las finalidades positivas que se pretenden y asegurar al propio tiempo la continuidad de unas actividades que, sólo esporádicamente, se vienen manifestando hasta el momento presente.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se establece una ayuda

anual de 225.000 pesetas para subvencionar a Teatros de Camara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional. De dichos fondos. 150.000 pesetas podrán ser otorgadas en todo o en protes de carácter de carácte parte a Teatros de esta clase, y 75.000 pe-setas, en la misma forma, a las citadas Agrupaciones Unas y otras entidades. para poder solicitar alguna de estas ayudas, habrán de sujetarse a las condiciones

das, habrán de sujetarse a las condiciones que en esta Orden se señalan.

Art 2.º La opcion a la ayuda económica instituida por el articulo anterior se realizará por instancia, que habrá de presentarse en el Registro General del Ministerio durante un plazo de noventa días hábiles, que se iniciará el 1 de septiembre de cada año. En la citada instancia hará constar el presidente, director del teatro o agrupación peticionaria, el plan lo más amplio y detallado nosible el plan lo más amplio y detallado posible de actuaciones escénicas y culturales pre-visto para el año siguiente, que habrá de completarse con cuantos datos de carác-ter artístico, técnico y económico permitan formar un juicio exacto sobre la calidad

del proyecto.

Art. 3.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo informe y asesoramiento del Consejo Superior del Teatro propondrá, antes del día 15 de enero de cada año, al Ministro para que resultar discrepandamente sobre la adjuresuelva discrecionalmente sobre la adjudicación de la ayuda económica prevista entre los teatros o agrupaciones peticio-narios, en la forma y cuantía que se juzgue más acertada, con sujeción a los provectos sometidos a su conocimiento v estudio.

Art. 4.º Las partidas de subvención que como ayuda se oforguen se harán efectivas, en cuatro entregas parciales y alivas. en cuatro entregas parciales y ali-cuotas de su total, al finalizar cada tri-mestre natural del año tomado como base para el desarrollo de las actividades pre-vistas. La Dirección General de Cinema-tografía y Teatro, previo dictamen, del Consejo Suberior del Teatro, due habrá de fundamentarse en el incumplimiento de los planes artísticos y culturales for-mulados por el Teatro o Agrunación esmulados por el Teatro o Agrupación es-cénica subvencionada, podrá proponer al Ministro la anulación total o parcial de la ayuda concedida. Asimismo, el expresado Centro Directivo, con el informe pre-vio del va citado Organismo asesor, podrá proponer al Ministro, y éste resolverá so-bre cualquier cambio o alteración en los

provectos de actuaciones formuladas por la entidad subvencionada. Art. 5.º Para optar a la ayuda económica prevista en los artículos preceden-tes, los Teatros de Cámara o Ensavo y las Entidades o Agrupaciones no profesio-nales de carácter escénico habrán de inscribirse preceptivamente en un Registro Nacional, que a tal efecto se instituve, bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, requisito que será asimismo imprescindible para obtener del citado Organismo la autorización reglamentaria para las repre-sentaciones teatrales que los Teatros o sentaciones teatrales que los Teatros o Agrupaciones afectados por la presente disposición pretendan desarrollar en lo sucesivo.

Art. 6.º La inscripción determinada por el articulo anterior se solicitará directa-mente del expresado Centro Directivo por aquellas Agrupaciones o Teatros cuyo domicilio radique en Madrid, y a través de las Delegaciones Provinciales del Minis-terio de Información y Turismo cuando radiquen en provincias, y exigirá la cumplimentación de los siguientes datos y condiciones:

a) Junta Directiva o de Gobierno. b) Miembros que se integran **en la** 

misma.

c) Domicilio social de la entidad. d) Estatutos o Reglamento que la de-limitan funcionalmente, en el que habra de especificarse sus fines, medios de sub-sistencia, clases y número de socios, de-rechos y deberes de los mismos, gobierno de la entidad, función asignada a los ele-mentos integrantes de su Junta Direc-tiva, funcionamiento de ésta, condiciones

tiva, funcionamiento de esta, condiciones de ingreso, etc.. etc.
Art. 7.º Toda actividad pública que los Teatros de Cámara o Ensayo desarrollen, una vez obtenida la inscripción en el Registro que establece el artículo 5.º de la presente Orden, debidamente acreditada por la expedición del oportuno certificado, habrá de llevarse a cabo en el domicilio

social fijado por los mismos, con las excepciones que se les autoricen y la de sus representaciones escénicas que se proyecrepresentaciones escénicas que se proyecten, las cuales podrán desarrollarse en los teatros o locales que a tal fin se juzguen más idóneos, con la única limitacion de que habrá de ser especialmente dirigida a sus respectivos socios.

En consecuencia, la posible venta del cupo de localidades que exceda al número de aquéllos se llevará a cabo en el domicilio social de la entidad, quedando, por tanto, prohibida la apertura de taquilla en el local de estreno o reposición.

Art. 8.º Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se dictarán cada año las bases complementarias para la

año las bases complementarias para la prestación de la ayuda especialmente reglamentada en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de esta Orden, que serán anuncia-das con antelación suficiente en forma de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su cumplimiento.
Madrid. 25 de mayo de 1955.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE HACIENDA

# Dirección General de Aduanas

Convocando concurso para la edición de la «Estadistica del Comercio Exterior de España». año 1954.

Se convoca concurso para la edición de 800 ejemplares de la la «Estadística del Comercio Exterior de España», año del Como

En la Oficina de Estadística de este Centro directivo, calle de la Magdalena, número 10, de Madrid, podrán examinar-se los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, a la que acompañarán la documentación exigida por el pliego de condiciones.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Aduanas antes de las trece horas del próximo día 2 de agosto, haciendo constar en el anverso del sobre: «Proposición para optar al concurso para la edición de la «Estadística del Comercio Exterior de España», año 1954 » año 1954.»

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

# MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., con domicilio en Don ....., con domicilio en ..... calle de ....., número ....... de profesión ....., en (1) ....., enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de .... de 1955 y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para la edición del volumen anual (tomos I y II) de la «Estadística del Comercio Exterior de España» del año 1954, cree que se encuentra en condiciones de acudir al referido concurso. A este efecto se compromete a llevar

a cabo la edición citada con estricta su-jeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta por la suma total de ..... pesetas, incluído el papel, y si éste lo facilita gratuitamente la Dirección General de Aduanas, por la cantidad total de ..... pesetas, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos. Se hace constar también a los efectos esfiglados en el pliego de condiciones ci-

Se hace constar también a los efectos señalados en el pliego de condiciones ciado que el precio de cada pliego impreso de dieciséis páginas es neto (acumulada la parte correspondiente de gráficos y encuadernación) de ...... pesetas, poniendo el adjudicatario el papel, y de ..... pesetas, sin papel.

(Fecha y firma.)

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Director general, Ramón de Orbe.

2.829-A. C.

# MINISTERIO DÆ LA GOBERNACION

# Instituto de Estudios de Administración Local

Convocando oposición para acceso a los cursos de habilitación de Interventores de fondos de quinta categoria de Ad-ministración local.

De conformidad con el acuerdo adopta-De conformidad con el acuerdo adopta-do por la Comisión Permanente del Con-sejo de Patronato de este Instituto, y con los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca oposición de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para seguir en ella dos cursos, de Curación minima de cuatro mesas cada uno que minima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el Título de Interventor de Fondos de Administración Local.

La oposición se regirá por las siguien-

tes normas:

1.ª Se ingresará en el Cuerpo de Interventores por quinta categoría, de con-formidad con el párrafo 3 del articulo 156 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo

2.º Con sujeción al procedimiento del artículo 32 del Reglamento de 24 de ju-nio de 1941 se fija en cuarenta y cinco el número de plazas que han de ser pro-

vistas.
3.ª Los ejercicios se celebrarán en el 3.ª Los ejercicios se celebrarán en el domicilio social de este Instituto. en Madrid, ante uno o más Tribunales, integrados, según el carácter de cada uno de aquéllos, por tres o cinco miembros pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estu-dios Urbanos, presidiendo, por si o por delegación. el Director general de Admi-nistración Local o el Director del Instituto. En todo caso, se requerirá la pre-sencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente

Tribunales puedan actuar validamente 4.º Los aspirantes formularán las solicitudes a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General de dicho Centro. calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el 15 de octubre próximo, inclusiva

sive. 5.a A efectos de notificaciones aspirante hará constar su domicilio en la instancia, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten las condi-

los documentos que acrediten las condi-ciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de vein-tiún años de edad y no exceder de cua-renta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, lo que se justifica-rá por certificación del Registro civil

correspondiente la cual habra de estar legalizada cuando el lugar de nacimien-

to no perteneciere a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Ser licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas, o Profesor Mercan-Ciencias Económicas, o Profesor Mercantil, lo que se acreditará mediante el Título correspondiente o testimonio notarial del mismo, o por certificación académica en la que conste haber sido constituído el depósito necesario para la expedición de aquél. Si no hubiere sido constituído dicho depósito, habrá de serlo inexcusablemente antes de formalizarse la matrícula en el primer curso.

c) Observar buena conducta, según certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Justificar la adhesión al Movimiento Nacional.

e) Reunir la debidas condiciones fí-

miento Nacional.

e) Reunir la debidas condiciones fisicas y sanitarias, según certificación médica oficial, que hará concreta referencia al estado de las facultades visual y
auditiva y a la aptitud manual y locomotriz; no obstante, el Instituto podrá
decretar el reconocimiento directo en los

casos que estime procedentes.

f) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro Central del

gun terminación del registo Central des ramo.

g) Acreditar las condiciones que exige el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que se optara por acogerse a los turnos establecidos por ésta, y habrá de justificarse, mediante declaración jurada, no haber hecho uso de este derecho, con obtención de plaza el efecto en ningún caso. plaza al efecto, en ningún caso.

6.ª Al presentar la instancia y los do-cumentos, se abonarán cien pesetas en concepto de derechos de admisión a la oposición, suma que solamente podrá ser devuelta a quienes, siempre que hubieran presentado la documentación completa, no fuesen admitidos en la convocatoria, y se entregarán dos fotografías, tamaño carnet, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y nombre del aspirante.

7.ª Para el examen de los expedientes se constituirá oportunamente una Comisco dos apellidos y nombre del aspirante.

se constituta oportulamente una conni-sión, que resolverá sobre la admisión de los aspirantes y formará la relación de los admitidos, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en la que constará la indicación, en su caso, del cupo restringido en que se les incluya. Los acuerdos de la Comisión serán inapelables

Los aspirantes admitidos comparecerán el día 9 de enero de 1956, a las on-ce de la mañana, en el domicilio social del Instituto, donde, constituído el Tribu-nal, se procederá al sorteo púbico que determinará el orden de actuación de los opositores.

9.ª Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero constará de dos partes, calificándose con independencia una y otra,

Primera. En resolver, en el tiempo máximo de tres horas, un problema de Cálculo Mercantil y Financiero y un caso práctico de Contabilidad, en relación con los pertinentes enunciados del programa de la segunda parte de este mis-

mo ejercicio.

Segunda. En desarollar por escrito, en tres horas como máximo, un tema de Cálculo Mercantil y Financiero y otro de Contabilidad General y de Empresas, sa-cados a la suerte, en el acto del examen, entre los del Cuestionari, que se inserta a este efecto y acompaña a esta convocatoria

El segundo ejercicio consistirá:

En desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, un tema general que no será extraño a las materias del Cuestionario para el tercer ejercicio, pero que no se sujetará a epígrafes determinados, sino que implicará una visión de conjunto de cuestiones fundamentales, tendente a apreciar la capacidad de síntesis del opositor, sus cualidades de redacción y

<sup>(1)</sup> En nombre propio, o como mandatario de ......, o como Director, Gerente. Consejero-Delegado etc., de la Sociedad ....., según acredita la documentación acompañada.

sus conocimientos conexos. A tal fin, el Tribunal formará al comienzo de cada sesión, un índice de temas, y entre ellos se extraerá el que haya de ser objeto de deservollo. desarrollo.

El tercer ejercicio consistirá en desarroilar oralmente, en media hora como máximo, tres temas extraídos a la suerte, en el acto del examen: uno de cada parte del Cuestionario, redactado al efecto, y que también se inserta a continuación de la presente convocatoria.

10. Cada una de las dos partes en que se divide el primer ejercicio será pun-tuada de 0 a 15. Igual puntuación regirá para el ejercicio segundo. En el tercero, cada tema se puntuara de 0 a 5. Para aprobar cualquiera de las partes del pri-mer ejercicio o los ejercicios segundo y tercero, el opositor habrá de obtener una minima de 7.50 puntos.

La puntuación oficial será la media aritmética de las que otorgaren los miembros calificadores.

El orden definitivo de los opositores estará determinado por la suma de puntos obtenidos en los tres ejercicios, y constará en la lista que será formulada por el Tribunal o Tribunales a la Dirección del Instituto.

11. Los opositores que cubrieran plaza en los tres ejercicios precedentes podrán optar a un cuarto ejercicio, de carácter optar a un cuarto ejercicio, de caracter voluntario, consistente en la traducción de idiomas vivos, cuyo conocimiento se alegue A estos efectos deberán consignar la petición precisa, y exclusivamente en la esticitud de la oposición solicitud de la oposición.

Por cada idioma alegado, la aptitud en la traducción directa determinará la acumulación, entre los aprobados que puedan cubrir plaza, de un punto como máximo en la calificación general de puntuaciones y de uno a dos puntos la traducción inversa.

12. Los ejercicios se practicarán en llanamiento único. Solamente en casos de excepción, y por motivos justificados, a juicio del Tribunal, podrá éste examinar fuera de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare antes de ser llamado en el turno único acos en la propositor como en la turno único acos en la como en la com el turno único, pero en ningún caso po-drá concederse otra prórroga.

13 Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta un máxilos opositores a quienes, hasta un maximo de cuarenta y cinco, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará a las puntuaciones definitivas, conjugándolas con la reserva de cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, y resolviéndose los empates a tenor del artículo quinto de la propia Ley en los turnos reservados y ateniéndose a la mayor edad en los restantes tantes

Si existieren aspirantes que, según el orden de las puntuaciones obtenidas no pudieran ser incluidos en la relación definitiva de ingresados, por rebasar del número de plazas, se considerarán des-aprobados a todos los efectos.

14. Los ingresados que hubieran tenido actuación relevante en la oposición y acreditaren escasez de recursos económicos, disfrutarán de matrícula gratuita, y el beneficio correspondiente, siempre con sujeción a las condiciones, y dentro de los límites que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

15. Es propósito de la Comisión per-manente de este Instituto establecer un périodo de prácticas mediante la incor-poración de los aspirantes aprobados en los Cursos a Oficinas de Intervención de Ayuntamientos, en las que permanecerán durante cuatro meses, siendo necesario obtener, para la presentación al último ejercicio práctico, un certificado de asignicio de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la con duidad y eficiencia durante dicho perio-do de adscripción.

16. Los cuestionarios para el segundo

y tercer ejercicio de la oposición han si-

do aprobados por el Ministerio de la Gobernación. y se insertan segidamente. Madrid. 9 de julio de 1955.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

# PROGRAMA DEL PRIMER EJERCICIO

# Cálculo mercantil y financiero

Potenciación y radicación. Divisibilidad; máximo común divi-y mínimo común múltiplo. Operaciones con fracciones ordinasor v

decimales.

4. Operaciones con números concretos: sistema métrico decimal.
5. Razones, proporciones y proporcio-

nalidad.

Regla de tres simple y compuesta. Porcentajes, tantos y conjunta Repartimiento proporcional; regla

de compañía.

Interés simple. 10. Descuento simple, comercial y racional.

Problemas de vencimiento medio y común.

12. Aplicación del cálculo a las opera-ciones con mercaderías; compraventa, transporte y seguro, prorrateo de factu-

13. Aligación; aleación de metales y mezcla de líquidos alcohólicos.

Operaciones de cambio nacional y extranjero.

Operaciones de Bolse al contado 15. y a plazos.

16. Operaciones con efectos públicos. 17

Ecuaciones de primer grado. Ecuaciones de segundo grado. Progresiones aritméticas y geomé-

tricas. 20. Logaritmos decimales; tablas.

21. Potencias de grado natural de un binomio; fórmula de Newton.

Imposiciones a interés simple y compuesto.

23. Anualidades a interés simple y compuesto.

Interés compuesto; fórmulas ge-

nerales; tablas.

25. Rentas perpetuas y temporales.

26. Amortización de préstamos. Amortización de préstamos. Amortización de empréstitos públicos.

# Contabilidad general y de empresas

 Terminología contable; sistemas y métodos de Contabilidad.
 Principios fundamentales de la partida doble; su aplicación a los hechos contables.

3. Libros de Contabilidad. 4. Libro de Inventarios y Balances; valoración de los elementos del activo y pasivo.

5. Libro Diario: redacción de asientos

y corrección de errores en el mismo.
6 Libro Mavor: traslado de asiento
del Diario al Mayor; corrección de errores en el Mayor.
7. Cuentas;

clasificación general; cuenta de Capital; acciones, obligaciones y reservas.

8. Cuentas de Pérdidas y ganancias y de gastos generales.

9. Cuentas de Caja, Valores mobibliarios efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos sobre el extranjero y efectos a pagar.

10. Cuentas de Mercaderías y Propiedades métodos de amortización de los diversos valores inmovilizados.

11. Cuentas personales: operaciones

de cuenta propia y de cuenta ajena.

12. Cuentas corrientes con interés; exposición del método de saldos.

13. Negocios de participación y comi-

sión mercantil. 14. Cuentas de orden y transitorias.15. Balance de comprobación y balan-

16. Balance general; exposición de las

operaciones que comprende. 17. Examen de balances; situación

económica y financiera de una empresa.

18. Verificación de contabilidades; in-

vestigación de fraudes.

19 Organización de contabilidades; cuadro de cuentas.

20. Asientos típicos en la Contabilidad de una sociedad regular colectiva; dis-

tribución de beneficios o pérdidas. 21. Asientos tipicos en la Contabilidad de una sociedad comanditaria ordinaria; reparto de beneficios o pérdidas.

22. Asientos típicos en la Contabilidad de una sociedad comanditaria por acciones: distribución de bebneficios o pérdi-

23. Asientos típicos en la Contabilidad de una sociedad de responsabilidad li-mitada; distribución de beneficios o pérdidas.

24. Asientos típicos en la Contabilidad de una sociedad anónima; emisión y liberación de acciones; dividendo a cuenta y complementarios; emisión y amortalizados en complementarios; emisión y amortalizados en complementarios; emisión y amortalizados en contra distributados en contra distributad zación de obligaciones; distribución de beneficios o pérdidas.

25. Empresas de fabricación; cuentas y asientos característicos.
26. Explotaciones agrícolas y pecuarias; principales cuentas y asientos que se originan en la Contabilidad de esta clase de empreses clase de empresas.

27. Contabilidad bancaria; operacio-

27. Contabilidad bancaria; operaciones y asientos característicos.
28. Cooperativas: cuentas y asientos peculiares de las mismas.
29. Entidades corporativas en régimen de presupuesto; cuentas y asientos por el sistema de partida doble.

# PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

# Derecho politico y administrativo

1. Las ciencias políticas.—Lo político y lo jurídico.—El Derecho público y el privado.—El Derecho político y el Derecho constitucional.

2. La Sociedad.—Sociedad y Comunidad.—Los grupos sociales: formación y clases.—Formas históricas de la organización política anteriores al Estado moderno.

3. La evolución del pensamiento político desde Grecia hasta la Edad Media.— El feudalismo

El Estado moderno: caracteres específicos -- Fines y elementos del Estado.

5. La Nación: teorias principales. -El principio de las nacionalidades.--Crisis del concepto y posibilidades de superación.

6. Teoría del Poder. Principales doctrinas.—La soberanía.—División de poderes y división de funciones.
7. Las formas del Estado.—Las formas de gobierno.—Las formas de régimen. Régimen presidencial, parlamentario y directorial.

8 La representación política: teoría general. El sufragio y sus clases.
9 La Constitución. — Clasificación de las Constituciones. —El movimiento cons-

titucional durante el siglo XIX.

10. La evolución constitucional

fiola desde la Constitución de Bayona hasta la segunda República.—El Movi-miento Nacional: su significación política.

Los derechos de la persona.-11 nesis y evolución de las Declaraciones de derechos.—El Fuero de los españoles.—
Los derechos sociales. El Fuero del Trabajo. La organización sindical.

12 Sintesis de la Organización política española vigente.

13. Las actuales tendencias políticas en Europa y en América: sus característica española vigente.

ticas principales.

14. Las relaciones del Estado con la Iglesia. Doctrina eclesiastica en este pun-Concordatos.-Derecho español: to. Los

Concordato vigente.

15 La Política y la Administración. El Derecho administrativo: concepto: etapas de su formación; fuentes.

16. El régimen administrativo y la

personalidad de la Administración.—Or-

ganos.—Petestades administrativas

17. Los actos administrativos: concepto: clases; eficacia jurídica, revocación y suspensión.—El silencio de la Administración.

18 Los medios personales de la Administración: diversos modos jurídicos de adscripción.—El funcionario. Estatuto de

funcionarios.

Organización administrativa: principios. Centralización y descentralización. Descentralización territorial y

descentralización por servicios. 20. El Consejo de Ministros como órgano administrativo. Los delegados de la

Administración Central. — La Administración colonial española.

21. Organización ministerial en España. Subsecretarías y Direcciones Gene-

rales.
22. La Administración concultiva. Esperial examen del Consejo de Estado.

23. La Administración local española. Organización provincial. Regímenes especiales.—Organización municipal.—Man-com nidades y agrupaciones.

- 24. El Instituto de Estudios de Administración local. Instituciones análogas en el extranjero.
  25. Teoría del servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos. Estatificación, provincialización y municipalización de servicios. Nuevas formas de gestión.
- Las obras públicas: su concepto.-Naturaleza de la concesion administra-Liva.

Los contratos administrativos: su Sujeto, objeto, forma, efecnatu aleza

tos y rescisión de estos contratos.

28. El dominio público.—Limitaciones de la propiedad privada. Servidumbres administrativas. Expropiación forzosa: fundamento, doctrina y legislación española.

29 Las garantías de los derechos e intereses de los particulares ante la Administración — Procedimiento administrativo.—Sistema de recursos.—El recur-

trativo.—Sistema de recursos.—In teste so de agravios.

30. Lo contencioso-administrativo. —
Jurisdicción y procedimiento contencioso-administrativo en España.

31. La responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios. Doctrina tración y de sus funcionarios. Doctrina

y legislación española.

32. Aspectos de la actividad administrativa. — Las funciones administrativas respecto de las personas y de la propiedad.—El orden público.

33. Sanidad y Beneficencia: su actual organización en España.

34. Tutela y fomento de la vida económica. — Funciones administrativas relativas a la Incustria y al Comercio. El comercio, exterior comercio exterior. 35. Agricultura y ganaderia; montes;

caza y pesca.
36. Las aguas públicas.—Las minas.

- 36. Las aguas públicas.—Las minas.
  37. Comunicaciones y transportes terrestres. marítimos y aéreos.— Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos. La radiodifusión.
- La Administración española ante
- la vida internacional. Organización di-plemática.—Defensa nacional. 39. La Administración y la vida la-boral. Contrato de trabajo. Reglamentaciones. Asociaciones profesionales y organización sindical.—Segures sociales.

  40. La educación nacional en España.

Le enseñanza en sus diversos grados. Policía de moralidad.

# Otras ramas del Derecho

1. El Derecho civil: su concepto. — Fuentes del Derecho civil español.—El Código civil vigente.—Las legislaciones forales.

2. La lev: su concepto y clases.—La aplicación de las leyes en el tiempo y

en el espacio.
3. Personas físicas y personas jurídicas-La capacidad jurídica, sus modificaciones y extinción. Ausencia. Nacionalidad v extranjería. Vecindad.

4. El hecho, el acto y el negocio jurídico.—La voluntad y sus manifestaciones. Doctrina de la representación.—El silen-cio.—Ejercicio de los derechos: forma y

límite del mismo.

5. El matrimonio. El matrimonio canónico El matrimonio civil.

6. Los hijos: sus clases.—La patria potestad. — Emancipación.—La adopción.

7. Los bienes: clasificación.—El derecho de propiedad.— La posesión.—Propiedades especiales e incorporales.

8. Usufructo. uso y habitación. — Servidumbres. — Censos.

9. La sucesión: sus clases.—El testa-mento.—Legítima y mejora.—El derecho de representación.—La sucesión contractual.

10. Organización económica de la sociedad conyugal en el Derecho español.

11. El contrato: su naturaleza. clases y requisitos.—El consentimiento y sus vides.—Obieta causa forma e interprevicios.—Objeto, causa, forma e interpretación de los contratos.—Resolución y res-

cisión.—Ineficacia.

12. El contrato de compraventa.—Derechos de tanteo y retracto.—Cesión, per-

muta v donación.

13. El contrato de arrendamiento.—
Precario v mutuo.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Arrendamientos servicios.

14. Contrato de mandato. — Contrato de sociedad civil. — Contrato de denásito. Fianza, prenda, hipoteca y anticresis.

- 15. Cuasi contratos.—Su concepto histórico y actual. Especies.—El pago o cobro indebido y la gestión de asuntos atenos sin mandato.—El enriquecimiento sin causa.-Obligaciones de culpa o negligencia.
- 16. Derecho hipotecario.—El Registro

de la Proviedad. 17. Instrumentos públicos.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.

Derecho mercantil.-El comerciante v sus auxiliares.—Las sociedades mer-cantiles.—Idea de la nueva Ley de Socie-

canunes.—Idea de la nueva Ley de Sociedades Anónimas.—El Registro mercantil.
19. Principales contratos de naturaleza mercantil.—Títulos de crédito.
20. El comercio marítimo y aéreo.
21. Suspansiones de naccasta de la contrata del contrata del contrata de la con

- 21. Suspensiones de pagos y outebras. 22. Jurisdicción.—La organización jurisdiccional española.—Jurisdicciones especiales.
- 23. Idea general del procedimiento ci-
- 24. Idea general del procedimiento

24. Idea general del procedimiento criminal.
25. El Derecho penal.—Delitos y faltas.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo.
26. La responsabilidad criminal. Circunstancias modificativas de la misma. Autores. cómplices y encubbridores.
27. Las penas: sus clases y efectos.—
Régimen peniferciario español.—Rehabit.

Régimen penitenciario español.-Rehabilitación.

28. La prescripción.—Fxamen general de sus efectos en las distintas instituciones y ramas del Derecho.

# Economia y Hacienda

1. Le político y lo económico.--Economía política y Política económica.—Economia moral y Derecho.

2. La actividad económica: sus elementos — Objetos económicos. — Concepto del valor.-El marginalismo.

3. Las necesidades económicas y los regimenes sociales. — El liberalismo.—El nacionalismo económico. El socialismo. El comunismo.

4. Teoria de la producción. Factores de la producción: su combinación.
5. La población.—La renta de la tie-

6. El mercado. Oferta y demanda. La formación de los precios. La libre competencia.-El monopolio.

7. El dinero. Determinación de su valor. Teorías monetarias.—La teoría del dinero y las fluctuaciones de los precios.
8. Regulación pública de los precios.
La intervención del Estado: sus formas y limites.

Crisis y ciclos económicos. Teoría y causas.-La crisis y el ordenamiento económico.

10. La empresa. Beneficio y riesgo.— La distribución como problema económico

como problema político-social. 11. El capital. El interés.—Ahorro e inversión.

El trabajo y los sistemas de su re-

tribución. 13. Comercio internacional El cambio extranjero La balanza comercial. La

politica aduanera. 14. La ciencia de la Hacienda: su concepto y autonomía; sus relaciones con la ciencia económica en general, ciencias

afines.-Leyes económicas y leyes finan-

15. La actividad financiera: teorías sobre la misma—Sujetos de la actividad financiera.—Necesidades e intereses in-

dividuales, colectivos y públicos.

16. Los gastos públicos: su naturaleza. Análisis de sus categorías.—Aimento real y aparente de los gastos públicos.—

real y aparente de los gastos publicos.—
Límites del gasto núblico.

17. Los planes de inversiones públicas.
Las inversiones locales. Integración de los planes inferiores en el general.—El presupuesto: concepto significado y projurídico.—Clases de presupuestos.

18. Los inversos públicos: sus clases.—
Lo divisibilidad o indivisibilidad de los

La divisibilidad e indivisibilidad de los gastos públicos en relación con los in-gresos.—Repercusión de las diversas clases de ingresos públicos en la vida económica.

19. Los ingresos de Economía priva-da.—La propiedad territorial de las en-tidades públicas: formas de explotación.

propiedad mobibliaria

20. Las empresas públicas: teoría del precio (precios privados cuasi-privados, públicos y políticos. — Empresas públicas en particular: comunicaciones, transportes, industrias, establecimientos comunicaciones. merciales.

21. Los ingresos de Economía pública. Sus clases: análisis comparativo de las mismas su paralelismo y sus diferencias.

22. Las tasas: concepto y naturaleza.
Clasificación y formas de las tasas.

23. Las contribuciones especiales: cepto y naturaleza. Fundamento de las contribuciones especiales. Su utilización por las entidades públicas, singularmen-

por las territoriales.

24. El impuesto: concepto y naturaleza. Fundamento y justificación del impuesto.—La soberanía tributaria. Potestad impositiva del Estado, de las entidades territoriales y de los entes institucionales.

25. Notas características del impuesto frente a los demás ingresos de economía pública. Los impuestos especiales o con afección.—Los fines del impuesto: fines extrafinancieros.
26. 'Fermino'ogía tributaria. — Concep-

26. Termino ogía tributaria. — Conceptos fundamentales en la teoría general del impuesto.

27. Los efectos del impuesto. Especial estudio de los efectos económicos, Repercusión.

28 Clasifiación sistemática de los im-puestos. Diferencias terminológicas en-tre la clasificación doctrinal y la clasi-ficación de los impuestos en el Derecho

positivo español.

29. El problema de los sistemas impositivos. ¿Impuesto único o variedad impositiva? La coordinación del sistema impositivo estatal con el local.

30. Síntesis del sistema tributario español.

Notas más señaladas de los prin-

cipales sistemas tributarios extranjeros.

32. Los recursos extraordinarios. Impuestos extraordinarios y Deuda pública; sus puntos de contacto y sus diferen-

cias.—Fundamento y justificación de la

Deuda pública.

33. Clases de Deuda pública.—Emisión, conversión y amortización de la Deuda mública.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

# Subsecretaria

Rectificando la Orden de 7 de julio de 1955 por la que se anunciaban las va-cantes a proveer en los distintos Ser-vicios de Obras Públicas.

Padecido error de copia en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 del actual para la provisión de los Servicios de este Ministerio que interesa cubrir, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Se anuncian las vacantes que interesa se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarias por conducto reglamentario, dentro del piazo de quince d'as naturales contando incluso el de su inserción en el BOY ETIN OFICIAL DET, ESTADO alegando los máticos especiales en contantos en contan gando los méritos, servicios v circunstangardo los merilos, servicios y circunstan-cias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembro de 1953 (BO-LFTIN OFICTAT, DEL ESTADO del 9). El plazo terminerá a las doce horas del día en que finalicen los quince con-cedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

## Czerpo de Inconteros de Caminos, Canales v Puertos

Consejeros Inspectores

Inspección Regional de la cuarta De-

marcación.

Inpección Regional de la novena Demarcación.

ingenieros Jefes

Segundo Jefe de la cuarta Jefatura de Escudios y Construcción de Ferrocarriles. Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Jucar.

Ingenieros Jefes o Subalternos

Secretario de la Sección de Ferrocarriles del Consejo de Obras Publicas.

Ingenicros subalternos

Confederación Hidrográfica del Duero. Jefatura de Opras Públicas de Almería.

# Cuerpos de Avudantes v de Sobrestantes de Obras Públicas

División Inspectora de la Red Nacional de los Perrocarriles Españoles.

Madrid, 13 de julio de 1955.—El Sub-secretario, M. Navarro Rubio.

# Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

# (Obras derivadas del Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica)

Haciendo púclicas las normas para la ejecución y contratación de las obras de mejora de los accesos desde la red de carreteras del Estado a las bases militares, y se seña'a un p'azo para que los particulares o Empresas a quienes pue-da interesar la ejecución de las mismas lo hagan asi presente.

En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 20 de mayo último (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio siguiente), por el que se declararon exceptuadas de las formalidades de subasta e concurso las obras de mejora de los accesos desde la Red de Carreteras del Estado a las Bases Militares previs-tas en el Tratado con los Estados Unidos y se autorizó la contratación directa de las mismas, el Excmo Sr Ministro de Obras Públicas, por Orden de 6 del ac-tual, se ha servido disponer que para dicha contratación rijan las siguientes nor-

Primera.-La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales señalara un plazo para que los particulares o Empresas que deseen tomar a su cargo la ejecución de alguna, o algunas, de las obras incluídas en el mencionado Plan, lo hagan presente mediante instancia, en la que expresamente han de manifestar su due expresamente nan de maniesta su conformidad con las presentes normas Acompañarán a su petición cuanta documentación estimen oportuna para justificar su dedicación a obras de la naturaleza de las del Plan. con expresión de las más importantes que havan ejecutado o tengan en ejecución y del Organismo a cuyo cargo estuvieron o están Podrán también señalar la naturaleza de las obras que más sean de su interés De manera inexcusable unirán declaración jurada de la maquinaria y medios auxillares que posean, con indicación de los datos referentes a sus características.

Segunda.—La citada Dirección General Segunda.—La citada Dirección General podrá formar listas agrupando las peticiones recibidas en consideración a los trabajos a que especialmente, o con más frecuencia, se havan dedicado los peticionarios Acordada la ejecución de un proyecto determinado dicho Centro directivo invitará a la o a las Empresas que estime más apropiadas para realizar-lo, por deducción de la lista general de lo, por deducción de la lista general de peticiones, o como consecuencia de las mencionadas iistas parciales. La invitación contendrá los datos necesarios para que los interesados puedan presentar sus proposiciones.

Tercera.—La adjudicación de las obras se hará por el Ministerio, a propuesta de la citada Dirección General En el caso estimar ésta más conveniente una proposición que no sea precisamente la más económica, lo justificará en la pro-

puesta de manera adecuada. Cuarta No se concederán prórrogas del plazo de ejecución fijado, ni se autorizarán reformados de los proyectos, salvo en casos de muy calificada excepción La petición de autorización para introducir modificaciones en los provectos base de los contratos se formularán con toda diligencia por la Jefatura de Obras Púdiligencia por la Jetatura de Obras Pú-blicas correspondiente y llevará apareja-da la suspensión de los trabajos en la parte afectada por las modificaciones hasta que sea aprobado el reformado. en el caso en que se autorice. Quinta.—En los anuncios para la con-tratación se harán constar los plazos de ejecución y de garantía. en función de la importancia y naturaleza de las obras.

Estos plazos sustituirán, a todos los efectos, a los que figuren en los pliegos de condiciones facultativas de los respectivos provectos.

Sexta.-Las flanzas a depositar como Sexta.—Las nanzas a depositar como garantía de los contratos serán las que determina la Ley de 17 de octubre de 1940 La devolución de los complementos de fianza que, por bajas en la licitación, prevé dicha Ley. sólo se efectuará cuando se justifique haber ejecutado los volumentos de obras que la misma indica. lúmenes de obras que la misma indica.

Séptima — Regiran en los contratos el pliego de condiciones generales de 3 de marzo de 1903 v el de condiciones facultativas de los respectivos proyectos, en todo lo que de manera expresa no resulte modificado o sustituído por las presentes normas Será igualmente de aplicación el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 5 de ju-lio) sobre sanciones poi incumpimiento de los plazos de los contratos administrativos y las disposiciones que puedan dictarse en relacion con el mismo Octava —Para la mejor aplicacion de

las mismas, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales dictará las

aclaraciones que estime necesarias Esta Direccion General, al hacer publicas las anteriores normas, ha acordado señalar un plazo, que terminara el dia 30 de juno actual, para que los particulares o Empresas a quienes pueda convenir to-mar a su cargo la ejecución de alguna de las obras incluidas en el Plan. lo manifiesten en los terminos que hia la norma primera. La presentación de los documentos correspondientes se hará de cinco a siete de la tarde en la Oficina Técnica de Obras Derivadas del Tratado con los Estados Unidos, instalada en los Nuevos Ministerios, calle de Agustin de Bethencour, 4. planta tercera. hasta las seis de la tarde del citado dia 30 de ju-llo, la cual entregará un justificante, en cada caso También en dicha oficina se podran obtener las aclaraciones precisas sobre las obras del Plan

Madrid. 9 de julio de 1955 — El Director general. M. M. Arrillaga.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

# Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Ge grafia e Historia» del Institu-to Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la cátedra de «Geografia e Historia» que ha de proveerse por concurso de trasla-do, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el articulo ter-cero del Decreto de 5 de septiembre de 1940

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944

Para su admisión al concurso según previene la Orden de 23 de junio de 1931 deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedratico o del certificado de haber reclamado su expedición. Los esclesiásticos deberan justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Bo-letín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente

Madrid. 8 de junio de 1955.—El Di-rector general, P. A., Armando Durán.

# MINISTERIO DE TRABAJO

(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Se-cretarios de la Magistratura del Trabajo)

Transcribrendo relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios y anunciando la techa del sorteo.

Ei Tribunal de oposiciones para cubrir piazas dei Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo, convocadas por Orden de 18 de enero pasado, ha acordado hacer pública la siguiente relación de los señores opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios y grupo restringido a que pertenecen:

D. Francisco Acosta España. D. Rafael L. Alcázar Carrillo. D. José L. Alemán Alemán. D. Antonio Alonso Martin-Blas.

D. Carlos Alonso Martin.
D. Angel Alonso Pardal.
D. Cipriano Alonso de la Sierra y Alonso

de la Sierra.
Antonio Amor Fernandez.
Carlos J. Aparicio Gutiérrez de la Fuente.

D. Isidoro Argós Simón.
D. Diego Arenas Gamo.
D. José A. Arias de Velasco Villa.
D. Sixto Armán de la Vega.

D. Sixto Armán de la Vega.

D. Jaime Armero Alcántara.

D. Manuel M. Arrarte Grinda.

D. Jesús M. Alvarez Carvallo.

D. Luis Alvarez Uribarri.

D. Juan Barber Muñoz.

D. Angel Benavides Carrascal.

D. Luis Benéytez Merino.

D. Jesús Bernal Sánchez.

D. Fernando Blanco Arrese.

D. Antonio Boceta Ostos.

D. José M. Bombín Repiso.

D. Vicente Calatayud Vallterra.—Familiar muerto en campaña.

D. Esteban Callejo González.

D. Antonio de la Cámara Juárez.

D. Jaime Camuñas Solis.

D. Juan Cañada Valle.—Ex combatiente.

D. Pedro Carrasco Saiz.

D. Pedro Carrasco Saiz.
D. José F Carvajal Pérez.
D. José M. Casas Carnicero.
D. Mariano Castillón Palacios—Ex com-

D. Mariano Castillón Palacios — Ex combatiente.
D. Eduardo Cerdán Nart.
D. José L. Cenzano Martínez.
D. Jesús Cobeta Aranda.
D. Gonzalo Coll Vinent.
D. Juan Condom Gratacos.
D. Francisco Corral Mas.
D. José A. Cuesta González.
D. Jorge Dalmáu Casanovas.
D. Juan Díaz Andréu.
D. Javier Dieta Pérez.
D. Juan M. Díez de Pinos Latitegui.
D. Nicolás Donmarco Martino. — Familiar muerto en camuaña.

D. Nicolás Donmarco Martino.—Famili muerto en cambaña.
D. Vicente Doncel Guerrero.
D. José Elio Lopetedi.
D. Santiago de la Fiscalera Cottereau.
D. Rafael Escalonilla Muncharaz.
D. Juan B Escrig Mingot.
D. Alfonso Esteve Chueca.
D. Alfonso Fariña Verdura.
D. José R. Fernández Raldor.
D. Pascual Fernández Camacho.
D. Eusehlo Fernández Cavero.
D. Antonio Fernández Cerdá.

D. Ricardo Fernández-Cid Paris.

D. Ricardo Fernández-Cia Paris.
D. Jesús Fernández Eugercios.
D. Sergio Fernández Rodriguez.
D. Manuel Figueiras Dacai.
D. Gonzalo Fraile Pérez.
D. Tomás Franco Franco.
D. Jaime Freixá Rodriguez.—Familiar muerto en campaña.
D. Joaquin García Alonso.
D. Blenvenido García Castaño.
D. Isidro G. García Díez.
D. Manuel García Fons.
D. Francisco García de la Macorra.
D. Enrique García Oncíns.
D. José L. García-Rivero Burbano.—Excombatiente.
D. José García Vives.
D. Juan J. Giménez Beatty.
D. Pedro Giménez Falero.
D. José María Giménez Wélez.
D. José María Giménez Vélez.
D. Pedro Gómez Morant.

José Maria Giménez Vélez.
Antonio Gómez Lozano,
Pedro Gómez Momoart.
Gabriel González Candel.
Tomás González Hernández.
José González Palenzuela Cambreleng.
José M. González Páramo.—Familiar
muerto en campaña.
Manuel González Sánchez.
Eugenio González de la Vega Lobera.
Joaquín Guerrero González.—En combatiente.

batiente.

Julio Guiard Ruiz.
Francisco Hidalgo Barragan.
José Hidalgo Ortega.
Francisco Hortelano Garcia.
Alberto Hovos del Río.

Eduardo Ibarra Reixa.

D. Eduardo Ibarra Reivá.
D. Rafael Isern Torres.
D. Gabriel Izquierdo Soier.
D. Ignacio Janini Cuesta.
D. José L. Junquera Lozano.
D. Teimo Jurado Pérez.
D. Vicente Laquidáin Santesteban.
D. Lázaro Lázaro Benítez.
D. José Maria Lázaro Corral.
D. Rafael Linares Martín de Rosales.
D. Ficardo Lobato García.
D. Eliseo Lobato Zatica.

D. Rafael Linares Martín de Rosales.
D. Ricardo Lobato García.
D. Bliseo Lobato García.
D. Bliseo Lobato Zatica.
D. Mariano A. López Doñaque
D. Alfredo López-Vivie García-Roves,
D. Antonio F. López Imberón.
D. Fermín María López Jacoiste.
D. Victoriano Lorenzo Aguirre.
D. José A. Lorenzo-Cáceres Cerón.
D. Alfonso Luego Hernández.
D. Manuel Lorenzo Rodríguez.
D. Andrés Llompart Marqués.
D. Francisco Malo García.
D. Francisco Manzanares Martínez.
D. José María Marin Obeso.
D. Zóximo Marin Muñoz.
D. Carios Marcos Carricondo.
D. Julián Martín Sadía —Ex combatiente.
D. Felipe Martínez Acuña.
D. Andrés Martínez Alberdi.
D. Eduardo Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte.
D. Julián Martínez Larrán.
D. Serafín Martínez Larrán.
D. Serafín Martínez Losada.
D. Antonio Martínez Martínez.
D. Valeriano Maza Cortina.
D. Juan A. Mederos Montes de Oca.
D. Felipe Méndez Conde.
D. José María Molero Agüero.
D. José María Molero Agüero.
D. José María Molto Pérez.
D. Dimas Monje Abad.

Dimas Monje Abad.

D. Fernando Moreno Torres. — Familiar muerto en campaña.
D. Ramón Montoya Peláez.
D. Manuel Muñoz Tobosc.
D. Manuel Muro Ereña.
D. Alberto Núñez Meléndez.
D. Fernando Olivera Domínguez.
D. Los Orate Busto marto.

José Oñate Bustamante.

Julio Orensanz Ramídez.—Caballero mutilado.

mutilado.

D. Alfonso Orjales Valcárcel. — Familiar muerto en campaña.

D. Vicente Ortega Cézar.

D. Francisco Padilla Iribarne.

D. Antonio Palomo Ruiz.

D. Rafael Pazos Giménez. — Ex combatiente.

A Artura Paragina Martinas

D. Arturo Parcerisa Martinez D. Santiago Parra de Mas. D. German Pascual Repiso.

D. Germán Pascual Repiso.
D. Jaime de Pedro Alonso.
D. José L. Peñacoba Navarro.
D. Manuel Peralta Sosa.—Familiar muerto en campaña.
D. Manuel Pérez Fafián.
D. Marcos Pèrez López de la Hoz.—Excenhatiente.

combatiente.
José L Pèrez Tahoces.
José María Pérez Vidal.
Juan Quintanilla Descalzo.
Emilio Ramos Morilla.—Ex combatien.

Emilio Ramos Morilla.—Ex combatiente. Ex cautivo.
Evelio Reillo Casanueva.
Isidro Rey Carrera.—Ex combatiente.
Francisco Revuelta Prieto.
Alfonso Rios Guzmán.
Agustín María Rivero Ondovilla
Juan D. Domínguez Carmona.
José Rodríguez Lafita.
Arturo Roldán Groh.
Antonio Ruiz Jiménez.
Valentin Ruiz Ulibarri.
Mariano Sánchez Dafauce.

Mariano Sanchez Dafauce.
José Sánchez-Sicilia López. — Familiar
muerto en campaña.

D. José Sánchez-Sicilia López. — Farmuerto en campaña.
D. Francisco Sánchez-Collado Ruiz
D. Ramón Sánchez Salvador.
D. Pafael Sanjuanbenito Aguirre.
D. Juan Santos Guzmán.
D. José L. Segovia Sánchez.
D. Juan Sogorb Cano.
D. Eduardo Terrón Fernández.
D. José Tormo Cambos.
D. José Torres Mendoza.
D. Mariano Torres Zapatera.
D. Juan J. Trashorras Ferreiro.
D. Jesús Urzaiz Saliclo.
D. Emilio Valero Lerma.
D. José Vallo Abrines.
D. Antonio Vázquez Martín.
D. Luis Velasco Domínguez.
D. Juan M. Velázquez Ruiz.
D. Enrique Vélez Esperano.
D. José L. Viada López-Puigcerver.
D. Francisco Vicente Valdeolmos.
D. Eduardo Villegas Herrera.
D. Cristóbal Zaragoza Senabre.

El sorteo para determinar el orden de El sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores se celebrará a las trece horas del dia 20 de septiembre próximo en la Sala de Actos del Palacio de Justicia Social calle de Martínez Cambos. número 23. y su resultado será publicado en el tablón de anunclos de dicho Palacio.

Madrid. 6 de julio de 1953.—El Presidente del Tribunal, P. D., Ceferino Valencia Norosa.

cia Novoa